

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

5
0xi

SOBRE NO. 1A – OFERTA TECNICA

Proponente: CONSORCIO UNIDO INXI
Número del proceso CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-05-2014
Fecha de Entrega de la Propuesta: Diecisiete (17) de julio de 2014
Dirección comercial: Calle 146BIS N° 9-54. Bogotá, D.C.
Teléfono: 4672384
Fax: 4672384
Dirección de correo electrónico: propuestas@ingecon.com.co
adm-colombia@cemoso.es

Representante: JOSE ANDRES NAVAS GARCIA

**ORIGINAL Y VERSIÓN COMPLETA DE LO APORTADO EN MEDIO
MAGNÉTICO**

CONSORCIO UNIDO INXI

CONSORCIO UNIDO INXI

INDICE

SOBRE 1A OFERTA TECNICA

	Pág.
Acreditación Experiencia Específica – Formato 6	001
Apoyo a la Industria – Anexo 8	082

CONSORCIO UNIDO INXI

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

PROCESO VI-VGC-CM-05-2014

Contratar la interventoría integral, que incluye pero no se limita a la interventoría financiera, administrativa, técnica, legal, operativa, ambiental y de seguridad, al Contrato de Concesión No. 10000073-OK-2010, cuyo objeto es "La Concesión de las terminales aeroportuarias de Nororienté - Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguies de Barrancabermeja, Alfonso López de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y el Almirante Padilla de Riohacha".

FORMATO 6
EXPERIENCIA ESPECÍFICA (1)

Nombre del Proponente: CONSORCIO UNIDO INXI

Proponente Líder: INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S

	Miembro del proponente que aporta el contrato	Objeto y/o Alcance del contrato	Valor del contrato	% de participación del miembro en la estructura plural anterior	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Terminación del Contrato	País en el que se celebró el contrato	Entidad Contratante	Folio de Referencia dentro de la Propuesta
1	INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S.	Asesoría e interventoría técnica, financiera y ambiental para la construcción de un tramo de corredor del sistema integrado de transporte masivo de Transcaribe del Amparo a Cuatro Vientos. Cartagena de Indias D.T. y C.	10.847	100%	06/03/2007	22/07/2009	COLOMBIA	Transcaribe	
2	INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S.	Interventoría al contrato de Concesión No 106 del 5 de Junio de 2003 para la adecuación de la Troncal NQS Sector Norte Tramo comprendido entre la calle 92 y la calle 68.	12.120,89	65%	05/08/2003	17/09/2010	COLOMBIA	Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)	
3	INGENIERIA Y DESARROLLO XIMA S.A.S	Asistencia Técnica para el Control y Vigilancia de la Obra: "Edificio Terminal, Urbanización y accesos en el Aeropuerto de Málaga. Expediente DIA 901/04"	8.636,84	33,33% (51% Accionista)	16/05/2005	03/02/2010	ESPAÑA	Ministerio de Fomento	
4	INGENIERIA Y DESARROLLO XIMA S.A.S	Asistencia Técnica para el Control y Vigilancia de la Obra Nuevo Area Terminal en el Aeropuerto de Alicante. Expediente DIA 1067/04	5.574,02	33,33% (51% Accionista)	15/07/2005	01/06/2011	ESPAÑA	Ministerio de Fomento	

Firma del Representante Legal Suplente del Proponente

Nombre SORAIDA RODRIGUEZ CUELLAR

Identificación 39.756.013

NOTAS:

- (1) Si se llegaren a acreditar más contratos de los solicitados en estos Pliegos, LA AGENCIA solamente evaluará los máximos permitidos en el pliego
(2) Incluir dentro de los cuatro primeros relacionados, el Contrato específico con experiencia en infraestructura Aeroportuaria y los demás requerimientos del pliego.

**CONVERSION DE MONEDAS
TASA DE CAMBIO DEL PESO COLOMBIANO (TRM)**

EXPERIENCIA ESPECIFICA

CONTRATOS APORTADOS POR INGENIERIA Y DESARROLLO XIMA S.A.S

CONTRATO N° 3 DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR LOS MIEMBROS NO LIDER DEL PROPONENTE

FECHA INICIO DEL CONTRATO	TRM	TASA DE CAMBIO EURO
16/05/2005	\$ 2.348,69	€ 1,26390

VALOR DEL CONTRATO EN EUROS)	VALOR DE CONTRATO EN DOLARES	VALOR DE CONTRATO EN PESOS	SMMLV	SMMLV EN PESOS	SMMLV CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PORCENTAJE
€ 6.529.887,87	\$8.253.125,28	\$ 19.384.032.811,28	\$ 381.500,00	50.810,05	8.636,84

CONTRATO N° 4 DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR LOS MIEMBROS NO LIDER DEL PROPONENTE

FECHA INICIO DEL CONTRATO	TRM	TASA DE CAMBIO EURO
15/07/2005	\$ 2.329,40	€ 1,20340

VALOR DEL CONTRATO EN EUROS)	VALOR DE CONTRATO EN DOLARES	VALOR DE CONTRATO EN PESOS	SMMLV	SMMLV EN PESOS	SMMLV CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PORCENTAJE
€ 4.462.756,64	\$5.370.481,34	\$ 12.509.999.234,74	\$ 381.500,00	32.791,61	5.574,02

Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)



1.1.3 Serie histórica

Información disponible desde el 27 de noviembre de 1991

Fecha (dd/mm/aaaa)	Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)
16/05/2005	\$ 2.348,69

Tasas de cambio monedas del mundo - Países que no pertenecen al continente americano

1.2.2. Para un rango de fechas dado

Información disponible a partir de 1998

Tipo de cambio Dólares estadounidenses por cada moneda
Tipo de tasa Venta

— Euro

Valor

Fecha

Fecha	Tasa Euro
16/05/2005	1,26390

Fuente: Las tasas de las monedas provienen de The World Markets Company PLC (WM) (<http://www.wmcompany.com>).

Nota de exclusión de responsabilidad: The World Markets Company PLC (WM) en conjunto con Reuters no se hacen responsables por los errores o demoras para proveer la información o cualquier actualización relacionada con ésta, salvo que éstas sean causadas directamente por negligencia de sus empleados.

Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)



1.1.3 Serie histórica

Información disponible desde el 27 de noviembre de 1991

Fecha (dd/mm/aaaa)	Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)
15/07/2005	\$ 2.329,40

Tasas de cambio monedas del mundo - Países que no pertenecen al continente americano

1.2.2. Para un rango de fechas dado

Información disponible a partir de 1996

Tipo de cambio Dólares estadounidenses por cada moneda
Tipo de tasa Venta

— Euro

Valor

Fecha

Fecha	Tasa Euro
16/07/2005	1.20340

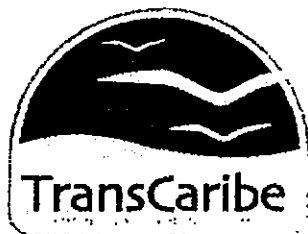
Fuente: Las tasas de las monedas provienen de The World Markets Company PLC (WM) (<http://www.wmcompany.com>).

Nota de exclusión de responsabilidad: The World Markets Company PLC (WM) en conjunto con Reuters no se hacen responsables por los errores o demoras para proveer la información o cualquier actuación relacionada con ésta, salvo que éstas sean causadas directamente por negligencia de sus empleados.

CONSORCIO UNIDO INXI

ACREDITACION EXPERIENCIA ESPECÍFICA

CERTIFICACION 1



TRANSCARIBE S.A.

CERTIFICA:

Que INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A. ejecutó con TRANSCARIBE S.A. el contrato No CPI-TC-01-06 cuyas características se describen a continuación:

CONTRATO No. CPI-TC-01-06 ✓

OBJETO: Asesoría e Interventoría Técnica, Financiera y Ambiental para la construcción de un tramo de corredor del sistema integrado de Transporte Masivo TRANSCARIBE del Amparo a Cuatro Vientos. Cartagena de Indias D.T. y C. ✓

CONTRATISTA: INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A. ✓

LOCALIZACION: CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

FECHA DE INICIACION: 6 de Marzo de 2007 ✓

FECHA DE TERMINACION: 22 de Julio de 2009 ✓

VALOR INICIAL \$ 1.815.916.036.00 incluido IVA ✓

VALOR ACTUAL: \$ 4.719.365.872,34 incluido IVA

VALOR FACTURADO 2007: \$ 1.474.530.064.00 incluido IVA

VALOR FACTURADO 2008: \$ 2.216.166.032.00 incluido IVA

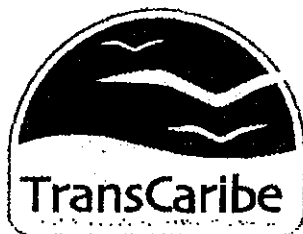
VALOR FACTURADO 2009: \$ 1.028.669.776.34 incluido IVA

VALOR FACTURADO ACUMULADO: \$ 4.719.365.872,34 incluido IVA ✓

PRINCIPALES OBRAS REALIZADAS EN EL PROYECTO:

- Se realizaron movimientos de tierra de 132767 m³
- Construcción del Puente Ejecutivos en concreto reforzado con una luz de 21.8 ml
- Construcción del Puente Ricaurte en concreto reforzado con dos luces de 10.42ml cada una.
- Construcción de 40.659 m² de pavimento rígido de MR 45 en carriles mixtos e=22cm.
- Construcción de 28.439 m² de pavimento rígido de MR 50 en carril solo bus e=29 cm.
- Construcción de 77.040 m² de pavimento asfáltico e=5cm.
- Construcción de 30.727 m² de andenes y pisos duros

Por Una Sola Cartagena



- Construcción de 38.569 m² de espacio público.
- Construcción de mobiliario urbano:

Mogador Informativo:	14 un
Contenedor de ralces 1.2:	500 un
Alcorque 1.2	500 un
Canecas	69 un
Teléfonos doble cabina	19 un
Bancas (tramo)	70 un
Banca (remate)	16 un
Bicicleteros	19 un
Bolardos	541 un
Baranda Peatonal	884 ml
Bordillo BA-R-60	2000 un
Bordillo BA-E	2000 un
Baranda Vehicular	639 ml
- Instalación de 3.865 ml de tubería de alcantarillado mayor 8".
- Instalación de 2.790 ml de tubería de redes de drenaje mayor a 12".
- Instalación de 5.830 ml de tubería de redes de acueducto.
- Instalación de 3.114 de geotextil NT 1700-1800
- Instalación de 83.268 de geotextil 2400 Tejido
- Construcción de muros, box couvert y estructuras en concreto de 4793.9 m³
- Instalación de 566 de tubería Polietileno de mayor a 1/2" lps
- Reubicación y ampliaciones de redes teléfonos (7.629 ml) y fibra óptica (3.425 ml).
- Construcción de línea de voz y datos.
- Construcción de redes de media y baja tensión
- Suministro e instalación de postes:

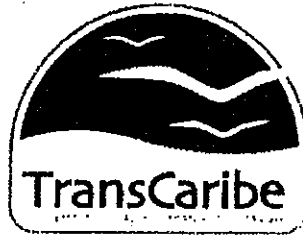
Postes hpc	67 un
Postes de concreto 300 daN	114 un
Postes Metálicos	31 un

Actividades de Interventoría:

- Seguimiento administrativo en las etapas de legalización y perfeccionamiento de contrato por parte del Contratista.
- Seguimiento técnico a la construcción de la infraestructura vial con las correspondientes obras de urbanismo, redes hidrosanitarias, gas, telecomunicaciones, fibra óptica, dentro de las áreas de diseño geométrico, geotecnia, geología, hidráulica, eléctrica, electrónica, semaforización y arquitectura.
- Controlar el avance de las obras con base en el cronograma previsto, recomendar los ajustes e inspeccionar la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos. Ordenar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.
- Certificar el cumplimiento del contrato en todas sus etapas.
- Seguimiento al plan de manejo ambiental y al programa de implementación del PMA.

HF 2

Por Una Sola Cartagena



- Seguimiento al plan de manejo social, al levantamiento de las actas de vecindad, a quejas y reclamos de la comunidad.
- Seguimiento de las normas de seguridad industrial, salud ocupacional, higiene durante toda la ejecución de las obras.
- Seguimiento Financiero a las actuaciones financieras, contables y presupuestales tales como actas de pago, inversión oportuna y eficiente de los recursos públicos.
- Seguimiento a la correcta inversión del anticipo.
- Vigilancia del suministro de bienes y servicios sin que estos excedan el valor del contrato.
- Solicitud de adiciones y prórrogas necesarias para la correcta ejecución del proyecto.
- Seguimiento Legal a la suscripción de las actas legales correspondientes, a la vigencia de los amparos de las garantías.
- Convocar a las reuniones periódicas para verificar el avance del proyecto.
- Presentar los informes periódicos sobre los aspectos técnicos, ambientales, sociales, siso, financiero, administrativo y legal.
- Mantener una permanente comunicación con el Contratista y la Entidad.
- Recomendar a la Entidad las acciones legales a seguir por el incumplimiento en la ejecución de las obras por parte del Contratista.

El contrato se encuentra terminado y Liquidado.

Que de acuerdo con las clasificaciones establecidas en el Decreto 4881 de 2008, el objeto contractual corresponde a la siguiente Actividad y Especialidad:

ACTIVIDAD	ESPECIALIDAD
2 Consultor	05 Ambiental
2 Consultor	06 Telecomunicaciones
2 Consultor	07 Transporte
2 Consultor	08 Desarrollo Urbano
2 Consultor	10 Otros

La presente se expide a solicitud del interesado, en CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. a los catorce (14) días del mes de Enero de 2011.

ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLEZ
Gerente General
TRANSCARIBE S.A.

Por Una Sola Cartagena

Hoja No: 1 de 1			DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA TRANSCARIBE S. A	
Fecha				
22	Julio	09		
DD	MM	AA		

ACTA No: 30 DE FINALIZACION DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
 CONTRATO: CPI-TC-01-06

OBJETO DEL CONTRATO

Asesoría e Interventoría Técnica, Financiera y Ambiental para la construcción de un tramo de corredor del Sistema Integrado de Transporte Masivo TRANSCARIBE, del Amparo a Cuatro Vientos. Cartagena de Indias D.T. y C.

LOCALIZACION DEL PROYECTO	Cartagena de Indias D. T. y C.
PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO	Veintiocho (28) meses y diecisiete (17) días
FECHA DE INICIACION	6 de Marzo de 2007
FECHA DE TERMINACION	22 de Julio de 2009
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 1.815.916.036,00
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	\$ 4.704.397.815
CONTRATANTE	TRANSCARIBE S.A.
INTERVENTOR	INGECON S.A.

En Cartagena de Indias D. T. y C, a los Veintidós 22 días del mes de Julio de 2009

Se reunieron: ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, Gerente de TRANSCARIBE S. A.

ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ Representante Legal de Interventoría de INGECON S.A.

para dar por finalizado el contrato de Interventoría anteriormente citado.

A. PRORROGAS

CONTRATO ADICIONAL No.	TIEMPO (Días calendario)
OTROSI No. 2	123 días
OTROSI No. 3	180 días
OTROSI No. 4	180 días
OTROSI No. 5	45 días
OTROSI No. 7	60 días

B. SUSPENSIÓN Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN

ACTAS No.	TIEMPO (Días calendario)
N. A.	N. A.

C. VALOR DE ADICIONES

CONTRATO ADICIONAL No.	VALOR (\$)
OTROSI No. 2	\$ 440.495.858,53
OTROSI No. 3	\$ 1.083.695.551
OTROSI No. 4	\$ 1.001.417.514,96
OTROSI No. 6	\$ 208.759.453,23
OTROSI No. 7	\$ 169.081.457,85

Se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos.

Cartagena de Indias, D. T. y C., Veintidós (22) días del mes de Julio de 2009

ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ
 Gerente
 TRANSCARIBE S. A.

ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ
 Representante Legal Interventoría
 INGECON S. A.

CONSORCIO UNIDO INXI

CERTIFICACION 2



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO
DESARROLLO URBANO

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES DEL INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO - IDU**

CERTIFICA

Que el consorcio INGECON- LATINOCONSULT (Confirmado por INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A. con la participación del 65% y LATINOCONSULT S.A. con una participación del 35%) se encuentra ejecutando con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU el contrato No. 129 de 2003, cuyas características se describen a continuación:

- 1. OBJETO: Interventoría al Contrato de Concesión No. 106 del 5 de Junio de 2.003 para la Adecuación de la Troncal NQS Sector Norte Tramo II comprendido entre la Calle 92 y la Calle 68.
- 2. FECHA DE INICIACIÓN: 5 de Agosto de 2003
- 3. PLAZO DE EJECUCION DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN: 26 meses
- 4. FECHA DE TERMINACIÓN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN: 17 de septiembre de 2005
- 5. VALOR TOTAL FACTURADO A LA TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN: \$6.190.973.758,00 Incluido IVA (Incluido el Reconocimiento Económico Por Mayor Permanencia)



ACTIVIDADES EJECUTADAS DENTRO DEL CONTRATO

6. CANTIDAD DE PAVIMENTO RIGIDO PUESTO EN VIAS: 108.115 M2 MR - 50 y MR - 45 e ≈ 0.24 m

7. CANTIDAD DE PAVIMENTO FLEXIBLE PUESTO EN VIAS: 23.654 M2 MDC-2, e ≈ 0.10 m

8. PAVIMENTO RIGIDO: 7000 ML

9. PAVIMENTO FLEXIBLE: 1008 ML

10. AREA INTERVENIDA DE ESPACIO PÚBLICO: 78.200.M2

- ✓ Verificación y revisión de los estudios y diseños del puente de tercer nivel y tres pasos deprimidos.
- ✓ Auditoría financiera al contrato de concesión.
- ✓ Demolición total de las construcciones en la franja destinada para el proyecto, incluyendo cimentaciones existentes y retiro de las construcciones en la franja destinada para el proyecto Avenida NQS, en el sector Calle 92 - Calle 88.
- ✓ Demoliciones de todo tipo, incluyendo entre otros, desmonte y traslado de estructuras, pavimentos, andenes, sardineles, alcantarillas.
- ✓ Desmonte y traslado de elementos estructurales reutilizables de los puentes peatonales existentes y demolición de los elementos no reutilizables, en la calle 92 (dos puentes), La castellana y Santa Sofía.
- ✓ Excavaciones de todo tipo.
- ✓ Nivelación y conformación de sub-rasantes.
- ✓ Construcción de sub-bases granulares, bases granulares y bases asfálticas.
- ✓ Colocación de geotextil para vías.
- ✓ Construcción de calzadas de pavimento en concreto hidráulico.
- ✓ Construcción de calzadas de pavimento en concreto asfáltico.
- ✓ Rehabilitación de pavimentos existentes.



- Y Construcción, reposición y relocalización de redes de servicio público.
- Y Construcción de filtros y obras de sub-drenaje.
- Y Construcción de cicloruta y sus obras complementarias en sectores afectados por el diseño geométrico.
- Y Construcción de andenes, plazuelas, senderos peatonales y sus obras complementarias.
- Y Construcción de separadores y sus obras complementarias.
- Y Construcción de obras de paisajismo las cuales incluyen las tres operaciones estructurantes del mismo como son: arquitectura, fitotectura y geotectura.
- Y Desmonte, suministro e instalación de mobiliario urbano y demás elementos del espacio público.
- Y Suministro e instalación de la señalización horizontal y vertical en las calzadas de Transmilenio, calzadas de tráfico mixto, andenes, cicloruta, separadores y demás áreas del proyecto.
- Y Suministro e instalación de la señalización horizontal y vertical en las calzadas de Transmilenio, calzadas de tráfico mixto, andenes, cicloruta, separadores, separación entre calzadas de tráfico mixto y calzadas de Transmilenio, entre otros.
- Y Infraestructura del sistema de semaforización electrónica.
- Y Fundaciones para estaciones del sistema Transmilenio y suministro y montaje de la superestructura y vagones. Incluyendo puentes, señalización operativa, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, voz y datos, control y demás instalaciones para dejar las estaciones en condiciones de operación.
- Y Suministro, montaje y puesta en operación de la estación de bombeo para drenaje del paso deprimido en las obras de la interconexión de la calle 92.
- Y Obras para Redes, que comprendan entre otras, las siguientes actividades:
 - o Construcción de las Obras de Redes de Servicios necesarias para la construcción de las obras de la interconexión de la NQS en la Calle 92 con Autopista Norte y las obras de la intersección de la Troncal NQS con las Troncales Calle 80 y Suba.
 - o Adecuación, construcción, renovación, rehabilitación, recuperación y traslado de las redes de servicios, incluyendo protecciones, estructuras y elementos de concreto reforzado.

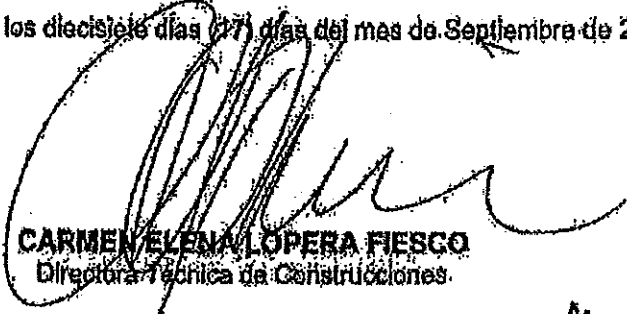


- 018
- o Subterranización de redes eléctricas de media tensión y reubicación de acometidas
 - o Construcción de cámaras, cárcamos y reubicación de tramo de línea de fibra óptica de Telecom, en zonas de interferencia con estaciones.
- y
- o Construcción de obras y estructuras en concreto reforzado, metálico o una combinación de los dos sistemas, tales como:
 - o Un Puente de tercer nivel (Calle 92).
 - Luces entre apoyos: entre 35 y 45 metros de longitud.
 - Longitud total: 566 m sin incluir approaches.
 - o Deprimido paralelo Autopista por Calle 92.
 - Características Geométricas, Longitud (m) 280, Ancho (m) 5.40, Pendiente longitudinal máxima (%) 7.0, Pendiente longitudinal mínima (%) 0.22, Velocidad de diseño Km/h 40, Profundidad máxima de muro pantalla con anclaje (m) 8.9, Galibo (m) 5.68.
 - o Deprimido conectante NQS- Avenida Suba-Calle 80 y Avenida Suba- NQS-Calle 80
 - Características Geométricas, Longitud (m) 262, Ancho mínimo (m) 5.0, Pendiente (%) 7.5, Velocidad de diseño (Km/h) 30, Profundidad máxima de muros pantallas con anclaje (m) 9.85 Galibo (m) 5.0, Espesor placa superior (m) Entre 0.40 y 0.50, Espesor losa de fondo (m) Entre 0.25 y 0.50.
 - o Construcción de un ramal elevado de conexión de (129 m)
 - o Construcción de un puente a nivel (190 m), con muro de contención.
 - o Construcción de cimentaciones, suministro, montaje y puesta en operación de puentes peatonales.
 - o Tres cruces férreos a nivel, ubicados en la troncal Transmilenio NQS entre calle 92 y 68.
 - o Dieciséis cruces subterreos, con perforaciones de hasta 4 m aproximadamente.
 - o Desplazamiento hacia el costado occidental entre los PK 11+545 y 12+025 (480 metros) del trayecto Bogotá-Belencio, de la red férrea del Atlántico.
 - o Construcción de cimentaciones, suministro, montaje y puesta en operación de puentes peatonales nuevos para las estaciones La Castellana, NQS - calle 75 y Avenida Chile (2) y para cruce de la NQS en la calle 92, costado occidental de la Autopista Norte



- o Adecuación de rampa de acceso en puente peatonal existente en el costado oriental de la Autopista Norte.
- o Suministro e instalación y puesta en operación del ascensor, en el costado oriental del puente de la estación La Castellana.

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete días (17) días del mes de Septiembre de 2008.



CARMEN ELENA LÓPEZ FIESCO
Directora Técnica de Construcciones.

Revisó:
Revisó:
Proyectó:

Aldemar Carlos Salinas - Subdirector Técnico de Ejecución de Obras
 Germán Soler Tovar - Coordinador Fase II TME
 Silvana Melina Vega - Coordinadora Técnica Contrato 100/03



2. En la CLAUSULA SEGUNDA del convenio citado, se establece:

“CLAUSULA SEGUNDA.- ESQUEMA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Las partes acuerdan definir un esquema de cooperación interinstitucional para la ejecución de las obras aún no contratadas de las troncales del Sistema Transmilenio, el cual tendrá las siguientes características:

1. El IDU, de manera autónoma y bajo su responsabilidad, iniciará, tramitará y llevará hasta su culminación, los procesos de contratación que sean requeridos para la ejecución de las obras de infraestructura física de las troncales del sistema Transmilenio, así como para la contratación de las interventorías que sean requeridas. En tal virtud, el IDU adelantará los estudios correspondientes, ordenará la apertura de las licitaciones y/o concursos correspondientes, elaborará y adoptará los Pliegos de Condiciones y/o Términos de Referencia, y los demás documentos y actos que sean necesarios para el proceso de contratación, evaluará las propuestas que se presenten y adjudicará los contratos correspondientes. Igualmente, el IDU adoptará, también de manera autónoma y bajo su responsabilidad, las modificaciones o aclaraciones a cualquiera de los documentos anteriores.
2. La coordinación, vigilancia y control de la ejecución de los contratos estará a cargo y bajo la responsabilidad exclusiva del IDU. Lo anterior sin perjuicio de la contratación de interventores externos. Adicionalmente, será el IDU, quien autónomamente definirá las eventuales modificaciones a los contratos, por cualquier causa. TRANSMILENIO no participará, ni será responsable, de estas labores, salvo por la obligación del manejo presupuestal y de realizar los pagos a los contratistas a que se refieren los numerales siguientes.
3. Los certificados de disponibilidad presupuestal, necesarios para la apertura de las licitaciones y concursos, para la contratación misma, para respaldar los eventuales contratos adicionales o modificatorios o, en general, para cualquier otro fin relacionado con la ejecución de las obras a que se refiere el objeto del presente convenio, serán otorgados por TRANSMILENIO, con cargo a su presupuesto de la vigencia fiscal de 2001 y/o a la autorización de compromiso de vigencias futuras. Será el IDU el único responsable de definir la necesidad de estos recursos, dentro del límite de las apropiaciones presupuestales con que cuenta TRANSMILENIO, y hacer la solicitud correspondiente a

CONTRATO No 129 DEL 18 DE JULIO DE 2003 DE INTERVENTORÍA AL
CONTRATO DE CONCESIÓN No 106 DEL 5 DE JUNIO DE 2003 PARA LA
ADECUACION DE LA TRONCAL NQS SECTOR NORTE TRAMO COMPRENDIDO
ENTRE LA CALLE 92 Y LA CALLE 68

Entre los suscritos, de una parte:

MARIA ISABEL PATIÑO OSORIO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No 39.682.586 de Usaquén, actuando en su calidad de Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, nombrada mediante Decreto 001 del 1 de enero de 2001, con Acta de Posesión No. 028 del 15 del mismo mes y año,

Y por otra

MIGUEL ANGEL BOTERO GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'264.753 de Bogotá, quien, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Ingecon-Latinoconsult, (en adelante el "Interventor"), conformado por: Ingeniería y Consultoría Ingecon S.A. y Latinoconsult Sociedad Anónima, y

Adicionalmente, el presente Contrato es firmado por

EDGAR ENRIQUE SANDOVAL CASTRO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79'486.743 de Bogotá, debidamente facultado por el Decreto 016 del 13 de enero de 2000 y el Acta de Posesión No. 084 del 14 del mismo mes y año, actuando en su calidad de representante legal de TRANSMILENIO S.A., quien suscribe este Contrato, exclusivamente en su calidad de pagador de las obligaciones dinerarias a favor del Interventor, previa solicitud expresa y escrita del IDU, según se establecen en el presente Contrato y en el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 020 del 20 de Septiembre de 2001 suscrito entre TRANSMILENIO y el IDU.

CONSIDERANDO

1. Que el 20 de Septiembre de 2001 se celebró un convenio interadministrativo entre el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- y la Sociedad para el Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A., modificados por los Acuerdos del 22 de enero de 2002 y 27 de mayo del mismo año; respectivamente, convenio interadministrativo que tiene por objeto:

"...definir las condiciones en que las partes cooperarán para la ejecución de las obras de infraestructura física para el Sistema Transmilenio."

- 6. Que mediante la Resolución No 1686 del 3 de marzo de 2003, el IDU ordenó la apertura del **Concurso No. IDU-CM-DTC-001-2003** con el fin de seleccionar un **Interventor** con el cual el IDU celebraría un **Contrato de Interventoría** para el cumplimiento de las funciones que, a cargo del **Interventor** se establecen en el **Contrato de Concesión**, sus apéndicas y sus anexos, así como el cumplimiento de las demás funciones y obligaciones que se prevén en este **Contrato de Interventoría**, sus anexos y apéndicas relativas al desarrollo de la **Interventoría**.
- 7. Que el **Concurso** fue abierto y se rigió de conformidad con lo previsto en el Decreto-Ley 1421 de 1993 y la ley 80 de 1993.
- 8. Que el **Concurso** fue adjudicado al **Interventor** mediante la Resolución de Adjudicación No 4887 del 2 de julio de 2003 del IDU, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

Que en consideración de lo anterior, las partes han decidido celebrar este **Contrato de Interventoría**, que se registrá por las siguientes **CLAUSULAS**:

- 4. **TRANSMILENIO**, para que esta última entidad expida los certificados de disponibilidad presupuestal respectivos.
- 4. **TRANSMILENIO** asumirá directa y únicamente la obligación de hacer los pagos a los contratistas con cargo a su presupuesto, para lo cual hará los registros presupuestales que ordena la ley. Únicamente para esos efectos, **TRANSMILENIO** concurrirá, conjuntamente con el IDU, en los términos del presente convenio, a la firma de los contratos, modificaciones, otrosíes o cualquier otro documento en donde consten tales obligaciones de pago, estrictamente en su calidad de pagador. En todo caso, se entiende, y así quedará consignado en los contratos que se celebren, que los pagos que debe hacer **TRANSMILENIO** a los contratistas, sólo se harán previa orden expresa y escrita del IDU.
- 5. **TRANSMILENIO** hará dichos pagos dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al recibo de la solicitud del IDU. Para garantizar el cumplimiento de ese plazo, el IDU deberá comunicar, antes de la suscripción de los documentos con terceros, el cronograma del plan de pagos previsto, con el objeto de que **TRANSMILENIO** manifieste si su programa de caja permite hacer los pagos en los plazos previstos. En todo caso, las obligaciones de pago que se asuman con terceros, deberán respetar esa manifestación de **TRANSMILENIO**.
- 6. Sin perjuicio de todo lo anterior, las características técnicas de las obras, corresponderán a los lineamientos técnicos del sistema que ha establecido **TRANSMILENIO**.
- 3. Que mediante la Resolución No 12249 del 12 de diciembre de 2002, el IDU ordenó la apertura de la Licitación Pública IDU-LP-DTC-086-2002 (la "Licitación") con el fin de seleccionar el **Concesionario** a quien sería adjudicado el contrato de concesión para llevar a cabo la adecuación de la Troncal NQS para el tramo comprendido entre la Calle 92 y la Calle 68 al Sistema Transmilenio.
- 4. Que en desarrollo de la anterior Licitación, el IDU adjudicó y suscribió el **Contrato de Concesión No 106 del 5 de junio de 2003** con el **Concesionario**.
- 5. Que el citado **Contrato de Concesión**, previó, en su **CLAUSULA 28**, que el control, la supervisión y la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del **Concesionario**, se haría mediante la contratación por parte del IDU de una **Interventoría externa e independiente** de la entidad contratante y del **Concesionario**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 32 de la ley 80 de 1993.

1.50.	"OBRAS PARA REDES".....	18
1.51.	"OBRAS PARA DEMOLICIONES".....	18
1.52.	"PARÁMETROS DE DISEÑO".....	18
1.53.	"PAGO ANTICIPADO".....	18
1.54.	"PESOS" o "COLS".....	18
1.55.	"PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SOCIAL".....	18
1.56.	"PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS".....	19
1.57.	"PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA".....	19
1.58.	"PLIEGO DE CONDICIONES" o "PLIEGO".....	19
1.59.	"PRECIOS UNITARIOS PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS".....	19
1.60.	"PRECIOS UNITARIOS PARA DEMOLICIONES".....	19
1.61.	"PRECIOS UNITARIOS PARA INTERVENCIONES DE EMERGENCIA".....	19
1.62.	"PRECIOS UNITARIOS PARA REDES".....	20
1.63.	"PROPONENTE GANADOR".....	20
1.64.	"PROYECTO".....	20
1.65.	"PUENTES PEATONALES".....	20
1.66.	"REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y DE GESTIÓN SOCIAL" o "REMUNERACIÓN AMBIENTAL".....	20
1.67.	"REMUNERACIÓN POR ADECUACIÓN DE DESVÍOS".....	20
1.68.	"REMUNERACIÓN POR DEMOLICIONES".....	20
1.69.	"REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS".....	20
1.70.	"REMUNERACIÓN POR MANTENIMIENTO" o "REMUNERACIÓN PARA OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO".....	21
1.71.	"REMUNERACIÓN POR MAYORES CANTIDADES DE OBRA PARA REDES".....	21
1.72.	"REMUNERACIÓN POR OBRAS PARA REDES".....	21
1.73.	"REMUNERACIÓN PRINCIPAL".....	21
1.74.	"SISTEMA TRANSMILENIO".....	21
1.75.	"SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA".....	21
1.76.	"TRANSMILENIO".....	22
1.77.	"TÉRMINOS DE REFERENCIA".....	22
1.78.	"VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA".....	22
1.79.	"VALOR POR ETAPA DE MANTENIMIENTO".....	22
1.80.	"VALOR POR ETAPA DE CONSTRUCCIÓN".....	23
1.81.	"VALOR POR ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN".....	23
CLAUSULA 2	OBJETO	23
CLAUSULA 3	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	24
CLAUSULA 4	PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA	25
4.1.	LIMITACIÓN A LAS OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR POR SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.....	25
CLAUSULA 5	ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA	26
5.1.	ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN.....	26
5.2.	ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.....	29
5.3.	ETAPA DE MANTENIMIENTO.....	34
CLAUSULA 6	GARANTÍAS	36
6.1.	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.....	36
6.2.	CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS, MODIFICACIÓN Y VIGENCIA DE LAS MISMAS.....	38
CLAUSULA 7	VALOR ESTIMADO Y VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO	40
CLAUSULA 8	FONDO DE CUBRIMIENTO	41

CLAUSULA 1	DEFINICIONES	10
1.1.	"ACTA DE INICIACIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN".....	10
1.2.	"ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN".....	10
1.3.	"ACTA DE RECIBO FINAL".....	10
1.4.	"ACTA(S) MENSUAL(ES) DE PAGO POR SERVICIOS DE INTERVENTORÍA".....	10
1.5.	"ACTAS MENSUALES DE VERIFICACIÓN".....	10
1.6.	"ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE INTERVENTORÍA".....	11
1.7.	"AMIGABLE COMPONEDOR".....	12
1.8.	"COMPONEDOR DE INTERVENTORÍA".....	12
1.9.	"CANTIDADES DE OBRA PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS".....	12
1.10.	"CANTIDADES DE OBRA PARA DEMOLICIONES".....	12
1.11.	"CANTIDADES DE OBRA PARA REDES".....	12
1.12.	"COMPONENTE DE MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS".....	12
1.13.	"CONCURSO".....	13
1.14.	"CONCESIONARIO".....	13
1.15.	"CONTRATO DE CONCESIÓN".....	13
1.16.	"CONTRATO DE INTERVENTORÍA" o "CONTRATO".....	13
1.17.	"CRONOGRAMA DE OBRAS".....	13
1.18.	"DÍAS" o "DÍAS HÁBILES" y "DÍAS CALENDARIO".....	13
1.19.	"ESPECIFICACIONES DE MANEJO AMBIENTAL Y SOCIAL".....	14
1.20.	"ESPECIFICACIONES DE MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS".....	14
1.21.	"ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN".....	14
1.22.	"ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN".....	14
1.23.	"ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE MANTENIMIENTO".....	14
1.24.	"ESPECIFICACIONES PARA ESTACIONES Y PUENTES PEATONALES".....	14
1.25.	"ESPECIFICACIONES DE REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS".....	14
1.26.	"ESTACIONES".....	14
1.27.	"ETAPA DE MANTENIMIENTO".....	15
1.28.	"ETAPA DE CONSTRUCCIÓN".....	15
1.29.	"ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN".....	15
1.30.	"FIDEICOMISO".....	15
1.31.	"FECHA DE INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA" o "FECHA DE INICIACIÓN".....	15
1.32.	"FECHA EFECTIVA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA".....	15
1.33.	"FONDO DE CUBRIMIENTOS".....	16
1.34.	"FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO".....	16
1.35.	"GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO" o "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO".....	16
1.36.	"HITO" o "HITOS".....	16
1.37.	"ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR" o "IPC".....	16
1.38.	"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO" o "IDU".....	16
1.39.	"INTERVENTORÍA" o "INTERVENTOR".....	17
1.40.	"ÍTEMS DE INTERVENCIONES DE EMERGENCIA".....	17
1.41.	"ÍTEMS DE OBRA PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS".....	17
1.42.	"ÍTEMS DE OBRA PARA DEMOLICIONES".....	17
1.43.	"ÍTEMS DE OBRA PARA REDES".....	17
1.44.	"LABORES AMBIENTALES Y DE GESTIÓN SOCIAL".....	17
1.45.	"LICITACIÓN".....	17
1.48.	"MAYORES CANTIDADES DE OBRA PARA REDES".....	17
1.47.	"MEMORIA TÉCNICA".....	18
1.49.	"OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVÍOS".....	18
1.49.	"OBRAS DE CONSTRUCCIÓN".....	18

CLAUSULA 27	MULTAS	72
27.1.	MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN, MANTENIMIENTO Y PRÓRROGA DE LAS GARANTÍAS	73
27.2.	MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LOS REQUISITOS DE PERSONAL MÍNIMO	73
27.3.	MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE INTERVENTORÍA	73
27.4.	MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES	73
27.5.	MULTA POR NO DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS AL CONCESIONARIO	73
27.6.	MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO	74
27.7.	CONSIDERACIONES ADICIONALES SOBRE LAS MULTAS	74
27.8.	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS	74
27.9.	NATURALEZA DE LAS MULTAS	75
CLAUSULA 28	TERMINACIÓN	76
CLAUSULA 29	LÍMITES DE LA INTERVENTORÍA	76
CLAUSULA 30	CESIÓN Y SUBCONTRATOS	77
CLAUSULA 31	VIGILANCIA	77
CLAUSULA 32	RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR	77
CLAUSULA 33	FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	78
CLAUSULA 34	RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	78
CLAUSULA 35	INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU Y EL INTERVENTOR O SU PERSONAL	79
CLAUSULA 36	PATENTES	79
CLAUSULA 37	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	80
CLAUSULA 38	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	80
CLAUSULA 39	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES – COMPONEDOR DE INTERVENTORÍA	80
39.1.	COMPOSICIÓN DE INTERVENTORÍA PARA ASPECTOS TÉCNICOS	80
39.2.	ELECCIÓN Y FACULTADES DEL COMPONEDOR DE INTERVENTORÍA	81
39.3.	PROCEDIMIENTO PARA LA COMPOSICIÓN DE INTERVENTORÍA	81
39.4.	PRESENTACIÓN DE ALEGATOS	82
39.5.	ESTUDIO DE LOS ALEGATOS	82
39.6.	CONTENIDO DE LOS ALEGATOS	82
39.7.	FUERZA VINCULANTE	82
39.8.	NUEVO COMPONEDOR DE INTERVENTORÍA	82
39.9.	COSTOS Y GASTOS	83
39.10.	CONTINUIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	83
CLAUSULA 40	IDIOMA DEL CONTRATO	83

CLAUSULA 9	APROPIACIONES PRESUPUESTALES	41
CLAUSULA 10	FORMA DE PAGO	42
10.1.	PAGO ANTICIPADO	42
10.2.	REMUNERACIÓN DEL INTERVENTOR DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	43
10.3.	REMUNERACIÓN DEL INTERVENTOR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	46
10.4.	REMUNERACIÓN DEL INTERVENTOR DURANTE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO	49
10.5.	RESTABLECIMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO ANTE VARIACIONES DEL IPC	53
CLAUSULA 11	ACTAS MENSUALES DE PAGO POR SERVICIOS DE INTERVENTORÍA	53
11.1.	PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS	53
11.2.	REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE LAS ACTAS	53
11.3.	VALOR DE LAS ACTAS	54
11.4.	DESCUENTOS A LAS ACTAS	54
CLAUSULA 12	PLANTILLA MÍNIMA DE PERSONAL	55
CLAUSULA 13	GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR	56
CLAUSULA 14	FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR	56
14.1.	OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR	57
14.2.	FACULTADES Y DEBERES DEL INTERVENTOR	59
14.3.	REVISIONES, VERIFICACIONES Y CONTROLES QUE DEBEN SER EFECTUADOS POR EL INTERVENTOR EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO	61
CLAUSULA 15	OBLIGACIONES DEL IDU Y TRANSMILENIO	65
CLAUSULA 16	ORDENES DEL INTERVENTOR	65
CLAUSULA 17	FORMA DE LAS COMUNICACIONES Y DE LAS ORDENES	66
CLAUSULA 18	INFORMES MENSUALES	66
18.1.	CONTENIDO GENERAL DE LOS INFORMES	66
18.2.	LISTADO DE MEDICIONES, ENSAYOS Y VERIFICACIONES	68
18.3.	SOLICITUD DE MEDICIONES, ENSAYOS Y VERIFICACIONES	68
CLAUSULA 19	INFORME FINAL	69
CLAUSULA 20	EXONERACIÓN DEL CONCESIONARIO	70
CLAUSULA 21	ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	70
CLAUSULA 22	INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO	70
CLAUSULA 23	INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES	71
CLAUSULA 24	DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO	71
CLAUSULA 25	PENAL PECUNIARIA	72
CLAUSULA 26	INTERESES MORATORIOS	72

CLAUSULA 1 DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de este **Contrato de Interventoría**, siempre que los siguientes términos aparezcan en negrilla y en mayúscula inicial, tendrán el significado que se les atribuye a continuación. Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido natural y obvio, de conformidad con su uso general.

1.1. "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.1 de la **CLAUSULA 1** del **Contrato de Concesión**.

1.2. "Acta de Finalización de la Etapa de Construcción"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.2 de la **CLAUSULA 1** del **Contrato de Concesión**.

El Interventor deberá verificar, mediante la aplicación de las mejores prácticas de acuerdo con el estado actual de la técnica —estando éstas incluidas o no en el Apéndice 1 del Contrato de Interventoría (Actividades y Procedimientos de Interventoría)— que las Obras de Construcción y las Obras para Redes cumplan cabalmente con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en sus Apéndices en particular en los Apéndices A y C.

1.3. "Acta de Recibo Final"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.3 de la **CLAUSULA 1** del **Contrato de Concesión**.

1.4. "Acta(s) Mensual(es) de Pago por Servicios de Interventoría"

Serán las actas que se suscribirán entre el funcionario que el IDU designe para tal efecto y el Interventor, en las cuales conste el valor mensual a pagar por los servicios de Interventoría durante cada mes calendario de ejecución del **Contrato de Interventoría**. La determinación del valor a pagar se hará únicamente como se establece en la **CLAUSULA 11** del presente **Contrato de Interventoría**, cuya aplicación permite en todo momento mantener el equilibrio económico de este **Contrato**.

1.5. "Actas Mensuales de Verificación"

De conformidad con lo previsto en el numeral 1.4 de la **CLAUSULA 1** del **Contrato de Concesión**, serán las actas que se suscribirán entre el Interventor, el funcionario que

CLAUSULA 41	SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA	83
CLAUSULA 42	TOTAL ENTENDIMIENTO	83
CLAUSULA 43	RÉGIMEN TRIBUTARIO	83
CLAUSULA 44	PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS	84
CLAUSULA 45	DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO	84
CLAUSULA 46	DOMICILIO DEL CONTRATO	84
CLAUSULA 47	NOTIFICACIONES	85

ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato de Interventoría cuando quiera que, a través del cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría o, de la aplicación de los procedimientos indicados en el Apéndice 1 del Contrato de Interventoría o, de los otros procedimientos técnicos, hubiere sido posible advertir el incumplimiento del Concesionario.

1.7. "Amigable Componedor"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.5 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.8. "Componedor de Interventoría"

Se entenderá como la persona jurídica designada de común acuerdo por las partes de este Contrato de Interventoría, para dirimir con fuerza obligatoria cualquier conflicto que surja entre ellas, derivado de aspectos técnicos, o discrepancias que de manera expresa se señalen en este Contrato para ser definidos por el Componedor de Interventoría, según se dispone en la CLAUSULA 39 del presente Contrato.

En ningún caso el Componedor de Interventoría estará encargado de dirimir los conflictos que surjan -por cualquier causa- entre el Concesionario y el Interventor, o entre el Concesionario y el IDU y/o TRANSMILENIO toda vez que la resolución de tales diferencias, será competencia del IDU, TRANSMILENIO y del Amigable Componedor, de acuerdo con lo señalado en el Contrato de Concesión.

1.9. "Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.8 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.10. "Cantidades de Obra para Demoliciones"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.9 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.11. "Cantidades de Obra para Redes"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.10 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.12. "Componente de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos."

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.14 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

el IDU designe para tal fin y el Concesionario, como mecanismo de control de la ejecución de las Obras de Construcción, las Obras para Redes, las Obras de Adecuación de Desvíos, las Labores Ambientales y de Gestión Social y los Componentes de Manejo de Tráfico Señalización y Desvíos, por parte del Concesionario. Así mismo, se controlarán las Obras para Demoliciones, las Mayores Cantidades de Obras para Redes y en general todas y cada una de las actividades que deba desarrollar el Concesionario durante la ejecución del Contrato de Concesión.

Mediante las Actas Mensuales de Verificación también se establecerá el cumplimiento por parte del Concesionario del Cronograma de Obras y de los Hitos en que se divide la misma, en los términos del Contrato de Concesión.

Adicionalmente, en las Actas Mensuales de Verificación se cuantificará el valor que se cause a favor del Concesionario, por concepto de Remuneración Ambiental, Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, Remuneración por Obras para Redes, Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes, Remuneración para Demoliciones y Remuneración por Obras de Adecuación de Desvíos, en los términos y en los plazos previstos para tal efecto en el Contrato de Concesión.

1.6. "Actividades y Procedimientos de Interventoría"

Se entenderá como el conjunto de actividades y procedimientos mínimos relativos a pruebas técnicas, equipos, muestreos, ensayos, controles, etc que -sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo del Interventor previstas en este Contrato de Interventoría o en el Contrato de Concesión-, deberá efectuar el Interventor en desarrollo de este Contrato de Interventoría y que se encuentran descritos en el Apéndice 1 del presente Contrato, con el fin de asegurar y verificar el cumplimiento del Contrato de Concesión, especialmente en lo que se refiere con la obtención de los resultados previstos en dicho Contrato de Concesión y en todos sus apéndices.

Si las obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría o las Actividades y Procedimientos de Interventoría descritos en el Apéndice 1 de este Contrato de Interventoría no resultaren suficientes para verificar con toda certeza el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concesionario, el Interventor deberá implementar todos los procedimientos adecuados de acuerdo con el estado de la técnica, que resulten necesarios para efectuar tal verificación. En todo caso, el Interventor deberá actuar con la más alta diligencia en el cumplimiento de las Actividades y Procedimientos de Interventoría.

Si las Obras de Construcción, las Obras para Redes o las Obras para Adecuación de Desvíos no cumplieran con las características señaladas en el Contrato de Concesión ni en sus apéndices, especialmente los Apéndices A, B, C y F, sin que tal hecho fuere advertido por el Interventor, éste será responsable por los perjuicios ocasionados al IDU y/o a TRANSMILENIO hasta en un monto equivalente al veinte por

Siempre que en los documentos de la Licitación, del Concurso, del Contrato de Concesión, o del presente Contrato de Interventoría se haga referencia a "Días" o a "Días Hábiles" se entenderá como los comprendidos entre el lunes y viernes incluidos, exceptuando los días no laborables y feriados.

Por lo tanto, los plazos en días se contarán corridos, incluidos los no laborables y feriados, sólo cuando los documentos de la Licitación, del Concurso, del Contrato de Concesión o del presente Contrato se refieran a "Días Calendario".

1.19. "Especificaciones de Manejo Ambiental y Social"

Corresponde al documento contenido en el Apéndice E del Contrato de Concesión.

1.20. "Especificaciones de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos"

Corresponde al documento contenido en el Apéndice F del Contrato de Concesión.

1.21. "Especificaciones Generales de Construcción"

Corresponde al documento contenido en el Apéndice B del Contrato de Concesión.

1.22. "Especificaciones Particulares de Construcción"

Corresponde al documento contenido en el Apéndice A del Contrato de Concesión.

1.23. "Especificaciones Particulares de Mantenimiento"

Corresponde al documento contenido en el Apéndice D del Contrato de Concesión.

1.24. "Especificaciones para Estaciones y Puentes Peatonales"

Es el documento contenido en el Apéndice A del Contrato de Concesión.

1.25. "Especificaciones de Redes de Servicios Públicos"

Es el documento contenido en el Apéndice C del Contrato de Concesión.

1.26. "Estaciones"

Son las estructuras ubicadas en la parte central de la Troncal NQS Sector Norte, utilizadas para permitir el ascenso y descenso de los pasajeros hacia y desde los buses del Sistema Transmilenio.

1.13. "Concurso"

Convocatoria Pública No IDU-CM-DTC-001-2003 abierta por el IDU mediante la Resolución No 1686 del 3 de marzo de 2003.

1.14. "Concesionario"

Se entenderá como la persona jurídica que ha sido adjudicataria del Contrato de Concesión 106 del 5 de junio del 2003, es decir, la Sociedad Concesionaria Metrodistrito S.A., con el IDU y TRANSMILENIO.

1.15. "Contrato de Concesión"

Se entenderá como el Contrato de Concesión No 106 del 5 de junio de 2003 a través del cual el Concesionario - de conformidad con lo previsto en el numeral 4, artículo 32, de la ley 80 de 1993 - realiza por su cuenta y riesgo las obras necesarias para la adecuación de la troncal NQS Sector Norte, en el Tramo comprendido entre la Calle 92 y la Calle 68 al Sistema Transmilenio de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones, correspondiente a la Licitación No IDU-LP-DTC-086-2002.

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario constituye el objeto principal del presente Contrato de Interventoría. Se entiende que cualquier modificación de los términos del Contrato de Concesión que se convenga entre las partes de dicho Contrato en cualquier momento, implicará la modificación del anexo correspondiente de este Contrato, y será aceptada por el Interventor para lo cual bastará la notificación escrita del IDU.

El Contrato de Concesión y sus modificaciones hacen parte integral del presente Contrato de Interventoría, así como los anexos y apéndices del mismo.

1.16. "Contrato de Interventoría" o "Contrato"

Se entenderá como el presente contrato.

1.17. "Cronograma de Obras"

Se entenderá de conformidad con lo previsto en el numeral 1.17 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

Tanto el cumplimiento del Cronograma de Obras por parte del Concesionario como el mismo documento, será objeto de verificación por parte del Interventor, según lo establecido en este Contrato de Interventoría.

1.18. "Días" o "Días Hábiles" y "Días Calendario"

1.33. "Fondo de Cubrimientos"

Es el fondo destinado al pago de valores adicionales a los establecidos como remuneración del Interventor, los cuales se causarán única y exclusivamente en los eventos señalados en el presente Contrato. Las sumas del fondo estarán en la Subcuenta de Interventoría y corresponden al 6.06% del valor de cada depósito que haga el Concesionario en dicha subcuenta.

1.34. "Fuerza Mayor o Caso Fortuito"

Se entenderá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 95 de 1890.

1.35. "Garantía Única de Cumplimiento" ó "Garantía de Cumplimiento"

Será la garantía a que se refiere la CLAUSULA 6 del presente Contrato.

1.36. "Hito" o "Hitos"

Se entenderán de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.39 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.37. "Índice de Precios al Consumidor" o "IPC"

Es el índice publicado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) que representa la variación de precios al consumidor colombiano. Si este índice dejare de estar disponible, un índice comparable será acordado entre el Interventor y el IDU.

Este índice será utilizado por las partes de este Contrato de Interventoría, únicamente para efectos de lo previsto en el numeral 10.5 de la CLAUSULA 10 de este Contrato.

1.38. "Instituto de Desarrollo Urbano" o "IDU"

Corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano, establecimiento público del orden Distrital, creado por el Acuerdo No 19 de 1972.

Se entenderá que el IDU es el único responsable del control de la ejecución del Contrato de Interventoría, y de las obligaciones del contratante frente al Interventor. Lo anterior, salvo por la obligación a cargo de TRANSMILENIO de realizar todos los pagos a favor del Interventor previstos en este Contrato, a través del Fideicomiso, previa solicitud del IDU.

1.27. "Etapa de Mantenimiento"

Será la etapa que se desarrolle desde el momento de la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, y hasta el momento del recibo a satisfacción por parte del IDU del informe final que sea entregado por el Interventor en los términos de la CLAUSULA 19 de este Contrato de Interventoría.

1.28. "Etapa de Construcción"

La Etapa de Construcción del Contrato de Interventoría se desarrollará, desde el momento de la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción y hasta el momento de la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.

1.29. "Etapa de Preconstrucción"

Se entenderá como aquella etapa comprendida entre la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato de Interventoría y la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

1.30. "Fideicomiso"

Es el patrimonio autónomo constituido por el Concesionario en virtud de lo establecido en el numeral 5.1.1. de la CLAUSULA 5 del Contrato de Concesión. Para los efectos del presente Contrato, se entiende que TRANSMILENIO ordenará al Fideicomiso el pago al Interventor de la remuneración pactada en la CLAUSULA 10 del Contrato.

1.31. "Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato de Interventoría" o "Fecha de Iniciación"

Se entenderá como la fecha en la cual el funcionario que el IDU designe, haya impartido por escrito al Interventor la orden de iniciación de la ejecución del presente Contrato de Interventoría, que en todo caso será posterior al acto aprobatorio de la Garantía Única de Cumplimiento.

En ningún caso la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato de Interventoría será anterior a la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato de Concesión.

1.32. "Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Interventoría"

Ocurrirá al momento del recibo a satisfacción por parte del IDU del Informe Final preparado por el Interventor en los términos de la CLAUSULA 19 de este Contrato de Interventoría.

1.47. "Memoria Técnica"

Se entenderá de acuerdo con el numeral 1.52 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.48. "Obras de Adecuación de Desvíos"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.53 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.49. "Obras de Construcción"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.54 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.50. "Obras para Redes"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.55 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.51. "Obras para Demoliciones"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.57 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.52. "Parámetros de Diseño"

Son los parámetros mínimos a los cuales deberá ceñirse el Concesionario para la elaboración de sus estudios y diseños, los cuales se encuentran contenidos en el capítulo 1 del Apéndice A del Contrato de Concesión.

1.53. "Pago Anticipado"

Será el monto correspondiente al porcentaje del Valor Estimado del Contrato de Interventoría que será pagado de manera anticipada al Interventor, según se establece en el numeral 10.1 de la CLAUSULA 10 de este Contrato.

1.54. "Pesos" o "Col\$"

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.55. "Plan de Manejo Ambiental y Social"

De conformidad con la definición prevista en el numeral 1.60 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión, es el documento que producto de una evaluación ambiental

1.39. "Interventoría" o "Interventor"

Es el consorcio que suscribe el presente Contrato de Interventoría, y que tiene a su cargo el cumplimiento de las obligaciones asignadas para el Interventor en el Contrato de Concesión, sus apéndices, y en este Contrato de Interventoría.

1.40. "Ítems de Intervenciones de Emergencia"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.45 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.41. "Ítems de Obra para Adecuación de Desvíos"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.46 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.42. "Ítems de Obra para Demoliciones"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.47 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.43. "Ítems de Obra para Redes"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.48 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.44. "Labores Ambientales y de Gestión Social"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.49 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.45. "Licitación"

Es la convocatoria pública No IDU-LP-DTC-086-2002 abierta por el IDU mediante la Resolución 12249 del 12 de diciembre de 2002, cuyo objeto constituye la selección del Concesionario con el cual el IDU y TRANSMILENIO habrán de celebrar el Contrato de Concesión.

1.46. "Mayores Cantidades de Obra para Redes"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.51 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.62. "Precios Unitarios para Redes"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.68 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.63. "Proponente Ganador"

El adjudicatario del Concurso y firmante de este Contrato de Interventoría.

1.64. "Proyecto"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.72 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.65. "Puentes Peatonales"

Son las estructuras elevadas ubicadas a lo largo de la Troncal NQS Sector Norte que conectan las zonas de espacio público ubicadas en cada uno de los costados de la Troncal y que permiten el acceso de los usuarios del Sistema Transmilenio a las Estaciones.

1.66. "Remuneración Ambiental y de Gestión Social" o "Remuneración Ambiental"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.74 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.67. "Remuneración por Adecuación de Desvíos"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.75 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.68. "Remuneración por Demoliciones"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.76 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.69. "Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.77 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

establece, de manera detallada, las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

1.56. "Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.62 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.57. "Plazo Estimado del Contrato de Interventoría"

Es el plazo estimado al que se refiere la CLAUSULA 4 de este Contrato de Interventoría

1.58. "Pliego de Condiciones" o "Pliego"

Es el conjunto de documentos que fueron entregados a los interesados en la Licitación, excluyendo aquellos puestos a disposición de los mismos en el cuarto de datos del Proyecto. Se entienda que el Pliego y sus anexos son para todos los efectos parte del Contrato de Concesión y por lo tanto hacen parte también --como anexo-- del presente Contrato de Interventoría.

En este sentido, cuando el Pliego, el Contrato de Concesión o alguno de sus anexos haga referencia a alguna obligación a cargo del Interventor, se entenderá que dicha obligación es exigible para todos los efectos de este Contrato de Interventoría, y su incumplimiento acarreará las sanciones aquí previstas.

1.59. "Precios Unitarios para Adecuación de Desvíos"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.65 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.60. "Precios Unitarios para Demoliciones"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.68 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.61. "Precios Unitarios para Intervenciones de Emergencia"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.67 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.76. "TRANSMILENIO"

Es la sociedad pública por acciones para el Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A. creada mediante escritura pública No 1528 del 13 de octubre de 1999 otorgada en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá D.C. y autorizada mediante el Acuerdo 004 del 4 de febrero de 1999 del Concejo de Bogotá.

Para todos los efectos de este Contrato de Interventoría se entenderá que las obligaciones, riesgos y responsabilidades de TRANSMILENIO estarán limitadas exclusivamente a efectuar los correspondientes pagos al Interventor a manera de remuneración, previa solicitud expresa y escrita del IDU, a través del Fideicomiso mediante orden de pago con cargo a la Subcuenta de Interventoría.

En cualquier caso que este Contrato de Interventoría mencione una obligación consistente en pagar alguna suma de dinero al Interventor, por cualquiera de los conceptos señalados en el Contrato de Interventoría, se entenderá que TRANSMILENIO será el encargado de hacer efectivo dicho pago -a través de la Subcuenta de Interventoría- pero siempre que medie solicitud expresa, previa y escrita del IDU.

1.77. "Términos de Referencia"

Se entenderá como el conjunto de documentos entregados a los Proponentes para el Concurso, excluyendo aquellos puestos a disposición de los proponentes en el cuarto de datos del Proyecto. Una vez se suscriba este Contrato de Interventoría, se entenderá que los Términos de Referencia y sus anexos serán, para todos los efectos, anexos de este Contrato de Interventoría y por lo mismo su contenido será de obligatorio cumplimiento para las partes.

1.78. "Valor Estimado del Contrato de Interventoría"

Corresponde al valor máximo estimado establecido en la CLAUSULA 7 del presente Contrato. El Valor Estimado del Contrato de Interventoría corresponde a sumas que serán depositadas por el Concesionario en la Subcuenta de Interventoría.

1.79. "Valor por Etapa de Mantenimiento"

Corresponde al valor propuesto por el Interventor en su Propuesta como remuneración por las actividades a desarrollar durante la Etapa de Mantenimiento.

Este valor será pagado al Interventor por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en los términos y condiciones previstos en la CLAUSULA 10 de este Contrato de Interventoría, los cuales permiten mantener durante esta etapa el equilibrio económico del Contrato de Interventoría.

1.70. "Remuneración por Mantenimiento" o "Remuneración para Obras y Labores de Mantenimiento"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.78 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

Los conceptos por los cuales se causa la Remuneración por Mantenimiento, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, serán verificados y controlados por el Interventor hasta la finalización de la Etapa de Mantenimiento.

1.71. "Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.79 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.72. "Remuneración por Obras para Redes"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.80 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.73. "Remuneración Principal"

Se entenderá de conformidad con el numeral 1.81 de la CLAUSULA 1 del Contrato de Concesión.

1.74. "Sistema Transmilenio"

Es el conjunto de predios, bienes, equipos, señales, paraderos, estaciones, instalaciones, patios y talleres, puentes peatonales, sistemas de operación y control, infraestructura y demás equipamiento vial que conforman el sistema de transporte terrestre automotor masivo de pasajeros bajo la modalidad de autobuses de la ciudad de Bogotá D.C.

1.75. "Subcuenta de Interventoría"

Es una de las subcuentas del Fideicomiso, en la cual el Concesionario deberá depositar las sumas de dinero correspondientes a la remuneración del Interventor y del Fondo de Cubrimientos. De esta Subcuenta de Interventoría el administrador del Fideicomiso girará las sumas que se causen como remuneración del Interventor en los términos y condiciones de este Contrato, siempre y cuando medie orden previa y expresa de TRANSMILENIO la cual deberá estar precedida de una orden por parte del IDU.

CLAUSULA 3 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El Contrato de Interventoría se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición por parte de la Fiduciaria administradora del Fideicomiso de un certificado donde conste la constitución del mismo por parte de Concesionario, y el depósito de la suma inicial prevista en el Contrato de Concesión.

Para la iniciación de la ejecución del presente Contrato de Interventoría, se requerirá la presentación y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato de Interventoría y la orden expresa y escrita impartida por el Director Técnico de Construcciones del IDU.

Un extracto del presente Contrato de Interventoría que contenga las cláusulas referentes a su objeto, cuantía y plazos, será publicado en el Registro Distrital de acuerdo con lo especificado en el artículo 148 del Decreto-Ley 1421 de 1993, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, por cuenta del Interventor.

El recibo de pago de los derechos de publicación y la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato de Interventoría, deberán presentarse al IDU dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato de Interventoría.

Presentada la Garantía Única de Cumplimiento por el Interventor, el IDU dispondrá de un término máximo de cinco (5) Días Hábiles para impartirle su aprobación, después de lo cual, si no formulara observaciones, se entenderá aprobada.

Sin embargo, lo dispuesto en el inciso anterior no obsta, para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del presente Contrato de Interventoría en que el IDU advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato, o en las normas que regulen la materia, pueda exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle el IDU, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en el numeral 27.1 de la CLAUSULA 27 del Contrato.

Si el IDU no aprueba la Garantía Única de Cumplimiento presentada por el Interventor, le formulará sus observaciones inmediatamente y éste contará con el plazo que señale la entidad para obtener la modificación o corrección en términos satisfactorios para el IDU. En caso que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue la Garantía Única de Cumplimiento debidamente modificada a satisfacción del IDU, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas, éste no aprobará definitivamente la Garantía Única de Cumplimiento presentada por el Interventor y hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta. En ese caso, el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato de Interventoría, por la imposibilidad de su ejecución por incumplimiento del Interventor.

1.80. "Valor por Etapa de Construcción"

Corresponde al valor propuesto por el Interventor en su Propuesta como remuneración por las actividades a desarrollar durante la Etapa de Construcción.

Este valor será pagado al Interventor por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en los precisos términos y condiciones previstos en la CLAUSULA 10 de este Contrato de Interventoría, los cuales permiten mantener durante esta etapa el equilibrio económico del Contrato de Interventoría.

1.81. "Valor por Etapa de Preconstrucción"

Corresponde al valor propuesto por el Interventor en su Propuesta como remuneración por las actividades a desarrollar durante la Etapa de Preconstrucción.

Este valor será pagado al Interventor por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en los precisos términos y condiciones previstos en la CLAUSULA 10 de este Contrato de Interventoría, los cuales permiten mantener durante esta etapa el equilibrio económico del Contrato de Interventoría.

CLAUSULA 2 OBJETO

El presente Contrato de consultoría para la realización de funciones de interventoría, tiene como objeto (i) la vigilancia y supervisión técnica, administrativa, legal, financiera y ambiental de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario durante el desarrollo del Contrato de Concesión hasta la terminación de la Etapa Mantenimiento por parte del Interventor, (ii) la representación del IDU y TRANSMILENIO ante el Concesionario en los casos y para los efectos específicamente previstos en este Contrato de Interventoría así como en el Contrato de Concesión y (iii) el control técnico y administrativo del cumplimiento del Proyecto.

Para el cumplimiento del objeto pactado en este Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el presente Contrato de Interventoría, las que el IDU le asigne —siempre —siempre que sean coherentes con el objeto contratado— las que se prevean en los Términos de Referencia y sus anexos y las que se desprendan del Contrato de Concesión, sus anexos y apéndices, o que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato de Interventoría.

Adicionalmente —en cuanto resulte coherente con lo previsto en este Contrato de Interventoría y no contradiga nada de lo que aquí se establece— en el desarrollo de las labores del Interventor se aplicará el Manual de Interventoría expedido por la Dirección General del IDU.

Adicionalmente, si el plazo del Contrato de Concesión fuera ampliado por causas imputables al Interventor, éste deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones previstas en este Contrato sin que por ello deba reconocerse remuneración adicional alguna. Lo anterior sin perjuicio de la imposición de multas y del derecho que tiene el IDU a que le sean resarcidos los daños causados, si la ampliación del plazo del Contrato de Concesión es por causas imputables al Interventor.

CLAUSULA 5 ETAPAS DE EJECUCION DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA

Para efectos de la ejecución de este Contrato de Interventoría se ha dispuesto su división en tres etapas distintas, coincidentes de manera estimada con las etapas del Contrato de Concesión.

En desarrollo de cada una de las etapas en que se divide el presente Contrato, el Interventor deberá llevar a cabo las actividades que más adelante se señalan para cada etapa.

5.1. Etapa de Preconstrucción

Las labores del Interventor durante esta etapa se ejecutarán a partir del día siguiente a la Fecha de Iniciación del Contrato de Interventoría y terminará cuando se suscriba el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. Esta Etapa tiene una duración estimada de cuatro (4) meses.

Durante la Etapa de Preconstrucción serán obligaciones del Interventor las siguientes:

5.1.1. Cierre Financiero

El Interventor deberá colaborar de manera activa con el IDU en la verificación del Cierre Financiero obtenido por el Concesionario en los términos y condiciones establecidos en la CLAUSULA 5 del Contrato de Concesión.

5.1.2. Verificación de la Manifestación del Concesionario en Cuanto a Movilización de Equipo y Disposición de Frentes de Trabajo

El Interventor verificará que el Concesionario haya entregado en el plazo previsto para tal efecto en el numeral 5.1.4. de la CLAUSULA 5 del Contrato de Concesión, la manifestación según la cual cuenta, en la ciudad de Bogotá D.C., con el equipo, los materiales, el personal y demás insumos que necesita para iniciar de inmediato las labores correspondientes a la ejecución del Contrato de Concesión.

En todo caso, si el Concesionario no cumple con esta obligación, se hará acreedor de las multas señaladas en el numeral 29.5 de la CLAUSULA 29 del Contrato de Concesión para lo cual el Interventor realizará las gestiones que le corresponden, de

CLAUSULA 4 PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA

El Plazo Estimado del Contrato de Interventoría es de ochenta y dos (82) meses, contados a partir de la Fecha de Iniciación del mismo. Sin embargo, el plazo real de ejecución del Contrato corresponderá al que corra entre la Fecha de Iniciación y la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Interventoría. Por lo tanto, el plazo real podrá ser superior o inferior al estimado, en el caso en que el término de duración de cada una de las etapas en las cuales se divide este Contrato pueda ser menor o mayor, de acuerdo con el desarrollo del Contrato de Concesión. El plazo real también podrá ser superior al estimado en caso de suspensiones o adiciones a los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en los términos de este Contrato de Interventoría.

4.1. Limitación a las Obligaciones del Interventor por Suspensión del Contrato de Concesión

En caso que la ejecución efectiva del Contrato de Concesión se vea suspendida por cualquier causa, el presente Contrato de Interventoría podrá ser suspendido en los términos señalados para tal efecto en la CLAUSULA 37 de este Contrato de Interventoría, o —a decisión del IDU— las obligaciones del Interventor podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para la adecuada protección de los intereses del IDU y TRANSMILENIO.

En este caso, el IDU indicará de manera expresa y escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones, las razones que fundamentaron la toma de dicha determinación e, igualmente, le indicará con toda precisión, cuáles obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del Interventor, para el período en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones, será decidida de mutuo acuerdo entre el IDU y el Interventor en un plazo no mayor a veinte (20) Días Calendario. Si vencido este período, no fuere posible llegar a un acuerdo en cuanto al valor de la remuneración del Interventor para el período en que se encuentran limitadas sus obligaciones, tal remuneración será fijada por el Componentor de Interventoría. En todo caso, el Interventor deberá cumplir a cabalidad con todas las obligaciones que durante este período le sean exigibles, de acuerdo con lo señalado por el IDU y en ningún caso la indefinición en cuanto al valor de su remuneración será excusa para la cesación de sus funciones o el incumplimiento de sus obligaciones.

La remuneración del Interventor, durante el período en el cual se encuentren limitadas sus obligaciones, será efectuada con cargo al Fondo de Cubrimientos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la CLAUSULA 23 y en la CLAUSULA 24 de este Contrato de Interventoría.

Días siguientes a la entrega de los diseños por parte del Concesionario. Este informe será entregado al Concesionario simultáneamente que al IDU.

Como mínimo en dicho informe el Interventor indicará si resulta –a su juicio- posible o no la obtención de los resultados supuestos en el Contrato de Concesión, en especial en sus Apéndices A y C al implementar los diseños presentados por el Concesionario. Si el Interventor considera que deben hacerse ajustes a los diseños para la obtención de esos resultados, así lo indicará al IDU y al Concesionario en su informe, en el cual detallará –además- las modificaciones que deberían efectuársele a los diseños para la obtención de los resultados deseados. Sin perjuicio de la responsabilidad del Interventor frente al IDU, el alcance frente al Concesionario de los comentarios del Interventor a los estudios y diseños será el señalado en el numeral 5.1.5 de la CLAUSULA 5 del Contrato de Concesión y por lo tanto, los comentarios del Interventor serán considerados como advertencias que el Concesionario podrá o no tomar en cuenta.

Sin embargo, si los diseños presentados por el Concesionario no recibieren observaciones por parte del Interventor y tales diseños hicieran imposible la consecución de los resultados esperados en el Contrato de Concesión, o si efectuadas por el Concesionario las adecuaciones sugeridas por el Interventor se hiciera imposible la consecución de los resultados esperados en el Contrato de Concesión por consecuencia de tales adecuaciones, el Interventor será responsable por los perjuicios que le cause al IDU y a TRANSMILENIO la existencia de errores en los diseños, basándose dicha responsabilidad de manera anticipada y no definitiva en un 20% tal responsabilidad al veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato de Interventoría, sin perjuicio de la imposición de las multas a las cuales haya lugar según la CLAUSULA 27 del presente Contrato de Interventoría. Lo anterior no se entenderá, en manera alguna, como una liberación de las obligaciones, riesgos y responsabilidades a cargo del Concesionario, de conformidad con el Contrato de Concesión.

No obstante lo anterior, si durante la ejecución de la Etapa de Construcción y en todo caso, antes de la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, el Concesionario rectifica o subsana los errores contenidos en los diseños, de tal suerte que resulte posible la obtención de los resultados previstos para las Obras de Construcción y las Obras para Redes en los términos descritos en el Contrato de Concesión, en especial en sus Apéndices A y C y sean resarcidos los perjuicios causados por este error, o tales perjuicios sean eliminados, el Interventor se exonerará de la responsabilidad que le fuera imputable por no advertir tales errores al momento de efectuar la verificación a los diseños presentados por el Concesionario. Igualmente, el Interventor se exonerará de responsabilidad, si, habiéndose declarado por parte del juez del Contrato la existencia de perjuicios para el IDU y/o TRANSMILENIO, como consecuencia de la existencia de errores en los diseños, el Concesionario indemniza integralmente tales perjuicios al IDU y TRANSMILENIO.

conformidad con lo previsto en el numeral 29.15 de la CLAUSULA 29 del Contrato de Concesión.

5.1.3. Recepción y análisis del Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos.

El Interventor efectuará un análisis del Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos que entregue el Concesionario al IDU, conforme a lo requerido al efecto en el Apéndice F del Contrato de Concesión, verificando que el mismo cumpla con la totalidad de los requerimientos contenidos en el Contrato de Concesión, en especial en sus Apéndices E y F, así como con las demás normas aplicables sobre la materia y en general con las condiciones técnicas que en materia de manejo de tráfico, señalización, y desvíos sean requeridas para el cumplimiento de las obligaciones y resultados previstos en el Contrato de Concesión.

Una vez efectuado el análisis del Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos por parte del Interventor, éste procederá a presentar un informe al IDU dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuviese conocimiento de dicho Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos. Este informe deberá contener como mínimo un concepto sobre la concordancia del Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos presentado por el Concesionario con el Contrato de Concesión, en especial sus Apéndices E y F y demás normas aplicables a la materia. Igualmente, contendrá el concepto técnico del Interventor sobre las modificaciones que deban introducirse al Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos –si es del caso- y sobre los mecanismos idóneos para la ejecución y puesta en práctica de dicho plan, a fin de obtener los resultados señalados dentro del Contrato de Concesión, en especial en sus Apéndices E y F.

La no presentación, o la presentación incompleta de acuerdo con lo acabado de señalar, de este informe por parte del Interventor al IDU dentro del plazo establecido en este numeral, será causal de multa, de conformidad con lo establecido en el numeral 27.4 de la CLAUSULA 27 este Contrato.

5.1.4. Análisis de los Diseños Presentados por el Concesionario

De conformidad con lo previsto al efecto en el numeral 5.1.5 de la CLAUSULA 5 del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá presentar, a más tardar al vencimiento del tercer (3) mes calendario contado desde la fecha de iniciación del Contrato de Concesión, los diseños para la ejecución de las Obras de Construcción y Obras para Redes, durante la Etapa de Construcción, orientados a dar cumplimiento con los resultados exigidos en el Contrato de Concesión, en especial en sus Apéndices A y C.

El Interventor analizará los diseños presentados por el Concesionario para la ejecución de las Obras de Construcción y Obras para Redes durante la Etapa de Construcción y entregará un informe al IDU, a más tardar dentro de los quince (15)

requeridos en el Contrato de Concesión, en especial en sus Apéndices A y C. La completa terminación de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes, por parte del Concesionario, deberá hacerse en un plazo máximo de dieciséis (16) meses calendario contados desde la fecha del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. La verificación, por parte del Interventor, de que las obras cumplen con lo exigido en el Contrato de Concesión y en sus apéndices, se hará dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación de las obras por parte del Concesionario, en los términos señalados en la CLAUSULA 25 del Contrato de Concesión, y cumpliendo con las obligaciones previstas en la CLAUSULA 14 del presente Contrato.

Durante la Etapa de Construcción, el Interventor tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Verificar que los procedimientos para la ejecución de las Obras de Construcción y las Obras para Redes se encuentren acordes con lo señalado en las Especificaciones Generales de Construcción, en las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño, en las Descripciones Particulares de Construcción y en las Especificaciones de Redes de Servicios Públicos y que los resultados de tales procedimientos, sean lo esperado según lo previsto en el Contrato de Concesión y en sus apéndices, para lo cual efectuará todas las pruebas, ensayos y verificaciones que sean necesarias de acuerdo con el Apéndice 1 de este Contrato (Actividades y Procedimientos de Interventoría) además de todas aquellas que, sin encontrarse en dicho Apéndice 1, sean técnicamente necesarias o idóneas para comprobar con certeza que las Obras de Construcción y las Obras para Redes cumplan con los requerimientos contenidos en el Contrato de Concesión, así como en sus Apéndices A, B y C, y con los resultados esperados.
- b) Verificar que el Concesionario cumpla cabalmente con las Labores Ambientales y de Gestión Social así como con las Labores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos durante toda la Etapa de Construcción. Para ello, efectuará los controles señalados en el Apéndice 1 (Actividades y Procedimientos de Interventoría) de este Contrato, verificando el cumplimiento por parte del Concesionario de la lista de chequeo del Apéndice E y de los indicadores de cumplimiento del Apéndice F, además de todos aquellos otros controles, pruebas o ensayos que resulten necesarios para verificar que, en todo momento tales Labores Ambientales y de Gestión Social y Labores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos son cumplidas a cabalidad por el Concesionario, de acuerdo con los parámetros fijados en el Contrato de Concesión, en especial en sus Apéndices E y F. Así mismo, con base en los indicadores de cumplimiento contenidos en los Apéndices E y F del Contrato de Concesión, el Interventor deberá cuantificar la remuneración mensual correspondiente a las Labores Ambientales y de Gestión Social y de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos en los términos señalados en la CLAUSULA 14 del Contrato de Concesión. En el evento en que no se causare el cien por ciento (100%) de la remuneración mensual por cada uno de estos conceptos, así deberá

La no presentación de este informe por parte del Interventor al IDU dentro del plazo establecido en este numeral, será causal de multa de conformidad con lo establecido en el numeral 27.4 de la CLAUSULA 27 de este Contrato.

5.1.5. Recibo del Cronograma de Obras y de la Programación de los Hitos

El Interventor deberá estudiar y analizar la conveniencia para el IDU del Cronograma de Obras y de la programación de los Hitos que entregue el Concesionario. El Interventor dispondrá del término que para el efecto señale el IDU para realizar sus comentarios, los cuales deberán basarse como mínimo en (i) el plan de manejo de tráfico, señalización y desvíos y (ii) la disponibilidad de predios que al momento tenga el IDU. Así mismo, en relación con la programación de los Hitos, el Interventor deberá, en adición a los factores anteriormente mencionados, estudiar la valoración de los Hitos presentados, efectuada por el Concesionario, con base en el presupuesto de obra dispuesto por el IDU para el Proyecto.

5.1.6. Obligaciones adquiridas en virtud de los Apéndices del Contrato de Concesión

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas para la Etapa de Preconstrucción en este Contrato de Interventoría, el Interventor deberá cumplir y verificar el cumplimiento por parte del Concesionario de todas las obligaciones correspondientes a la Etapa de Preconstrucción que se encuentren incluidas en los diferentes apéndices del Contrato de Concesión, en particular con lo dispuesto en los Apéndices A y C en relación con dar aviso oportuno a las empresas de servicios públicos sobre la necesidad de llevar a cabo las Obras para Redes y en especial aquellas que no pueden ser ejecutadas directamente por el Concesionario sino por la respectiva empresa de servicios públicos.

En caso de incumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones a su cargo según lo dispuesto en los apéndices del Contrato de Concesión para la Etapa de Preconstrucción, el Interventor deberá aplicar, según corresponda, lo dispuesto en la CLAUSULA 29 del Contrato de Concesión, so pena de hacerse acreedor de multas de conformidad con lo previsto en el numeral 27.5 de la CLAUSULA 27 de este Contrato de Interventoría.

5.2. Etapa de Construcción

Una vez suscrita el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, se dará inicio a la Etapa de Construcción la cual tendrá una duración estimada de dieciocho (18) meses calendario. Sin embargo, la duración efectiva de la Etapa de Construcción corresponderá al término que corra entre la fecha de firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción y la fecha en que se suscriba el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.

Durante la Etapa de Construcción, el Interventor desarrollará todas las labores necesarias para verificar la efectiva ejecución por parte del Concesionario de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes de acuerdo con los resultados

- g) A más tardar un mes antes de la terminación de la Etapa de Construcción, el Interventor deberá entregar un informe financiero en el cual deberá incluir el balance que debe pagar el IDU al Concesionario por todas las labores efectuadas durante la Etapa de Construcción. En consecuencia dicho informe deberá contener: (i) el cumplimiento de los Hitos y el porcentaje correspondiente a la Remuneración Principal; (ii) las Cantidades de Obra para Redes ejecutadas y el valor de la Remuneración por Obras para Redes incluyendo su actualización conforme a la fórmula incluida en la CLAUSULA 14 del Contrato de Concesión; (iii) las Mayores Cantidades de Obra para Redes y el valor de la Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes incluyendo su actualización conforme a la fórmula incluida en la CLAUSULA 14 del Contrato de Concesión; (iv) las Cantidades de Demoliciones y el valor de la Remuneración por Demoliciones; incluyendo su actualización conforme a la fórmula incluida en la CLAUSULA 14 del Contrato de Concesión; (v) el valor total causado de la Remuneración Ambiental y de Gestión Social incluyendo su actualización conforme a la fórmula incluida en la CLAUSULA 14 del Contrato de Concesión; (vi) el valor total causado de la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos incluyendo su actualización conforme a la fórmula incluida en la CLAUSULA 14 del Contrato de Concesión; y (vii) el valor total de las multas impuestas al Concesionario durante las etapas de pre-construcción y construcción. Si una vez entregado el informe de que trata el presente numeral, el Concesionario terminare de ejecutar los Hitos, el Interventor deberá preparar un anexo a este informe en el cual deberá actualizar los valores causados para la Remuneración Principal. Este anexo al informe deberá entregarse a más tardar dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.
- h) Si se declarare la caducidad del Contrato de Concesión o su terminación anticipada, por cualquier otra causa prevista en el Contrato de Concesión, durante la Etapa de Construcción, el Interventor deberá preparar el informe financiero de que trata el literal anterior, el cual deberá ser entregado al IDU a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a las fecha de la declaratoria de caducidad o terminación anticipada del Contrato de Concesión.
- i) Efectuar una inspección visual de las vías que fueron utilizadas como desvíos durante la Etapa de Construcción -durante el primer mes de verificación- y con base en tal inspección, elaborar un informe que entregará al IDU a más tardar al quinto (5) Día Calendario del segundo mes de verificación, en el cual le indicará al IDU las zonas y el estado de cada una de las vías que se hayan deteriorado por haber sido utilizadas como desvíos y el tipo de intervención que recomienda para la rehabilitación de las mismas.

A más tardar, cinco Días antes de la iniciación de la Etapa de Mantenimiento, el IDU entregará al Interventor el esquema definitivo que establece el orden de prioridad que deberá seguir el Concesionario al momento de ejecutar las Obras de Adecuación de Desvíos. Dicho esquema, junto con el documento que refleja los resultados de la inspección visual efectuada por el Interventor, será entregado

- quedar consignado en las Actas Mensuales de Verificación y se deberá consignar el monto disponible no causado en cada mes.
- c) Suscribir las actas que realicen durante la ejecución del Contrato de Concesión, incluyendo las Actas Mensuales de Verificación, en la cuales, además, deberá cuantificar las remuneraciones del Concesionario diferentes a la Remuneración Principal de acuerdo con la metodología establecida en la CLAUSULA 14 del Contrato de Concesión.
- d) Consignar de manera detallada en cada una de las Actas Mensuales de Verificación, por lo menos, lo siguiente: (i) Cumplimiento del cronograma de obra; (ii) cumplimiento de los Hitos y el porcentaje que éstos representan en la Remuneración Principal; (iii) Cantidades de Obras para Redes ejecutadas y el valor de su correspondiente remuneración; (iv) Cantidades de Demoliciones y el valor de su correspondiente remuneración; (v) Mayores Cantidades de Obra para Redes y el valor de su correspondiente remuneración. El cálculo de las remuneraciones deberá basarse en las fórmulas contenidas en la CLAUSULA 14 del Contrato de Concesión.
- e) Mantener al día en cada una de las Actas Mensuales de Verificación el monto total causado y el monto disponible de las siguientes remuneraciones: (i) Remuneración por Obras para Redes, (ii) Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes y (iii) Remuneración por Demoliciones. Dar aviso al IDU cuando se haya causado el ochenta por ciento (80%) de los valores máximos de dichas remuneraciones establecidos en el numeral 11.3. de la CLAUSULA 11 del Contrato de Concesión y presentar su análisis sobre la necesidad de efectuar mayores obras con cargo a dichas remuneraciones que impliquen más del veinte por ciento (20%) restante de cada una de las remuneraciones a fin de que el IDU pueda, de ser el caso, iniciar los procedimientos con TRANSMILENIO, para realizar las correspondientes apropiaciones presupuestales para atender los pagos.
- f) La Etapa de Construcción finalizará con la verificación a satisfacción de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes por parte del Interventor y del IDU mediante la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 25.2 de la CLAUSULA 25 del Contrato de Concesión. En la verificación de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes el Interventor verificará, entre otras que (i) las Obras de Construcción y las Obras para Redes se ajusten a los lineamientos establecidos en el Contrato de Concesión y sus Apéndices; (ii) que las Obras de Construcción y las Obras para Redes se ajusten a los resultados esperados por el IDU con base en lo establecido en el Contrato de Concesión sus Apéndices y Anexos; (iii) que el Concesionario obtuvo los paz y salvos requeridos de las empresas de servicios públicos; (iv) que las Obras para Redes fueron recibidas por la empresas de servicios públicos; y (v) que en general el Concesionario haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión.

5.3. Etapa de Mantenimiento

Una vez suscrita el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción por parte del Concesionario, el Interventor y el IDU, se dará inicio a la Etapa de Mantenimiento del Contrato de Interventoría, la cual terminará al momento del recibo a satisfacción por parte del IDU del Informe Final presentado por el Interventor en los términos señalados en la CLAUSULA 19 de este Contrato de Interventoría. Por lo tanto se entiende que, por ninguna circunstancia la Etapa de Mantenimiento terminará sin que se hubiera producido el recibo a satisfacción del Informe Final del Interventor.

La Etapa de Mantenimiento tendrá un plazo estimado de cinco (5) años, discriminados así: (i) seis (6) meses contados desde la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, hasta la terminación de las Obras de Adecuación de Desvíos; y (ii) el término restante será de verificación de las Obras y Labores de Mantenimiento efectuadas por el Concesionario, verificación que se consignará en Actas Semestrales de Verificación.

Durante esta Etapa de Mantenimiento, el Interventor tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

5.3.1. Vigilancia y Control sobre las Obras de Adecuación de Desvíos

A partir del inicio de esta etapa el Interventor efectuará todos los controles, pruebas y ensayos que resulten necesarios para verificar que los procedimientos implementados por el Concesionario para la ejecución de las Obras de Adecuación de Desvíos concuerdan con los descritos en el Apéndice F del Contrato de Concesión y que tales procedimientos son aplicados sobre las vías, de acuerdo con el nivel de intervención requerido, de conformidad con lo señalado en el Apéndice F del Contrato de Concesión y en el informe de que trata el literal i) del numeral 5.2 de la CLAUSULA 5 de este Contrato.

El resultado de tales verificaciones será consignado en las Actas Mensuales de Verificación.

En las Actas Mensuales de Verificación, también se deberán consignar (i) las cantidades de obras para adecuación de desvíos ejecutadas durante el mes y (ii) el valor de la Remuneración por Adecuación de Desvíos incurrida en el respectivo mes. Adicionalmente, deberá consignar en cada acta el valor total causado de la Remuneración por Adecuación de Desvíos, así como el valor del remanente de dicha remuneración. Para el cálculo de la Remuneración por Adecuación de Desvíos, el Interventor deberá tomar como base las fórmulas que para el efecto se establecen en la CLAUSULA 14 del Contrato de Concesión.

por el Interventor al Concesionario para dar inicio a la ejecución de las Obras de Adecuación de Desvíos durante la Etapa de Mantenimiento.

- j) Solicitar la entrega por parte del Concesionario y revisar el Plan de Control de Calidad que debe ser entregado antes de la terminación de la Etapa de Construcción, documento que servirá de base para la verificación de las Obras y Labores de Mantenimiento a cargo del Concesionario durante la Etapa de Mantenimiento del Contrato de Concesión y con base en el cumplimiento de las obligaciones también deberá cuantificar la Remuneración por Mantenimiento. Para estos propósitos, el Interventor deberá revisar el Plan de Control de Calidad entregado por el Concesionario y verificará que se ajuste a los parámetros mínimos establecidos en el Apéndice D del Contrato de Concesión.

PARAGRAFO PRIMERO – El Interventor deberá tener en cuenta que en la CLAUSULA 14 del Contrato de Concesión se encuentran consignadas las fórmulas para el cálculo de las remuneraciones a precios unitarios correspondientes a cada mes, así como su actualización a la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, las cuales deberá utilizar como base para los cálculos de las diferentes remuneraciones a que se refiere la presente CLAUSULA.

PARAGRAFO SEGUNDO.— Si como consecuencia del indebido cumplimiento por parte del Interventor de las obligaciones contenidas en el Contrato de Interventoría o en su Apéndice 1 para la Etapa de Construcción, no fueran detectadas fallas en las Obras de Construcción o en las Obras para Redes que hicieran imposible el cumplimiento de los resultados previstos en el Contrato de Concesión, y especialmente en sus Apéndices A y C, y como consecuencia de ello, se generaran perjuicios para el IDU y/o TRANSMILENIO, el Interventor será responsable de tales perjuicios, inicialmente en un veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato de Interventoría considerándose la anterior tasación como anticipada pero no definitiva.

No obstante lo anterior, si durante la ejecución de la Etapa de Construcción y en todo caso, antes de la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, el Concesionario rectifica o subsana las fallas en las Obras de Construcción o en las Obras para Redes, de tal suerte que resulte posible la obtención de los resultados previstos para las Obras de Construcción y las Obras para Redes en los términos descritos en el Contrato de Concesión, en especial en sus Apéndices A y C, y sean resarcidos los perjuicios causados por dichas fallas, o tales perjuicios sean eliminados por el Concesionario, el Interventor se exonerará de la responsabilidad que le fuera imputable por no advertir tales fallas, sin perjuicio de las multas que le correspondan como consecuencia de la indebida ejecución de sus obligaciones, en los términos de la CLAUSULA 27 de este Contrato de Interventoría. Igualmente, el Interventor se exonerará de responsabilidad ante el IDU y/o TRANSMILENIO, si habiéndose declarado por parte del juez del Contrato la existencia de perjuicios para el IDU y/o TRANSMILENIO, como consecuencia de la existencia de errores en las obras, el Concesionario indemnice integralmente tales perjuicios al IDU y/o TRANSMILENIO.

5.3.4. Informe de Terminación de las Obras de Adecuación de Desvíos

Una vez recibidas por parte del Interventor las Obras de Adecuación de Desvíos y en todo caso antes del vencimiento de los veinte (20) Días Calendario siguientes al recibo de tales obras, el Interventor deberá presentar un informe sobre el estado final de los desvíos y el cumplimiento del Concesionario de sus obligaciones de adecuación, adicionalmente, deberá consignar el estado en el que se encuentra el Contrato de Concesión al momento de la terminación de la Adecuación de Desvíos en cuanto al cumplimiento por parte de Concesionario, multas aplicadas, deducciones efectuadas y pendientes por realizar, entre otros aspectos.

5.3.5. Informe Final

El Interventor elaborará y entregará al IDU un informe final con el contenido señalado en la CLAUSULA 19 del presente Contrato de Interventoría.

Una vez recibido a satisfacción este informe por parte del IDU, terminará la Etapa de Mantenimiento y –consecuentemente– terminará el Contrato de Interventoría.

CLAUSULA 6 GARANTIAS

El Interventor se compromete a constituir las siguientes garantías por los montos y durante los plazos previstos en esta CLAUSULA:

6.1. Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación del IDU una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones contractuales, expedida por una Compañía de Seguros o Banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia, en la cual figure como asegurado el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y como afianzado el Interventor. El IDU dispondrá de cinco (5) Días Hábiles para objetarla o aprobarla.

La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

6.1.1. Amparo de Manejo, Buena Inversión y Devolución del Pago Anticipado:

Este amparo deberá constituirse para garantizar el buen manejo e inversión del Pago Anticipado señalado en el numeral 10.1 de la CLAUSULA 10, y la devolución de la parte no amortizada. El valor asegurado será del cien por ciento (100%) del valor del Pago Anticipado.

5.3.2. Recibo de las Obras de Adecuación de Desvíos

Concluidas por el Concesionario las Obras de Adecuación de Desvíos –según lo previsto para el efecto en el Contrato de Concesión– y si estas cumplen con la totalidad de los requerimientos contenidos en los Apéndices B y F del Contrato de Concesión, el Interventor recibirá a satisfacción tales Obras de Adecuación de Desvíos.

Para tal efecto, el Interventor contará con diez (10) Días Calendario contados a partir del momento de la terminación por parte del Concesionario de las Obras de Adecuación de Desvíos para concluir con todas las pruebas, ensayos y verificaciones que resulten necesarias para determinar si tales Obras de Adecuación de Desvíos pueden ser recibidas a satisfacción por el IDU.

Efectuadas todas las verificaciones que resulten pertinentes y, si las Obras de Adecuación de Desvíos ejecutadas por el Concesionario cumplen a cabalidad con las especificaciones señaladas en el Contrato de Concesión, especialmente en el Apéndice F, se suscribirá la respectiva acta de recibo de las Obras de Adecuación de Desvíos.

5.3.3. Vigilancia y Control de las Labores y Obras de Mantenimiento

A partir del inicio de la Etapa de Mantenimiento y hasta el momento de la terminación del Contrato de Interventoría, el Interventor verificará que el Concesionario cumpla con la totalidad de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión relativas a la Etapa de Mantenimiento, especialmente las contenidas en el Apéndice D en cuanto a la ejecución de las labores y obras de mantenimiento durante la Etapa de Mantenimiento. El Interventor deberá verificar que las Obras de Construcción y las Obras para Redes cumplan con el estado de condición señalado en el Capítulo 2 del Apéndice A.

Para tal efecto efectuará todas las verificaciones contenidas en el Apéndice 1 de este Contrato de Interventoría, y en el Plan de Control de Calidad además de aquellas que resulten necesarias para constatar el debido cumplimiento por parte del Concesionario de las labores y obras de mantenimiento.

En el evento en que sean necesarias Intervenciones de Emergencia, el Interventor deberá notificar al IDU de la necesidad de las mismas. Si el IDU autoriza la ejecución de las Intervenciones de Emergencia el Interventor medirá conforme a los parámetros de respuesta establecidos en el Apéndice D si el Concesionario ha cumplido o no con la obligación y determinará el valor del reembolso o de la multa que deba imponerse en los términos del Contrato de Concesión.

En las actas semestrales de verificación, el Interventor deberá consignar el valor de la Remuneración por Mantenimiento así como el valor del reembolso por Intervenciones de Emergencia, para lo cual utilizará las fórmulas contenidas en las CLAUSULAS 14 y 40 del Contrato de Concesión.

Este amparo deberá tener una vigencia de dos (2) años contados a partir de la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Interventoría.

El objeto de este amparo es el cubrimiento de la responsabilidad del Interventor por la calidad de las labores de Interventoría.

El Interventor -y/o la aseguradora, según sea el caso- sólo se eximirán de las obligaciones cubiertas por el amparo de calidad de las Labores de Interventoría cuando demuestren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la causa de las deficiencias de calidad de las Labores de Interventoría sean situaciones sobrevinientes, imprevistas e imprevisibles que escaparon al control del Interventor y que no tienen ninguna relación u origen total o parcial en las Labores de Interventoría, ni en cualquier otra actividad ejecutada por el Interventor.
- b) Que las deficiencias de calidad de las Labores de Interventoría sean imputables al IDU, cualquier otra entidad distrital o las empresas de servicios públicos domiciliarios (directamente o a través de contratistas), por intervenciones realizadas con posterioridad a la terminación de este Contrato.

6.2. Características de las Garantías, Modificación y Vigencia de las mismas

Las garantías podrán consistir en pólizas de seguros expedidas por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o garantías bancarias.

La póliza deberá venir acompañada de una certificación expedida por el Reasegurador en la que manifieste que garantiza el 100% de las sumas aseguradas por la correspondiente Garantía Única de Cumplimiento, siempre y cuando la Compañía de Seguros que haya expedido la póliza requiera dicho respaldo; en caso contrario, deberá venir acompañada de una certificación expedida por el representante legal de la Compañía de Seguros sobre el valor que tienen en retención para dichas garantías. El Reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEEX) que administra la Superintendencia Bancaria de Colombia y deberá contar con una calificación igual o superior a BBB de Standard & Poors, o su equivalente de otras agencias calificadoras internacionalmente reconocidas. El IDU exige esta calificación mínima de BBB, teniendo en cuenta que es la mínima exigida por la Superintendencia Bancaria para admitir compañías reaseguradoras en el REACOEEX, y que en la página de internet de Standard & Poors se establece que "Un asegurador que esté calificado como "BBB" o que tenga una calificación superior se considera que tiene unas características de seguridad financiera que superan sus vulnerabilidades, y es muy probable que tenga la posibilidad de cumplir con sus compromisos financieros".

El Interventor deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la

Este amparo deberá tener una vigencia igual al Plazo Estimado del Contrato de Interventoría y seis (6) meses más, es decir una vigencia no inferior a ochenta y ocho (88) meses calendario, contados desde la presentación de la garantía para su aprobación. En todo caso, la vigencia del amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, si la vigencia inicial no cubre seis meses adicionales a la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Interventoría, de tal forma que cumpla con dicha vigencia.

6.1.2. Amparo de Cumplimiento del Contrato

Este amparo deberá constituirse, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato de Interventoría ya sea en razón a su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de multas y demás sanciones que se impongan al Interventor, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato de Interventoría. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con la variación del IPC, desde la fecha de presentación de la propuesta.

Este amparo deberá tener una vigencia igual al Plazo Estimado del Contrato de Interventoría y seis (6) meses más, es decir una vigencia no inferior a ochenta y ocho (88) meses calendario, contados desde la presentación de la garantía para su aprobación. En todo caso, la vigencia del amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, si la vigencia inicial no cubre seis meses adicionales a la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Interventoría, de tal forma que cumpla con dicha vigencia.

6.1.3. Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones al Personal, Originados durante la Ejecución del Contrato

Este amparo debe constituirse, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Interventor haya de utilizar para la ejecución del Contrato de Interventoría, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato de Interventoría. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC, desde la fecha de presentación de la propuesta.

Este amparo deberá tener una vigencia igual al Plazo Estimado del Contrato de Interventoría y tres (3) años más. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, si la vigencia inicial no cubre tres años adicionales a la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Interventoría, de tal forma que cumpla con dicha vigencia.

6.1.4. Amparo de Calidad de las Labores de Interventoría.

El Interventor deberá constituir una garantía de calidad de las labores de Interventoría, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato de Interventoría. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con la variación del IPC, desde la fecha de presentación de la propuesta.

039

plazo que para el efecto determine el IDU, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la CLAUSULA 27 del Contrato.

CLAUSULA 7 VALOR ESTIMADO Y VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO

El Valor Estimado del Contrato de Interventoría será la suma de cinco mil setecientos cuarenta millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos noventa y nueve Pesos constantes de diciembre de 2002 (\$5.740'406.499,00). Este valor corresponde a la sumatoria de los siguientes componentes:

a) Valor por Etapa de Preconstrucción

Es la suma de trescientos sesenta y dos millones seiscientos ochenta y seis mil trescientos treinta y un Pesos constantes de diciembre de 2002 (\$362'686.331,00).

b) Valor por Etapa de Construcción

Es la suma de tres mil novecientos ochenta millones setecientos cincuenta y cinco mil quinientos veintinueve Pesos constantes de diciembre de 2002 (\$3.980'755.529,00).

c) Valor por Etapa de Mantenimiento

Es la suma de mil trescientos noventa y seis millones novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve Pesos constantes de diciembre de 2002 (\$1.396'964.639,00).

d) Fondo de Cubrimientos

Es la suma de trescientos cuarenta y nueve millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos cinco Pesos constantes de diciembre de 2002 (\$ 349'157.605,00).

No obstante lo anterior, el valor efectivo a pagar al Interventor, será el que resulte de la aplicación de la CLAUSULA 10 durante toda la vigencia del Contrato de Interventoría. Este valor efectivo, indeterminado pero determinable, constituye el valor del Contrato de Interventoría para efectos fiscales.

Sin embargo, si como consecuencia de la aplicación de la CLAUSULA 10 pudiese resultar un valor mayor al fijado como Valor Estimado del Contrato de Interventoría, se entiende que las partes no contraerán obligaciones, ni el Interventor las ejecutará, en exceso del Valor Estimado del Contrato de Interventoría, hasta tanto exista la efectiva disponibilidad adicional en el presupuesto de TRANSMILENIO de las sumas correspondientes, y se hayan cumplido los trámites legales necesarios para perfeccionar el respectivo compromiso presupuestal. En el caso en que no se perfeccionare el compromiso presupuestal adicional, esto será causal de terminación

ocurrencia de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas, el valor del deducible estará a cargo del Interventor.

El Interventor deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta CLAUSULA y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 19, de la ley 80 de 1993, la Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Así mismo, el Interventor deberá acreditar el pago de la prima de las pólizas o amparos diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumpliera con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza o amparo y por lo tanto el IDU podrá imponer las multas contempladas en la CLAUSULA 27. Pasados treinta (30) Días Calendario a partir del vencimiento del plazo para la acreditación del pago de la prima, sin que dicho pago haya sido acreditado por el Interventor, el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato en los términos señalados en la CLAUSULA 24 del mismo.

En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora en la que conste que dicha compañía conoce la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que —en todo caso— por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el presente Contrato deberán permanecer aseguradas —sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora y/o el Interventor— hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

Si la(s) Garantía(s) entregada(s) por el Interventor no cumple(n) con los requisitos señalados en la presente CLAUSULA, el IDU solicitará la corrección de la(s) misma(s). El Interventor contará con el plazo que señale el IDU para corregirla(s). En caso de que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue la(s) Garantía(s) debidamente modificada(s) a satisfacción del IDU, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el IDU, el IDU no aprobará definitivamente la(s) Garantía(s) presentada(s) por el Interventor. Si se tratare de la Garantía Única de Cumplimiento el IDU hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta. En ese caso, el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato, por la imposibilidad de su ejecución por incumplimiento del Interventor. Si se tratare de las demás Garantías exigidas en la presente CLAUSULA, el IDU podrá, a su entera discreción, otorgar un plazo adicional para corregirla(s) y/o modificarla(s), durante dicho plazo el IDU podrá imponer las multas de que trata la CLAUSULA 27; si vencido el plazo adicional el Interventor no ha corregido y/o modificado las pólizas a satisfacción del IDU, éste podrá declarar la caducidad del Contrato en los términos de la CLAUSULA 24 del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, si el IDU advierte, en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato, que la(s) Garantía(s) no cumple(n) con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s), en el

CLAUSULA 10 FORMA DE PAGO

En cualquier caso que el Contrato de Interventoría mencione una obligación de pagar alguna suma de dinero al Interventor, por cualquiera de los conceptos señalados en el Contrato, se entenderá que TRANSMILENIO -mediante orden al administrador del Fideicomiso- será el encargado de hacer efectivo dicho pago, previa solicitud expresa y escrita del IDU.

Los pagos se harán de la siguiente manera:

10.1. Pago Anticipado

El Interventor recibirá, a título de Pago Anticipado, el diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato de Interventoría, el cual se cancelará a más tardar, sesenta (60) Días después de la Fecha de Iniciación por parte de TRANSMILENIO con cargo a los recursos de la Subcuenta de Interventoría-, previa solicitud expresa y escrita del IDU. El valor del Pago Anticipado, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PA = 10\% \times VE \times \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

Donde:

PA	Monto a pagar por concepto de <u>Pago Anticipado</u>
VE	Valor Estimado del Contrato de Interventoría, expresado en pesos constantes de diciembre de 2002
IPC _n	Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al del día del desembolso del Pago Anticipado
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor de noviembre de 2002

La efectiva cancelación del Pago Anticipado al Interventor por parte de TRANSMILENIO en ningún caso podrá interpretarse como un requisito para el cumplimiento de las obligaciones del Interventor. Sin embargo, en caso que el pago se extienda más allá del vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior, se causarán intereses moratorios a favor del Interventor, a la tasa señalada en la CLAUSULA 26 de este Contrato.

Pasados noventa (90) Días de mora en el pago, el Interventor podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, tal y como se establece en el literal d) de la CLAUSULA 28 del Contrato de Interventoría.

Este Pago Anticipado será amortizado durante la ejecución del Contrato de Interventoría, efectuando los descuentos correspondientes al valor de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría en los términos del numeral 11.4 de la CLAUSULA 11.

anticipada del Contrato de Interventoría, según se prevé en la CLAUSULA 28 del presente Contrato.

CLAUSULA 8 FONDO DE CUBRIMIENTOS

Parte de los recursos con que cuenta TRANSMILENIO para este Contrato de Interventoría, estarán afectos a un Fondo de Cubrimientos, mediante el cual TRANSMILENIO pagará al Interventor, de manera adicional al: i) Valor por Etapa de Preconstrucción ii) Valor por Etapa de Construcción y iii) al Valor por Etapa de Mantenimiento, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU y TRANSMILENIO, de los siguientes riesgos:

- Pagos al Interventor por la ejecución del Contrato de Interventoría durante meses adicionales a los previstos para cada una de las etapas en las que se divide el Contrato de Interventoría, en los términos de los numerales 10.2.3, 10.3.4 y 10.4.4 de la CLAUSULA 10 de este Contrato de Interventoría.
- Pagos al Interventor por la ejecución del Contrato de Interventoría durante el período en que se encuentren limitadas sus obligaciones como consecuencia de la suspensión de la ejecución efectiva del Contrato de Concesión si a ello hubiere lugar en los términos del numeral 4.1 de la CLAUSULA 4 del presente Contrato de Interventoría.

CLAUSULA 9 APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Para atender los pagos derivados de este Contrato de Interventoría, TRANSMILENIO cuenta con los fondos que se encuentran en la Subcuenta de Interventoría y aquellos que periódicamente sean consignados por el Concesionario en dicha Subcuenta.

En el caso que se agote la disponibilidad presupuestal y los fondos de la Subcuenta de Interventoría antes de que se cumpla totalmente el objeto contratado, la continuidad de la ejecución del Contrato de Interventoría y los pagos que en virtud del mismo deban hacerse al Interventor, se condicionarán a la celebración previa de contratos adicionales a este Contrato de Interventoría, dentro de los límites y procedimientos legalmente requeridos.

En el evento en que —por cualquier razón— no se celebren dichos contratos adicionales antes del vencimiento de los veinte (20) Días contados desde el día en que se haya verificado el agotamiento de los recursos inicialmente asignados, esto será causal de terminación anticipada del Contrato de Interventoría, por solicitud de cualquiera de las dos partes, sin que ninguna de las partes deba indemnizar a la otra por cualquier causa que se derive de esta terminación anticipada.

Interventoría por este concepto y el noventa por ciento (90%) del valor nominal del Valor para la Etapa de Preconstrucción ofertado por el Interventor.

En todo caso, se entenderá que lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando la Etapa de Preconstrucción hubiera concluido en un término inferior al inicialmente previsto como consecuencia de la terminación unilateral del Contrato de Concesión, la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión, la terminación del Contrato de Concesión por mutuo acuerdo entre las partes, o por cualquier otra circunstancia diferente al eficiente cumplimiento por parte del Concesionario y del Interventor de todas las obligaciones previstas para la Etapa de Construcción.

En todo caso, el pago por este concepto será efectuado en la fecha prevista para la finalización de la Etapa de Preconstrucción.

10.2.2. Pago a la Terminación de la Etapa de Preconstrucción

A la terminación de la Etapa de Preconstrucción con la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, el Interventor recibirá, de manera adicional a los pagos previstos en el numeral 10.2.1 anterior, el diez por ciento (10%) del valor ofertado por el Interventor en su Propuesta como Valor por Etapa de Preconstrucción. Dicho valor será determinado conforme con la siguiente fórmula:

$$PPAC_n = 10\% \times VEP \times \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

Donde:

PPAC	Pago a la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción
VEP	Valor por Etapa de Preconstrucción, expresado en pesos constantes de diciembre de 2002
IPC _n	Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al del día del desembolso del pago a la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor de noviembre de 2002

En todo caso, deberá tenerse en cuenta que para el pago del concepto que se describe en el inciso anterior, el Interventor deberá haber cumplido con la totalidad de las obligaciones que le corresponden durante la Etapa de Preconstrucción y no encontrarse incurso en causal alguna para la imposición de multas o declaratoria de caducidad del Contrato de Interventoría. Si el Interventor, al momento de la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción no hubiere cumplido con la totalidad de sus obligaciones, o se hallare en alguna causal para la imposición de multas o declaratoria de caducidad del Contrato de Interventoría, el pago por el concepto descrito en el presente numeral le será retenido, hasta tanto cumpla con la totalidad de las obligaciones que le corresponden.

10.2. Remuneración del Interventor Durante la Etapa de Preconstrucción

El Interventor recibirá como remuneración por el desarrollo de las actividades durante la Etapa de Preconstrucción, especialmente las descritas en los numerales 5.1.1, 5.1.3 y 5.1.4 de la CLAUSULA 5 de este Contrato de Interventoría, durante la Etapa de Preconstrucción, la siguiente remuneración:

10.2.1. Suma Mensual Durante el Plazo Previsto para la Etapa de Preconstrucción

Por cada mes calendario contado desde la Fecha de Iniciación y hasta la terminación de la Etapa de Preconstrucción, el Interventor recibirá un valor mensual equivalente al veintidós punto cinco por ciento (22.5%) del valor ofertado por el Interventor en su Propuesta como Valor por Etapa de Preconstrucción. Por fracción de mes, la remuneración será proporcional a la fracción.

El valor de las sumas mensuales será determinado de acuerdo con la siguiente expresión:

$$PP_n = x_n \times VEP \times \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

Donde:

PP	Pago del Mes "n" durante la Etapa de Preconstrucción
x _n	Porcentaje de remuneración causada en el mes "n" de acuerdo con lo previsto en el presente numeral
VEP	Valor por Etapa de Preconstrucción, expresado en pesos constantes de diciembre de 2002
IPC _n	Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al del día del pago correspondiente al mes "n"
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor de noviembre de 2002

En todo caso, y salvo lo previsto en el numeral 10.2.3 de esta misma CLAUSULA, los valores mensuales previstos en este numeral no podrán superar un valor sumado equivalente al noventa por ciento (90%) del Valor por Etapa de Preconstrucción calculados todos los valores en pesos constantes de diciembre de 2002.

En caso que la Etapa de Preconstrucción llegare a tener una duración inferior a los cuatro (4) meses previstos en este Contrato y en el Contrato de Concesión, para la Etapa de Preconstrucción, el Interventor recibirá –en todo caso- el valor equivalente al noventa por ciento (90%) del valor ofertado por el Interventor en su propuesta como Valor por Etapa de Preconstrucción, como si la Etapa de Preconstrucción hubiese tenido la duración estimada. Para tal efecto, al momento de la terminación de la Etapa de Preconstrucción, le será reconocida al Interventor la diferencia entre lo efectivamente reconocido en las Actas Mensuales de Pago por Servicios de

110

$$V_{PT} = 10\% \times VEPC \times \frac{IPC_n}{IPC_0} \times \frac{k}{D_{EPC}}$$

Donde,

Vpt	Es el valor a pagar al Interventor (adicional a los pagos previstos en el numeral 10.2.1 de esta CLAUSULA) a la terminación anticipada de la Etapa de Construcción, por terminación anticipada del Contrato de Concesión
VEPC	Valor por Etapa de Preconstrucción, expresado en pesos constantes de diciembre de 2002
IPC _n	Índice de Precios al Consumidor del mes anterior a la fecha de terminación anticipada del Contrato de Concesión
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor de noviembre de 2002
k	Es el número de Días Calendario efectivamente ejecutados durante la Etapa de Preconstrucción
D _{EPC}	Es el número de Días Calendario previstos en el Contrato de Interventoría para la Etapa de Preconstrucción.

En todo caso, deberá tenerse en cuenta que para el pago del concepto que se describe en este numeral, el Interventor deberá haber cumplido con la totalidad de las obligaciones que le corresponden durante esta etapa y no se encontrará incurso en causal alguna para la imposición de multas o declaratoria de caducidad del Contrato de Interventoría. Si el Interventor, al momento de la terminación de esta etapa no hubiere cumplido con la totalidad de sus obligaciones, o se hallare en alguna causal para la imposición de multas o declaratoria de caducidad del Contrato de Interventoría, el pago por el concepto descrito en el presente numeral le será retenido, hasta tanto cumpla con la totalidad de las obligaciones que le corresponden. Lo anterior, también será aplicable en el caso de terminación del Contrato de Concesión con anterioridad a la terminación efectiva de esta etapa.

10.3. Remuneración del Interventor Durante la Etapa de Construcción

El Interventor recibirá como remuneración por el cumplimiento de sus obligaciones durante la Etapa de Construcción, la siguiente remuneración:

10.3.1. Suma Mensual Durante los dieciocho (18) Meses Previstos para la Etapa de Construcción

Por cada uno de los dieciocho (18) meses previstos en este Contrato de Interventoría y en el Contrato de Concesión para la Etapa de Construcción, el Interventor recibirá el cuatro por ciento (4%) del valor ofertado por el Interventor en su Propuesta como Valor por Etapa de Construcción.

Si el Contrato de Concesión terminara anticipadamente durante la Etapa de Preconstrucción debido a la terminación unilateral, la declaración de caducidad, o por mutuo acuerdo entre las partes, consecuentemente se terminará el Contrato de Interventoría y no se causará el pago previsto en el primer inciso de este numeral.

10.2.3. Suma Mensual por Meses Adicionales en la Etapa de Preconstrucción

Por cada mes adicional a los cuatro (4) meses previstos en el Contrato de Concesión para la Etapa de Preconstrucción, el Interventor recibirá un valor equivalente al veintidós punto cinco por ciento (22.5%) del valor ofertado por el Interventor en su Propuesta como Valor por Etapa de Preconstrucción.

Para fracciones de mes calendario, esta suma mensual se determinará proporcionalmente a la fracción de mes correspondiente.

Esta suma será cancelada por TRANSMILENIO al Interventor, con cargo al Fondo de Cubrimiento; y los valores de los desembolsos serán calculados conforme con la siguiente expresión:

$$PPA_n = x_n \times VEP \times \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

Donde:

PPA _n	Pago Adicional del Mes "n" durante la Etapa de Preconstrucción
x _n	Porcentaje de remuneración causada en el mes "n" de acuerdo con lo previsto en el presente numeral
VEP	Valor por Etapa de Preconstrucción, expresado en pesos constantes de diciembre de 2002
IPC _n	Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al del día del desembolso del pago correspondiente al mes "n"
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor de noviembre de 2002

En todo caso, se entiende que no existirá esta remuneración adicional, cuando la misma se pudiera derivar de retrasos en los plazos con que cuenta el Interventor para presentar informes o para el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones durante esta Etapa.

10.2.4. Terminación Anticipada del Contrato de Concesión

Si el Contrato de Concesión terminara anticipadamente durante la Etapa de Preconstrucción debido a la terminación unilateral, la declaración de caducidad, o por mutuo acuerdo entre las partes, consecuentemente se terminará el Contrato de Interventoría y no se causará el pago previsto en el primer inciso de este numeral y el Interventor recibirá por el concepto que se describe en el presente numeral, el valor proporcional al número de Días Calendario ejecutados durante la Etapa de Preconstrucción de acuerdo con la siguiente fórmula:

los pagos previstos en el numeral 10.3.1 anterior, el veintiocho por ciento (28%) del valor ofertado por el Interventor en su Propuesta como Valor por Etapa de Construcción. Dicho valor será calculado conforme con la siguiente expresión:

$$PCAF = 28\% \times VEC \times \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

Donde:

PCAF	Pago a la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción
VEC	Valor por Etapa de Construcción, expresado en pesos constantes de diciembre de 2002
IPC _n	Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al del día del desembolso correspondiente al pago a la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor de noviembre de 2002

10.3.3. Terminación Anticipada del Contrato de Concesión

Si el Contrato de Concesión terminara anticipadamente durante la Etapa de Construcción debido a la terminación unilateral, la declaración de caducidad, o por mutuo acuerdo entre las partes, consecuentemente se terminará el Contrato de Interventoría y el Interventor recibirá por concepto que se describe en el presente numeral el valor proporcional al número de Días Calendario ejecutados durante la Etapa de Construcción de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V_{PT} = 28\% \times VEC \times \frac{IPC_n}{IPC_0} \times \frac{k}{D_{EPC}}$$

Donde,

Vpt	Es el valor a pagar al Interventor (adicional a los pagos previstos en el numeral 10.3.1 de esta CLAUSELA) a la terminación anticipada de la Etapa de Construcción, por terminación anticipada del Contrato de Concesión
VEC	Valor por Etapa de Construcción, expresado en pesos constantes de diciembre de 2002
IPC _n	Índice de Precios al Consumidor del mes anterior a la fecha de terminación anticipada del Contrato de Concesión
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor de noviembre de 2002
k	Es el número de Días Calendario efectivamente ejecutados durante la Etapa de Construcción
D _{EPC}	Es el número de Días Calendario previstos en el Contrato de Interventoría para la Etapa de Construcción.

El valor de las sumas mensuales será determinado de acuerdo con la siguiente expresión:

$$PC_n = x_n \times VEC \times \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

Donde:

PC	Pago del Mes "n" durante la Etapa de Construcción
x _n	Porcentaje de remuneración causada en el mes "n" de acuerdo con lo previsto en el presente numeral
VEC	Valor por Etapa de Construcción, expresado en pesos constantes de diciembre de 2002
IPC _n	Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al del día del desembolso correspondiente al pago del mes "n"
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor de noviembre de 2002

En todo caso, y salvo lo previsto en el numeral 10.3.4 de esta misma CLAUSELA, los valores mensuales previstos en este numeral no podrán superar un valor sumado equivalente al setenta y dos por ciento (72%) del Valor por Etapa de Construcción.

En caso que la Etapa de Construcción llegare a tener una duración inferior a los dieciocho (18) meses previstos en este Contrato y en el Contrato de Concesión, para la Etapa de Construcción, el Interventor recibirá –en todo caso- el valor equivalente al setenta y dos por ciento (72%) del valor ofertado por el Interventor en su Propuesta como Valor por Etapa de Construcción, como si la Etapa de Construcción hubiese tenido la duración estimada. Para tal efecto, al momento de la terminación de la Etapa de Construcción, le será reconocida al Interventor la diferencia entre lo efectivamente reconocido en las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría por este concepto y el setenta y dos por ciento (72%) del valor nominal del Valor para la Etapa de Construcción ofertado por el Interventor, expresado en pesos constantes de diciembre de 2002.

En todo caso, se entenderá que lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando la Etapa de Construcción hubiera concluido en un término inferior al inicialmente previsto como consecuencia de la terminación unilateral, la declaratoria de caducidad, la terminación por mutuo acuerdo entre las partes, o por cualquier otra circunstancia diferente al eficiente cumplimiento por parte del Concesionario y del Interventor de todas las obligaciones previstas para la Etapa de Construcción.

En todo caso, el pago por este concepto será efectuado en la fecha prevista para la finalización de la Etapa de Construcción.

10.3.2. Pago a la Terminación de la Etapa de Construcción

Por la terminación de la Etapa de Construcción con la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, el Interventor recibirá, adicionalmente a

El Interventor recibirá como remuneración por el desarrollo de las Actividades de Interventoría durante la Etapa de Mantenimiento, la siguiente remuneración:

10.4.1. Suma Mensual Durante el plazo Previsto para la Etapa de Mantenimiento

Por cada mes calendario contado desde la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción y hasta la fecha en que el Interventor entregue el informe final de su gestión, el Interventor recibirá un valor mensual equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor ofertado por el Interventor en su propuesta como Valor por Etapa de Mantenimiento. Por fracción de mes, la remuneración será proporcional a la fracción.

El valor de las sumas mensuales será determinado de acuerdo con la siguiente expresión:

$$PM_n = x_n \times VEM \times \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

Donde:

PM _n	Pago del Mes "n" durante la Etapa de Mantenimiento
x _n	Porcentaje de remuneración causada en el mes "n" de acuerdo con lo previsto en el presente numeral
VEM	Valor por Etapa de Mantenimiento, expresado en pesos constantes de diciembre de 2002
IPC _n	Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al del día del desembolso correspondiente al pago del mes "n"
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor de noviembre de 2002

Sin embargo, no le serán pagados al Interventor los días (calculados proporcionalmente sobre el valor mensual) que correspondan a retardos del Interventor en los plazos que le son exigibles para: i) la presentación del informe sobre la inspección visual del deterioro de los desvíos, ii) la entrega al Concesionario del documento que contenga esa inspección visual y la priorización de intervención definida por el IDU, y iii) la entrega del informe final de la gestión del Interventor.

Desde el momento de la entrega del informe final hasta la efectiva aprobación del informe por parte del IDU, tampoco se causará ningún tipo de remuneración al Interventor.

En todo caso, y salvo lo previsto en el numeral 10.4.4 de esta misma CLAUDULA, los valores mensuales previstos en este numeral no podrán superar un valor sumado equivalente al noventa por ciento (90%) del Valor por Etapa de Mantenimiento, calculados todos los valores en pesos constantes de diciembre de 2002.

10.4.2. Pago a la Terminación de la Etapa de Mantenimiento

En todo caso deberá tenerse en cuenta que para el pago del concepto que se describe en este numeral, el Interventor deberá haber cumplido con la totalidad de las obligaciones que le corresponden durante esta etapa y no se encontrará incurso en causal alguna para la imposición de multas o declaratoria de caducidad del Contrato de Interventoría. Si el Interventor, al momento de la terminación de esta etapa no hubiere cumplido con la totalidad de sus obligaciones, o se hallare en alguna causal para la imposición de multas o declaratoria de caducidad del Contrato de Interventoría, el pago por el concepto descrito en el presente numeral le será retenido, hasta tanto cumpla con la totalidad de las obligaciones que le corresponden. Lo anterior, también será aplicable, en el caso de terminación del Contrato de Concesión con anterioridad a la terminación efectiva de esta etapa.

10.3.4. Suma Mensual por Meses Adicionales en la Etapa de Construcción

Por cada mes adicional a los dieciocho (18) meses previstos en este Contrato de Interventoría y en el Contrato de Concesión para la Etapa de Construcción, el Interventor recibirá un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor ofertado por el Interventor en su Propuesta como Valor por Etapa de Construcción.

Para fracciones de mes calendario, esta suma mensual se determinará proporcionalmente a la fracción de mes correspondiente.

Esta suma será cancelada por TRANSMILENIO al Interventor con cargo al Fondo de Cubrimientos, y los valores de los desembolsos serán calculados conforme a la siguiente expresión:

$$PCA_n = x_n \times VEC \times \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

Donde:

PCA _n	Pago Adicional del Mes "n" durante la Etapa de Construcción
x _n	Porcentaje de remuneración causada en el mes "n" de acuerdo con lo previsto en el presente numeral
VEC	Valor por Etapa de Construcción, expresado en pesos constantes de diciembre de 2002
IPC _n	Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al del día del desembolso del pago correspondiente al mes "n"
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor de noviembre de 2002

En todo caso, se entiende que no existirá esta remuneración adicional cuando la misma se pudiera derivar de retrasos en los plazos con que cuenta el Interventor para presentar informes o para el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones durante esta Etapa.

10.4. Remuneración del Interventor Durante la Etapa de Mantenimiento

hho

En todo caso, deberá tenerse en cuenta que para el pago del concepto que se describe en este numeral, el Interventor deberá haber cumplido con la totalidad de las obligaciones que le corresponden durante esta etapa, deberá haber existido el recibo a satisfacción por parte del IDU del informe final de Interventoría al que hace referencia la CLAUSULA 19 de este Contrato de Interventoría y no se encontrará incurso en causal alguna para la imposición de multas o declaratoria de caducidad del Contrato de Interventoría. Si, el Interventor, al momento de la terminación de esta etapa no hubiere cumplido con la totalidad de sus obligaciones, o se hallare en alguna causal para la imposición de multas o declaratoria de caducidad del Contrato de Interventoría, o no se hubiere producido el recibo a satisfacción del informe final de Interventoría por parte del IDU, el pago por el concepto descrito en el presente numeral le será retenido hasta tanto se cumplan la totalidad de las condiciones para el pago anteriormente descritas. Lo anterior, también será aplicable en el caso de terminación del Contrato de Concesión con anterioridad a la terminación efectiva de esta etapa.

10.4.4. Suma Mensual por Meses Adicionales en la Etapa de Mantenimiento

Si, por retardos del Concesionario y/o el IDU (en todo caso no imputables al Interventor), no fuere posible para el Interventor presentar su informe final —por no haberse completado a satisfacción las Obras y Labores de Mantenimiento— el Interventor recibirá —durante los meses adicionales de extensión de los plazos y hasta la fecha en que presente el Informe final— el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor ofertado por el Interventor en su propuesta como Valor por Etapa de Mantenimiento.

Para fracciones de mes calendario, esta suma mensual se determinará proporcionalmente a la fracción de mes correspondiente.

Esta suma será pagada al Interventor, con cargo al Fondo de Cubrimientos, y los valores de los desembolsos serán calculados conforme con la siguiente expresión:

$$PMA_n = x_n \times VEM \times \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

Donde:

PMA _n	Pago Adicional del Mes "n" durante la Etapa de Mantenimiento
x _n	Porcentaje de remuneración causada en el mes "n" de acuerdo con lo previsto en el presente numeral
VEP	Valor por Etapa de Mantenimiento, expresado en pesos constantes de diciembre de 2002
IPC _n	Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al del día del desembolso del pago correspondiente al mes "n"
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor de noviembre de 2002

Por la terminación de la Etapa de Mantenimiento, con la aprobación a satisfacción del informe final por parte del IDU, el Interventor recibirá el diez por ciento (10%) del valor ofertado por el Interventor en su Propuesta como Valor por Etapa de Mantenimiento. Dicho valor será calculado conforme con la siguiente expresión:

$$PMAM = 10\% \times VEM \times \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

Donde:

PMAM	Pago a la terminación de la Etapa de Mantenimiento
VEC	Valor por Etapa de Mantenimiento, expresado en pesos constantes de diciembre de 2002
IPC _n	Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al del día de terminación de la Etapa de Mantenimiento
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor de noviembre de 2002

10.4.3. Terminación Anticipada del Contrato de Concesión

Si el Contrato de Concesión terminara anticipadamente durante la Etapa de Mantenimiento debido a la terminación unilateral, la declaración de caducidad, o por mutuo acuerdo entre las partes, consecuentemente se terminará el Contrato de Interventoría y el Interventor recibirá por concepto que se describe en el presente numeral, una vez aprobado el informe final, el valor proporcional al número de Días Calendario ejecutados durante la Etapa de Mantenimiento de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V_{PT} = 10\% \times VEM \times \frac{IPC_n}{IPC_0} \times \frac{k}{D_{AM}}$$

Donde,

V _{PT}	Es el valor a pagar al Interventor (adicional a los pagos previstos en el numeral 10.4.1 de esta CLAUSULA) a la terminación anticipada de la Etapa de Mantenimiento, por terminación anticipada del Contrato de Concesión
VEM	Valor por Etapa de Mantenimiento, expresado en pesos constantes de diciembre de 2002
IPC _n	Índice de Precios al Consumidor del mes anterior a la fecha de terminación anticipada del Contrato de Concesión
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor de noviembre de 2002
K	Es el número de Días Calendario efectivamente ejecutados durante la Etapa de Construcción
D _{AM}	Es el número de Días Calendario previstos en el Contrato de Interventoría desde el inicio de la Etapa de Mantenimiento, hasta la fecha prevista para la entrega del informe final por parte del Interventor.

045

Interventoría, durante cada mes calendario, será requisito necesario para que el Interventor pueda presentar para su trámite y pago las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría.

Para la aprobación de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, será igualmente requisito la presentación del informe mensual por parte del Interventor al IDU en los términos señalados en la CLAUSULA 18 del presente Contrato de Interventoría.

Lo anterior sin perjuicio de la retención del pago de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría que haga el IDU en caso de que el contenido de dicho informe sea deficiente, según lo previsto en la CLAUSULA 18 del presente Contrato de Interventoría.

11.3. Valor de las Actas

El valor de cada Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, será aquel que resulte de aplicar lo señalado en los numerales 10.2, 10.3, 10.4 y 10.5 de la CLAUSULA 10 de este Contrato de Interventoría y aplicando los descuentos a los que se refiere el numeral 11.4 de esta CLAUSULA. El valor de tales Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, deberá ser cancelado al Interventor por TRANSMILENIO dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes al recibo por parte del IDU de i) la copia del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría correspondiente, debidamente suscrita por el Interventor y el funcionario del IDU que el IDU designe, y ii) la totalidad de los documentos necesarios para el trámite de pago, según lo determine el IDU.

11.4. Descuentos a las Actas

Cuando quiera que existan multas impuestas al Interventor mediante actos administrativos que se encuentren en firme, el IDU podrá descontar de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, el valor de tales multas.

Así mismo, el IDU descontará del valor de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, el valor mensual de la amortización del Pago Anticipado. Para tal efecto, se restará del valor obtenido de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 10.2, 10.3, 10.4 y 10.5 de la CLAUSULA 10 de este Contrato, el diez por ciento (10%) de dicho valor, hasta la total amortización del Pago Anticipado, realizando el cálculo anterior en pesos constantes de diciembre de 2002.

Cuando se establezca que por error del Interventor y/o del IDU, en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, se pagaron montos superiores a los que correspondían, el Interventor autoriza expresamente, por la sola firma de este Contrato, a que el valor del exceso sea descontado del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente posterior al momento en que se haya advertido el error.

En todo caso, se entiende que no existirá esta remuneración adicional, cuando la misma se pudiera derivar de retrasos en los plazos con que cuenta el Interventor para presentar informes o para el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones durante esta Etapa.

10.5. Restablecimiento y/o mantenimiento del Equilibrio Económico del Contrato ante Variaciones del IPC

Puesto que las sumas a que se refieren los numerales 10.2, 10.3 y 10.4 deberán ser aportadas por el Concesionario a la Subcuenta de Interventoría en pesos constantes de diciembre de 2002, se entiende que los pagos que se efectúen al Interventor estarán denominados en pesos constantes correspondientes a la fecha de presentación de la Propuesta y por lo tanto siempre estará cubierto por las variaciones del peso frente a la inflación, motivo por el cual no será necesario el ajuste de los pagos con el IPC.

Lo anterior no se aplicará para la amortización del Pago Anticipado, al cual hace referencia el numeral 10.1 de la CLAUSULA 10 del presente Contrato de Interventoría.

CLAUSULA 11 ACTAS MENSUALES DE PAGO POR SERVICIOS DE INTERVENTORIA

Los pagos a favor del Interventor a que hace referencia la CLAUSULA 10 del presente Contrato de Interventoría, se efectuarán con arreglo al siguiente procedimiento:

11.1. Presentación y Aprobación de las Actas

Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes que transcurra durante la ejecución del Contrato, el Interventor elaborará y presentará ante el funcionario que el IDU designe un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría. A partir de su presentación, el IDU contará con un plazo de diez (10) Días para comunicar por escrito al Interventor su aprobación o para hacer las observaciones que considere pertinentes. Vencido este plazo, sin haber comunicado sus observaciones al Interventor, se entenderá aprobada por el IDU, sólo para efectos de su trámite, sin perjuicio de que en cualquier momento en que se encuentre un error en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, por exceso o por defecto, ese error deberá corregirse en el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente posterior a la fecha en que se advierta dicho error.

11.2. Requisitos para la Aprobación de las Actas

El cumplimiento de los requerimientos mínimos en cuanto al personal del Interventor y las pruebas y controles establecidos en las Actividades y Procedimientos de

210

este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las sanciones contempladas para tal incumplimiento en este Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

- c) La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y del acta de grado. En caso que existieran títulos académicos obtenidos en el extranjero, éstos deberán estar homologados ante el ICFES, para que puedan ser considerados por el IDU como idoneidad académica válida.

CLAUSULA 13 GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR

Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos -directos e indirectos- que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la Interventoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudios y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones -directos o indirectos- que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Interventor en el desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto de la Interventoría sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados al IDU, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

CLAUSULA 14 FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

El Interventor será responsable del control, la supervisión y la vigilancia de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario durante el desarrollo del Contrato de Concesión, hasta la terminación de la Etapa de Mantenimiento del Contrato de Interventoría, la cual ocurrirá al momento del recibo a satisfacción por parte del IDU del informe final elaborado por el Interventor en los términos de la CLAUSULA 19 de este Contrato de Interventoría. El Interventor ejercerá la representación del IDU ante el Concesionario, en los precisos términos y para los efectos definidos en este Contrato de Interventoría y en el Contrato de Concesión, y el control técnico, ambiental, legal, financiero, de gestión social, operativo, y administrativo del cumplimiento del Proyecto.

Para tales efectos, el Interventor deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del Contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza, lo que incluirá la utilización de las facultades, el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución de las revisiones, las verificaciones y los controles señalados a continuación en esta CLAUSULA, además de las que se prevean en los Términos de Referencia,

Finalmente, del valor de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría también serán descontadas las demás retenciones que procedan de acuerdo con las normas tributarias aplicables.

CLAUSULA 12 PLANTILLA MINIMA DE PERSONAL

Desde la Fecha de Iniciación del Contrato de Interventoría, el Interventor deberá tener a su disposición el personal requerido para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Interventoría, que -como mínimo- cumplirá con lo establecido en el Apéndice 2 del presente Contrato de Interventoría.

El IDU verificará que el Interventor cuenta con la totalidad del personal requerido para el desarrollo de las actividades de Interventoría emanadas de este Contrato, y que tal personal cumple con las características requeridas para tal efecto. Si el Interventor no contare con la totalidad del personal requerido, o éste no cumpliera con las calidades solicitadas, se hará acreedor a las multas señaladas en el numeral 27.2 de la CLAUSULA 27 de este Contrato, hasta el momento en que el Interventor tenga la totalidad del personal requerido, y éste cuente con las características señaladas en el apéndice 2 de este Contrato. Si pasados treinta (30) Días Calendario a partir de la verificación por parte del IDU del incumplimiento del Interventor en cuanto a este requisito, no se hubiere subsanado la irregularidad, el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato de Interventoría.

El Interventor deberá mantener durante la totalidad del Contrato de Interventoría el personal mínimo que se le exige en el apéndice 2 de este Contrato de Interventoría, para cada una de las etapas de su ejecución. Igualmente, el personal mínimo deberá cumplir, durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría, con las características de experiencia e idoneidad señaladas en tal apéndice.

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal mínimo, se atenderá a lo siguiente:

- a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor al Proyecto, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios. En caso que se trate de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.
- b) La experiencia profesional de cada uno de los miembros se demostrará con la declaración, bajo la gravedad del juramento, de que la experiencia indicada en el formato que para tal efecto se incluye en el Apéndice 2 (formato 1) es cierta, sin perjuicio de las verificaciones que el IDU pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de

organismos de control, y suministrar la información relativa al Contrato de Interventoría y al Contrato de Concesión que dichos funcionarios requieran.

- h) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del Concesionario, resolver oportunamente aquellas que sean de su competencia de conformidad con el presente Contrato de Interventoría y con el Contrato de Concesión, y emitir concepto respecto de las que sean competencia del IDU, remitiendo dicho concepto al IDU con la debida anticipación.
- i) Si se presentan los hechos generadores de multas a cargo del Concesionario, en los casos tipificados en el Contrato de Concesión, aplicar –en lo de su competencia– el procedimiento señalado en la CLAUSULA 29 del Contrato de Concesión.
- j) Elaborar y preparar los informes mensuales y los informes de que tratan la CLAUSULA 5, la CLAUSULA 18 y la CLAUSULA 19 del presente Contrato de Interventoría.
- k) Llevar un libro diario de las obras que deberá permanecer en la oficina principal de la Interventoría – sin perjuicio de lo establecido en el Apéndice E del Contrato de Concesión–, en el cual se consignarán todas las instrucciones, observaciones, convenios, quejas, solicitudes y determinaciones relacionadas con el desarrollo de las obras.
- l) Efectuar conjuntamente con el Concesionario y el IDU el procedimiento de verificación de las Obras de Construcción y Obras para Redes en los términos de la CLAUSULA 25 del Contrato de Concesión.
- m) Suscribir conjuntamente con el Concesionario las Actas Mensuales de Verificación en los términos señalados en la CLAUSULA 20 del Contrato de Concesión.
- n) Suscribir conjuntamente con el Concesionario y el IDU el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción en los términos señalados en la CLAUSULA 25 del Contrato de Concesión.
- o) Recibir a satisfacción las Obras de Adecuación de Desvíos cuando tales obras se hubieren terminado por parte del Concesionario, cumpliendo cabalmente lo señalado en los Apéndices B y F del Contrato de Concesión y en el documento de priorización sobre el cual el Concesionario se base para efectuar la adecuación de dichos desvíos.
- p) Advertir al IDU, con la debida antelación, del vencimiento de los términos para el cumplimiento de obligaciones a su cargo, y en este mismo sentido, emitir un concepto técnico sobre la forma de dar cumplimiento a dichas obligaciones, y advertir sobre las consecuencias del incumplimiento de las mismas.

en otras cláusulas del presente Contrato de Interventoría y sus apéndices, las que se desprendan del Contrato de Concesión y sus apéndices y anexos, o las que se deriven de la naturaleza del objeto contratado.

14.1. Obligaciones generales del Interventor

- a) Conocer la organización y las disposiciones normativas internas del IDU y TRANSMILENIO, para su aplicación dentro de los procedimientos contractuales. Así mismo, tramitar la correspondencia utilizando los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en circulares, resoluciones y decretos que se relacionen con el ejercicio de la interventoría.
- b) Obtener y presentar para su aprobación, la Garantía Única de Cumplimiento en los plazos y con los objetos y montos establecidos en la CLAUSULA 6 del presente Contrato de Interventoría, así como mantener sus amparos vigentes y prorrogarlos en los términos señalados.
- c) Mantener durante el tiempo de ejecución del presente Contrato de Interventoría, el personal necesario y suficiente para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este Contrato de Interventoría y en el Contrato de Concesión. En todo caso, el número, la formación, experiencia y dedicación de dicho personal deberá corresponder como mínimo al establecido en la CLAUSULA 12 y en el Apéndice 2 del Contrato de Interventoría.
- d) Cumplir todas las normas sobre seguridad industrial a su cargo.
- e) Mantener durante el tiempo de ejecución del presente Contrato de Interventoría, la disponibilidad de equipos, oficinas, laboratorios, talleres, etc. necesarios y suficientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato de Interventoría y en el Contrato de Concesión. En todo caso, dichos elementos corresponderán como mínimo a los necesarios para el cabal cumplimiento de lo previsto en el Apéndice 1 de este Contrato de Interventoría (Actividades y Procedimientos de Interventoría).
- f) Ejecutar las labores previstas en las Actividades y Procedimientos de Interventoría, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario. Así mismo, ejecutar las labores que, aunque no se encuentren señaladas en el Apéndice 1 de este Contrato (Actividades y Procedimientos de Interventoría), resulten necesarias para verificar que el Concesionario cumple con la totalidad de las obligaciones que asumió como consecuencia de la suscripción del Contrato de Concesión.
- g) Prestar la colaboración necesaria al IDU o a cualquier funcionario o grupo de funcionarios del mismo que haya(n) sido designado(s) para la Supervisión de la ejecución, cumplimiento y desarrollo del presente Contrato de Interventoría o del Contrato de Concesión, así como a los funcionarios competentes de los

- e) Rechazar los materiales, suministros, equipos y demás elementos empleados por el Concesionario durante la ejecución del Contrato de Concesión, cuando estos no cumplan con las calidades especificadas en los Apéndices A, B, C, D y F del Contrato de Concesión. Salvo cuando el Concesionario justifique que su utilización es equivalente al uso de los materiales especificados en dichos Apéndices, todo lo anterior en los términos y condiciones previstos para el efecto en los Apéndices del Contrato de Concesión.
- f) Informar al IDU por escrito sobre cualquier incumplimiento leve o grave del Concesionario a las obligaciones previstas a su cargo en el Contrato de Concesión.
- g) Recibir de manera directa los reclamos por parte de la ciudadanía que se lleguen a generar como consecuencia de la falta de atención por parte del Concesionario de las quejas o reclamos que les sean directamente formulados. Para tales efectos, el Interventor deberá: (i) Suministrar al Concesionario antes del vencimiento del segundo mes calendario contado a partir de la Fecha de Iniciación de este Contrato de Interventoría la información a ser incluida en los medios dispuestos en el Apéndice E del Contrato para la información del Proyecto, de tal manera que el Interventor sea identificable por la ciudadanía. (ii) Disponer de la infraestructura necesaria para que el Interventor se ubique en cada uno de los puntos CREA preparados por el Concesionario, de tal manera que la ciudadanía pueda acceder de manera directa al Interventor. (iii) Atender de manera oportuna los reclamos presentados por la ciudadanía. (iv) Tomar las medidas necesarias para que el Concesionario elimine la causa generadora de las quejas por parte de los ciudadanos, cuando a esto hubiere lugar. (v) En todo caso, procurar que el Concesionario cumpla con la totalidad de las obligaciones de gestión social contenidas en el Apéndice E del Contrato de Concesión.
- h) Iniciar el procedimiento de imposición de multas al Concesionario cuando, a su juicio, sea necesaria la imposición de las mismas.
- i) Colaborar con el IDU y con el Amigable Componentor con el suministro de información, aclaraciones escritas o verbales (según le sea solicitado), durante la ejecución del Contrato de Concesión, de este Contrato y, en particular, durante el proceso de imposición de multas al Concesionario, independientemente de quién haya iniciado dicho proceso.
- j) Colaborar con el Concesionario en la búsqueda de fórmulas que permitan la ejecución de las obras objeto del Contrato de Concesión en un término inferior al establecido para la Etapa de Construcción. Los resultados de estos estudios serán meramente indicativos para el Concesionario quien asumirá la entera responsabilidad por acoger o no las recomendaciones que le efectúe el Interventor.

- q) Incluir en los informes mensuales enviados al IDU, datos y conceptos técnicos sobre el tráfico, los desvíos y todo lo relacionado con el manejo ambiental del Proyecto.
- r) Hacer mediciones de promedios de velocidad tanto en la Troncal NQS Sector Norte en el Tramo comprendido entre la Calle 92 y la Calle 68, como en todas las otras vías destinadas como desvíos, e incluir estos datos y sus análisis en los informes mensuales presentados al IDU.
- s) Conocer el Contrato de Concesión, sus anexos y Apéndices y ejecutar todas y cada una de las obligaciones allí contenidas que no se encuentren expresamente descritas en el presente Contrato. El desconocimiento del Contrato de Concesión no podrá ser excusa del incumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor que en dichos documentos se establecen. En caso de contradicción entre lo establecido en el Contrato de Concesión y lo previsto en el presente Contrato, primará lo consignado en el Contrato de Concesión.

14.2. Facultades y deberes del Interventor:

- a) Exigir al Concesionario por escrito la información que considere necesaria relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones, la que deberá ser suministrada por el Concesionario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha de solicitud.
- b) Impartir instrucciones y órdenes al Concesionario sobre asuntos de responsabilidad de éste, las cuales deberán constar por escrito. En este caso las órdenes tendrán el alcance señalado en el Contrato de Concesión.
- c) Advertir al Concesionario que por su cuenta y riesgo proceda a rectificar todos los errores de construcción detectados de conformidad con lo estipulado en los Apéndices A, B y C del Contrato de Concesión, bien sea al momento de efectuar la verificación de las Obras de Construcción y Obras para Redes en los términos de la CLAUSULA 25 del Contrato de Concesión o cuando quiera que tales errores se adviertan durante la ejecución de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes.
- d) Exigir al Concesionario el cumplimiento de los indicadores de cumplimiento contenidos en las listas de chequeo e indicadores de cumplimiento de los apéndices E y F del Contrato de Concesión, como mecanismo para evaluar el cumplimiento del Concesionario en la ejecución de sus Labores Ambientales y de Gestión Social y del Componente de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos. Para tal efecto, el Interventor efectuará los ensayos, mediciones y verificaciones a los que se refiere el Apéndice 1 del Contrato de Interventoría (Actividades y Procedimientos de Interventoría) además de todos aquellos ensayos, mediciones y verificaciones que sean necesarios para establecer con certeza el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, aún cuando no se encuentren incluidos en el Apéndice 1 del Contrato.

019

14.3.2. Revisiones, Verificaciones y Controles en cuanto al Pago del Concesionario

- a) Vigilar y revisar que en las Actas Mensuales de Verificación se incluyan datos de la ejecución del Contrato de Concesión por parte del Concesionario y la cuantificación de las diferentes remuneraciones del Contrato de Concesión que se especifican en el numeral 20.3 de la CLAUSULA 20 de dicho Contrato. Igualmente vigilará y revisará que dichos pagos se efectúen en los precisos términos de la CLAUSULA 14 del Contrato de Concesión.
- b) Vigilar y revisar que el Concesionario haya cumplido cabalmente con las Obras y Labores de Mantenimiento que desarrolle durante la Etapa de Mantenimiento del Contrato de Interventoría.
- c) Cumplir con las demás obligaciones relacionadas con el cálculo y cuantificación de las remuneraciones establecidas en la CLAUSULA 5 de este Contrato.

14.3.3. Revisiones, Verificaciones y Controles en cuanto a las Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras para Adecuación de Desvíos

- a) Vigilar y revisar que las Obras de Construcción ejecutadas por el Concesionario se sujeten a lo previsto en los Apéndices A y B del Contrato de Concesión y a los estudios y diseños y en caso de no encontrar correspondencia entre tales Obras de Construcción y lo dispuesto en los mencionados documentos, solicitar la inmediata corrección de las Obras de Construcción sin perjuicio de dar inicio al procedimiento para la imposición de multas al Concesionario en los términos y por las causales contenidas en la CLAUSULA 29 del Contrato de Concesión.
- b) Vigilar y revisar que las Obras para Redes ejecutadas por el Concesionario se sujeten a lo previsto en los Apéndices B y C del Contrato de Concesión y, en caso de no encontrar correspondencia entre tales Obras para Redes y lo dispuesto en los mencionados Apéndices, solicitar la inmediata corrección de las Obras para Redes sin perjuicio de dar inicio al procedimiento para la imposición de multas al Concesionario en los términos y por las causales contenidas en la CLAUSULA 29 del Contrato de Concesión.
- c) Vigilar y revisar que las Obras de Adecuación de Desvíos ejecutadas por el Concesionario se sujeten a lo previsto en los Apéndices B y F del Contrato de Concesión y, en caso de no encontrar correspondencia entre tales Obras de Construcción y lo dispuesto en los mencionados Apéndices, ordenar la inmediata corrección de las Obras de Adecuación de Desvíos, sin perjuicio de dar inicio al procedimiento para la imposición de multas al Concesionario en los términos y por las causales contenidas en la CLAUSULA 29 del Contrato de Concesión.
- d) Vigilar, revisar y certificar la cantidad y calidad de las obras efectivamente ejecutadas y entregadas por el Concesionario, realizando, las pruebas técnicas indicadas en el Anexo 1 del Contrato de Interventoría ("Actividades y

14.3. Revisiones, verificaciones y controles que deben ser efectuados por el Interventor en el desarrollo del Contrato:

14.3.1. Revisiones, Verificaciones y Controles Generales

- a) Vigilar y revisar que el Concesionario, el IDU y TRANSMILENIO, cumplan con todas y cada una de las obligaciones que se desprenden del Contrato de Concesión y en general, vigilar la gestión del Concesionario y del IDU y TRANSMILENIO hasta la culminación del Contrato de Interventoría.

En ningún caso el eventual incumplimiento por parte del IDU o de TRANSMILENIO de alguna de sus obligaciones contractuales adquiridas en virtud del Contrato de Concesión respecto del Concesionario, por la razón que sea, podrá ser interpretado por el Interventor como una excusa para incumplir sus obligaciones adquiridas bajo este Contrato de Interventoría.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los efectos dispuestos en este Contrato de Interventoría en caso de terminación anticipada del Contrato de Concesión, y sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4.1 de la CLAUSULA 4 de este Contrato de Interventoría.

- b) Vigilar y revisar que el Concesionario cumpla con el Cronograma de Obra que le es exigible de conformidad con el Contrato de Concesión y particularmente su Apéndice G, y -si es del caso- realizar todas las acciones conducentes a la aplicación de multas de acuerdo con el procedimiento estipulado en la CLAUSULA 29 del Contrato de Concesión.
- c) Vigilar y revisar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del Concesionario, así como la vigencia y el valor de las garantías otorgadas por éste último, a fin de que se sujeten a lo pactado en el Contrato de Concesión y -si es del caso- realizar todas las acciones conducentes a la aplicación de multas, de acuerdo con los procedimientos señalados en la CLAUSULA 29 del Contrato de Concesión so pena de hacerse acreedor a las multas dispuestas para el efecto en el numeral 27.5 de la CLAUSULA 27 de este Contrato de Interventoría.
- d) Vigilar y revisar que el Concesionario cumpla con la obtención de todos y cada uno de los permisos y licencias que se requieran de acuerdo con las normas aplicables durante la ejecución del Contrato de Concesión.
- e) Vigilar, revisar y certificar que el Concesionario cumpla con la obligación contractual de establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, incluida la de elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema, y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema.

050

Desvíos desarrollado por el Concesionario cumple con los indicadores señalados en el Apéndice F del Contrato de Concesión y con lo dispuesto en el Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos.

- c) Vigilar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones ambientales asumidas por el Concesionario en virtud del Contrato de Concesión, incluyendo el Plan de Manejo Ambiental y de la normatividad vigente. Así mismo, efectuará las recomendaciones que de acuerdo con su juicio técnico considere pertinentes, para que las Obras de Construcción, las Obras para Redes y las Obras para Adecuación de Desvíos, sean ejecutadas con el menor impacto ambiental posible.
- d) Vigilar y revisar que durante la Etapa de Construcción el Concesionario mantenga sobre las vías utilizadas como desvíos, el índice de estado requerido de acuerdo con lo señalado en el Apéndice F del Contrato de Concesión y –si es del caso– realizar todas las acciones conducentes a la aplicación de multas de acuerdo con el procedimiento estipulado en la CLAUSULA 29 del Contrato de Concesión.

14.3.5. Revisiones, Verificaciones y Controles durante la Etapa de Mantenimiento

- a) Vigilar y revisar que durante la Etapa de Mantenimiento del Contrato de Concesión que el Concesionario mantenga el estado de condición de las Obras de Construcción ejecutadas por el Concesionario y en caso negativo, realizar todas las acciones conducentes a la aplicación de multas de acuerdo con el procedimiento estipulado en la CLAUSULA 29 del Contrato de Concesión.
- b) Vigilar y revisar que durante la Etapa de Mantenimiento del Contrato de Concesión que el Concesionario cumpla con la totalidad de las Obras y Labores de Mantenimiento que se requieran de acuerdo con el Apéndice D del Contrato de Concesión y el plan de control de calidad y –si es del caso– realizar todas las acciones conducentes a la aplicación de multas de acuerdo con el procedimiento estipulado en la CLAUSULA 29 del Contrato de Concesión.

14.3.6. Revisiones, Verificaciones y Controles de la Gestión del IDU

- a) Vigilar el cumplimiento por parte del IDU y TRANSMILENIO de las obligaciones y gestiones necesarias para la adecuada ejecución del Contrato de Concesión. Para tales efectos, emitirá comunicaciones al IDU y/o a TRANSMILENIO con el fin de evitar o corregir el retardo o indebido cumplimiento de las obligaciones o gestiones a su cargo. Igualmente, recordará al IDU y a TRANSMILENIO los plazos para el cumplimiento de sus obligaciones, de tal suerte que se eviten retardos en el proyecto y, en general, actuará con la mayor diligencia frente a las entidades públicas, procurando siempre por el eficiente desarrollo del proyecto. Las comunicaciones que curse el Interventor, incluirán sus recomendaciones y

Procedimientos de Interventoría”), además de todas aquellas que resulten necesarias para efectuar tal verificación.

- e) Vigilar y revisar que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, suministre y aporte todos los equipos, personal e insumos necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción. Así mismo, asegurarse que los equipos y materiales empleados en las Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras para Adecuación de Desvíos sean de la calidad y funcionalidad especificada en los apéndices del Contrato de Concesión.
 - f) Vigilar y revisar que en el término previsto para el efecto, el Concesionario haya entregado los diseños a los cuales hace referencia el numeral 5.1.5 de la CLAUSULA 5 del Contrato de Concesión.
 - g) Examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas por el Concesionario, teniendo para ello libre acceso a las obras y a todos los talleres y lugares en que se estén realizando trabajos para la ejecución del Contrato de Concesión.
 - h) Vigilar, revisar y certificar que el Concesionario esté dando cumplimiento a la obligación de mantener un Director de Proyecto debidamente facultado para representar al Concesionario en todos los aspectos atinentes a la ejecución del Contrato de Concesión.
 - i) Vigilar el cumplimiento de las gestiones, obligaciones y demás actividades a cargo del IDU relacionadas con la ejecución del Contrato de Concesión. El Interventor deberá comunicar al IDU cuando quiera que advierta posibles fallas de gestión, describiendo el problema concreto y sugiriendo fórmulas de solución.
 - j) En general, vigilar y controlar que el Concesionario cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del Contrato de Concesión y en este sentido advertir al IDU cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario, y adoptar los procedimientos previstos en el Contrato de Concesión, según sea del caso.
 - k) Vigilar y revisar que el Concesionario cumpla con la obligación de elaborar y entregar la Memoria Técnica del Contrato de Concesión.
- #### 14.3.4. Revisiones, Verificaciones y Controles en Materia Ambiental y de Gestión Social y Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos.
- a) Efectuar todas las pruebas, ensayos y verificaciones que sean necesarias para determinar con certeza si las Labores Ambientales y de Gestión Social desarrolladas por el Concesionario cumplen con los indicadores señalados en el Apéndice E del Contrato de Concesión.
 - b) Efectuar todas las pruebas, ensayos y verificaciones que sean necesarias para determinar con certeza si el Componente de Manejo de Tráfico Señalización y

En aplicación de lo establecido en el numeral 28.1 de la CLAUSULA 28 del Contrato de Concesión, cuando existan diferencias entre el Interventor y el Concesionario, éstas serán dirimidas en principio por el(la) Director(a) General del IDU o el funcionario a quien éste(a) designe. Sin embargo, si el dictamen del IDU no es aceptable para el Concesionario, las partes del Contrato de Concesión podrán acudir al Amigable Compondedor para una decisión definitiva.

Las decisiones del IDU aceptables para el Concesionario, se aplicarán a la ejecución del Contrato de Concesión, aunque tales decisiones no sean aceptables para el Interventor.

CLAUSULA 17 FORMA DE LAS COMUNICACIONES Y DE LAS ORDENES

Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor serán expedidas por escrito de conformidad con el numeral 2º del artículo 32 de la ley 80 de 1993. De tales comunicaciones y órdenes, se enviará copia al IDU.

CLAUSULA 18 INFORMES MENSUALES

18.1. Contenido General de los Informes

El Interventor deberá suministrar al IDU un informe mensual por escrito dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes de ejecución del Contrato de Interventoría, el cual deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de la gestión global del Concesionario que comprenda, además de la evaluación del estado de avance del Contrato de Concesión, por lo menos lo siguiente:

- a) Un informe financiero de la situación presupuestal del Contrato de Concesión que incluya (i) el estado de cumplimiento de los Hitos, (ii) el porcentaje de la Remuneración Principal causado y (iii) el saldo de las diferentes remuneraciones del Contrato de Concesión diferentes a la Remuneración Principal y a la Remuneración por Mantenimiento, lo anterior en los términos descritos en la CLAUSULA 5 de este Contrato.
- b) Un informe sobre los errores de construcción cometidos por el Concesionario y la forma en que fueron subsanados.
- c) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del Concesionario, la valoración sobre las consecuencias que debe acarrear dicho incumplimiento y la tipificación de las causales de multas previstas en el Contrato de Concesión, con la descripción del procedimiento seguido para su aplicación.

sugerencias dirigidas al IDU y/o TRANSMILENIO para la mejor gestión del Contrato de Concesión en lo que a esas entidades compete.

En ningún caso, el eventual incumplimiento por parte del IDU o de TRANSMILENIO de alguna de sus obligaciones contractuales adquiridas en virtud del Contrato de Concesión respecto del Concesionario, por la razón que sea, podrá ser interpretado por el Interventor como una excusa para incumplir sus obligaciones adquiridas bajo este Contrato de Interventoría.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los efectos dispuestos en este Contrato de Interventoría en caso de terminación anticipada del Contrato de Concesión, y sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4.1 de la CLAUSULA 4 de este Contrato de Interventoría.

CLAUSULA 15 OBLIGACIONES DEL IDU Y TRANSMILENIO

Además de las previstas en otras cláusulas del presente Contrato de Interventoría o en los documentos que lo integran, o de las que se desprendan de su naturaleza, serán obligaciones del IDU y de TRANSMILENIO:

- a) Efectuar los pagos a que se compromete, de conformidad con la CLAUSULA 10 de este Contrato de Interventoría. Siempre que en el Contrato aparezcan obligaciones de pago a favor del Interventor, se entenderá que tales obligaciones serán asumidas por el TRANSMILENIO, el cual dará la orden al administrador del Fideicomiso para que las sumas debidas sean pagadas al Interventor con cargo a la Subcuenta de Interventoría.
- b) Cooperar con el Interventor, en lo que esté a su alcance y dentro de sus competencias, para que este último cumpla con las obligaciones a su cargo.

CLAUSULA 16 ORDENES DEL INTERVENTOR

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 28.1 de la CLAUSULA 28 del Contrato de Concesión, las órdenes e instrucciones impartidas por el Interventor al Concesionario en desarrollo del Contrato de Concesión, serán de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, siempre que se refieran a aspectos regulados en el Contrato de Concesión y sus anexos y Apéndices como de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario, de lo contrario se entenderá que son recomendaciones que el Concesionario podrá o no acoger. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la relación contractual entre el IDU y el Interventor, será obligación de éste último mantener informado al IDU respecto de las recomendaciones y órdenes que le imparta al Concesionario durante la ejecución del Contrato de Concesión.

Generales de Construcción y su opinión sustentada acerca de si las Obras de Construcción y las Obras para Redes a medida que se van ejecutando se ajustan o no a los resultados esperados por el IDU.

La no presentación de los informes mensuales a que se refiere esta CLAUSULA o la deficiencia en su contenido, serán causa suficiente para que el IDU retenga el pago de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, hasta que el Interventor corrija a satisfacción del IDU la deficiencia que haya sido advertida y comunicada por escrito por el IDU al Interventor. Lo anterior sin perjuicio de las demás multas, sanciones y responsabilidades que puedan ser impuestas al Interventor por su incumplimiento de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la ley.

18.2. Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones

En cada uno de los informes mensuales, el Interventor indicará con toda precisión las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado de conformidad con las Actividades y Procedimientos de Interventoría, así como los resultados de los mismos. En todo caso, el Interventor deberá tener en cuenta que las Actividades y Procedimientos de Interventoría son apenas los requisitos mínimos que debe cumplir en desarrollo del Contrato de Interventoría. Por lo tanto, el Interventor en su informe mensual, deberá incluir el listado de las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado en adición a las descritas en el Apéndice 1 del Contrato de Interventoría (Actividades y Procedimientos de Interventoría).

18.3. Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones

Si como consecuencia del informe mensual, el IDU considera que el Interventor no ha cumplido con las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos en el Apéndice 1 del Contrato de Interventoría (Actividades y Procedimientos de Interventoría), dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 27.3 de la CLAUSULA 27 de este Contrato de Interventoría y en todo caso exigirá al Interventor la realización de tales mediciones, ensayos y verificaciones.

Si a juicio del IDU, fueran necesarias para el cabal cumplimiento de las obligaciones del Interventor, mediciones, ensayos y verificaciones adicionales a las contenidas en el Apéndice 1 del Contrato de Interventoría (Actividades y Procedimientos de Interventoría) y éstas no hubiesen sido realizadas por el Interventor, así se lo solicitará por escrito dentro de los diez (10) Días siguientes a la entrega del informe mensual.

Si el Interventor estuviese de acuerdo con el requerimiento efectuado por el IDU, ejecutará las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos dentro de un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario contados a partir del recibo de la solicitud.

Si no estuviere de acuerdo con la solicitud formulada por el IDU, así se lo hará saber por escrito, dentro de los cinco (5) Días siguientes al recibo de la solicitud, exponiendo

- 053
- d) Un informe pormenorizado de gestión respecto del cumplimiento de las Actividades y Procedimientos de Interventoría, establecidas en el Apéndice 1 del Contrato de Interventoría.
 - e) Un informe descriptivo del personal del Interventor que haya laborado durante el período mensual respectivo, personal que no podrá ser inferior en número, calidad y dedicación, al que sólo obliga a utilizar de conformidad con el Apéndice 2 de este Contrato.
 - f) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Concesionario de las Labores Ambientales y de Gestión Social, en el cual se señale con precisión el cumplimiento que éste ha tenido de los indicadores contenidos en el Apéndice E del Contrato de Concesión durante el mes correspondiente al Informe.
 - g) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Concesionario de las Labores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, en el cual se señale con precisión el cumplimiento que éste ha tenido de los indicadores contenidos en el Apéndice F del Contrato de Concesión durante el mes correspondiente al informe.
 - h) Un informe sobre la atención de los reclamos presentados por la ciudadanía, como consecuencia de la desatención por parte del Concesionario y los mecanismos para la corrección de los problemas que generaron tales quejas dispuestos por el Interventor en caso de que fueran precedentes.
 - i) Un informe sobre la gestión del IDU y TRANSMILENIO y el cumplimiento de sus obligaciones el cual contendrá un cronograma con las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión o del Contrato de Interventoría que deban cumplirse por parte del IDU y TRANSMILENIO en el mes calendario siguiente a la presentación de dicho informe.
 - j) Señalar, cuando así se requiera, que sólo queda el veinte por ciento (20%) del valor de la Remuneración por Obras para Redes o el veinte por ciento (20%) del monto previsto para el reembolso de las Intervenciones de Emergencia y recomendar o no la ejecución de mayores cantidades de obra para redes, de tal manera que el IDU pueda iniciar los trámites de autorización o no de dichas mayores cantidades de obra para redes sin que deba interrumpirse la ejecución del Contrato de Concesión.
 - k) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario del Cronograma de Obras y de la programación de Hitos, acompañado de su opinión acerca de las posibilidades de terminar la obra dentro de los plazos previstos para el efecto en el Contrato de Concesión.
 - l) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario de las Descripciones Particulares de Construcción, de las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño y las Especificaciones

encontraren pendientes de pago o deducción al momento de la elaboración del Informe Final.

CLAUSULA 20 EXONERACION DEL CONCESIONARIO

El Interventor no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades sin previa autorización escrita del IDU. Así mismo, la revisión, aprobación o suscripción de cualquiera de las actas o informes a que hace alusión el presente Contrato de Interventoría por parte del Interventor, en ningún caso se interpretará como una renuncia por parte del IDU de cualesquiera de sus derechos emanados del Contrato de Concesión, ni eliminará ninguna de las responsabilidades del Concesionario derivadas del mismo y de las normas legales aplicables.

CLAUSULA 21 SISTEMA DE LA CALIDAD

El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema.

Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

CLAUSULA 22 INFORMACION Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO

El Interventor declara que conoce, y que ha revisado cuidadosamente todos los aspectos, detalles e informaciones relacionadas con la celebración y ejecución del presente Contrato de Interventoría. Particularmente declara que conoce el contenido de los siguientes documentos:

- El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública IDU-LP-DTC-086-2002 con todos sus documentos anexos y adendos.
- El Contrato de Concesión con sus correspondientes anexos y apéndices.
- Los Términos de Referencia del Concurso con sus respectivos anexos y adendos.

De la misma manera, el Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente las características del proyecto y del objeto del Contrato de Concesión, y que ha investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y

las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas.

Si el IDU insistiere en la necesidad de realizar tales mediciones, ensayos y verificaciones no incluidos dentro del Apéndice 1 del Contrato de Interventoría (Actividades y Procedimientos de Interventoría), una vez analizadas las razones por las cuales el Interventor considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas, será el Componentor de Interventoría el encargado de resolver la discrepancia, en los términos de la CLAUSULA 39 de este Contrato.

El silencio del Interventor frente a la solicitud del IDU, vencidos cinco (5) Días desde su recibo, se entenderá como una aceptación de la misma. Para todos los efectos, las mediciones, ensayos y verificaciones adicionales aceptados por el Interventor expresa o tácitamente, o impuestas por el Componentor de Interventoría, se entenderán como parte del Anexo 1 del Contrato (Actividades y Procedimientos de Interventoría) y su incumplimiento acarreará las multas previstas en el numeral 27.3 de la CLAUSULA 27 del presente Contrato de Interventoría.

CLAUSULA 19 INFORME FINAL

Una vez terminada la Etapa de Mantenimiento y suscrita el Acta de Recibo Final, o en caso de terminación anticipada del Contrato de Concesión, dentro de los veinte (20) Días Calendario siguientes a la fecha en que tal terminación se hubiere hecho efectiva, el Interventor presentará un informe final, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- Un análisis global de la ejecución del Contrato de Concesión, hasta el momento de la elaboración del informe final.
- Las sumas pagadas al Concesionario y el concepto por el cual se pagaron.
- Una relación de las obras ejecutadas por el Concesionario, discriminando entre las Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras para Adecuación de Desvíos y las Obras y Labores de Mantenimiento, en la cual se indique el cumplimiento de cada una de estas obras con los resultados exigidos en el Contrato de Concesión y sus Apéndices.
- Una relación de la totalidad de las pruebas realizadas a las obras recibidas, si tal recibo se hubiere efectuado.
- Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al Concesionario durante la ejecución del Contrato de Concesión, discriminando entre aquellas que hubieren sido efectivamente pagadas por el Concesionario, aquellas que se le hubieren deducido de cualquier pago, aquellas que hubieren sido controvertidas y estuvieren pendientes de resolución por parte del Amigable Componentor y aquellas que se

El IDU declarará la caducidad administrativa de este Contrato de Interventoría, cuando se configure la causal prevista en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, y demás causales tipificadas en el numeral 5) del artículo 5º de la ley 80 de 1993, en las leyes 40 de 1993, 42 de 1993, 418 de 1997, la ley 548/99 que prorrogó las leyes 418 de 1997, 600 de 2000 y 782 de 2002, y demás normas aplicables, así como cuando ocurra el incumplimiento al Compromiso Anticorrupción de que trata el Anexo 6 de los Términos de Referencia.

Para efectos de este Contrato de Interventoría, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente, las partes entienden que son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato de Interventoría, y evidencian que puede conducir a su paralización, los casos en que el Interventor persista en los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de multas, por los términos señalados en el numeral 27.6 de la CLAUSULA 27 presente Contrato de Interventoría.

PARAGRAFO: El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el Contrato de Interventoría y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Libro Primero, Título I, Capítulo X del Código Contencioso Administrativo; contra dicha providencia procederá el recurso de reposición. Adicionalmente, se harán efectivas las garantías, las multas que se hubieren causado y se hallen pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria.

CLAUSULA 25 PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad, se impondrá al Interventor una sanción equivalente al 10% del Valor Estimado del Contrato de Interventoría, la cual no constituye estimación anticipada de perjuicios, y se hará efectiva sin perjuicio de las multas causadas a cargo del Interventor.

CLAUSULA 26 INTERESES MORATORIOS

Para todos los casos de mora en las obligaciones de pago entre el IDU y TRANSMILENIO de una parte, y el Interventor de la otra, se aplicará la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria más la mitad de dicha tasa pero en ningún caso una tasa mayor a la máxima permitida por la ley colombiana. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el pago originalmente pactado.

CLAUSULA 27 MULTAS

En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Interventor autoriza expresamente al IDU para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor, en los siguientes casos:

en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de las labores, los cuales se han incluido en los precios de su Propuesta.

El Interventor, adicionalmente, ha revisado todos los asuntos e informaciones relevantes relacionados con la ejecución del Contrato de Concesión y con los lugares donde éste se ejecutará, incluyendo, entre otros, las condiciones de transporte a los sitios de trabajo, fuentes, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico automotor y las condiciones de volumen y peso de los vehículos; la revisión hecha por el Interventor incluye también los asuntos relevantes relacionados directamente con la ejecución del Contrato de Interventoría, tales como características de las metodologías de control de la ejecución del Contrato de Concesión, personal necesario para las labores de interventoría, requerimientos de transporte, comunicaciones, equipos, etc. por parte del Interventor, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar la labor del Interventor y el cumplimiento total del Contrato de Interventoría, todo lo cual declara fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta.

El Interventor acepta que los procedimientos de control de la gestión del Concesionario consagrados en el presente Contrato de Interventoría, constituyen solamente una serie de condiciones mínimas cuyo propósito es garantizar la adecuada vigilancia de la gestión del Concesionario, así como asegurar el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión y, por lo tanto, el Interventor deberá complementar, ampliar, profundizar y extender dichos procedimientos mínimos de control establecidos en el presente Contrato de Interventoría, en la medida que resulte necesario para el cabal cumplimiento del objeto contratado. No obstante lo anterior no implicará compensación o prórroga alguna para el cumplimiento del presente Contrato de Interventoría.

Así mismo, el Interventor no podrá reclamar o eximirse de responsabilidad alguna ante el IDU por la omisión en el análisis que debió realizar de conformidad con lo previsto en esta CLAUSULA.

CLAUSULA 23 INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES

Al presente Contrato de Interventoría le son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA 24 DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido entre el momento en que el Concesionario incurrió en el incumplimiento y el momento en el cual el Interventor de inicio al procedimiento para la imposición de multas al Concesionario señalado en la CLAUSULA 29 del Contrato de Concesión.

27.6. Multa por Incumplimiento de las demás Obligaciones Contenidas en el Presente Contrato.

Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, diferente a las expresamente contenidas en el esta CLAUSULA, el IDU podrá imponer una multa al Interventor de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día Calendario transcurrido entre el momento en que el Interventor incurrió en el incumplimiento y el momento en el cual cese.

27.7. Consideraciones Adicionales Sobre las Multas

El pago o deducción de las multas no exonerará al Interventor del cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato de Interventoría.

Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que el Interventor haya cumplido con sus obligaciones, no obstante la imposición de las multas anteriormente descritas, el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato de Interventoría.

El valor máximo que se impondrá por las multas señaladas anteriormente, corresponderá al quince por ciento (15%) del Valor Estimado del Contrato de Interventoría.

27.8. Procedimiento para la Aplicación de Multas:

El funcionario designado por el IDU, una vez verifique que se ha causado una multa, de conformidad con los numerales 27.1, 27.2, 27.3, 27.4, 27.5 y 27.6 señalados anteriormente, informará al Interventor por escrito sobre la procedencia de la misma, su valor y las razones que la acarrearán, según lo previsto en este Contrato.

Si no hubiere objeción por escrito, por parte del Interventor respecto de la procedencia de la multa, o respecto a su tasación o cuantificación, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al día en que se le haya informado lo previsto en el párrafo anterior, el IDU procederá a decretar la ocurrencia de la multa mediante acto administrativo, pudiendo – a discreción - descontarla de las sumas adeudadas al Interventor en los términos del numeral 11.4 de la CLAUSULA 11 o a cobrarla contra la Garantía Única de Cumplimiento o iniciar la cobranza respectiva por la vía ejecutiva.

Si hubiere objeción por parte del Concesionario en los términos señalados en el párrafo anterior, las partes acudirán Compondor de Interventoría de acuerdo con lo previsto en la CLAUSULA 39 de este Contrato de Interventoría. Si el Compondor

27.1. Multa por incumplimiento en la constitución, mantenimiento y prórroga de las Garantías

Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la constitución, ampliación o prórroga de la Garantía Única de Cumplimiento, el IDU podrá imponer una multa diaria por cada Día de mora en el cumplimiento equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

27.2. Multa por Incumplimiento en los Requisitos de Personal Mínimo

Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la oportuna disponibilidad del personal mínimo requerido conforme con este Contrato, el IDU podrá imponer una multa diaria por cada Día de mora en el cumplimiento equivalente a quince(15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

27.3. Multa por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos de Interventoría

Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las Actividades y Procedimientos de Interventoría, o anexadas a estas por ministerio del Compondor de Interventoría o por aceptación expresa o tácita del Interventor, el IDU podrá imponer una multa diaria por cada Día de mora equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

27.4. Multa por Incumplimiento en la Presentación de Informes

Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este Contrato o en el Contrato de Concesión, ya sea frente al Concesionario o al supervisor de este Contrato de Interventoría, o a la ciudadanía en general, el IDU podrá imponer una multa diaria por cada Día de mora equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la demora frente a un requerimiento del Concesionario implica, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, la presunción del sentido de la respuesta de cualquier manera, la multa diaria corresponderá a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad del Interventor frente al IDU por los perjuicios que la respuesta presunta haya podido acarrearle.

27.5. Multa por no dar Inicio al Procedimiento de Imposición de Multas al Concesionario

Si el IDU se percatare, en cualquier momento de la ejecución del Contrato de Concesión, de la existencia de incumplimientos por parte del Concesionario por los cuales el Interventor no ha dado inicio al procedimiento dispuesto en la CLAUSULA 29 del Contrato de Concesión para la imposición de multas al Concesionario, el IDU podrá imponer una multa al Interventor de quince (15) salarios mínimos legales

incumplimiento, sean resarcidos según lo previsto en el presente Contrato de Interventoría.

CLAUSULA 28 TERMINACION

El presente Contrato de Interventoría terminará al momento de la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Interventoría.

No obstante, el Contrato se terminará anticipadamente en los siguientes casos:

- Por terminación anticipada del Contrato de Concesión por cualquiera de las causales señaladas en el Contrato de Concesión para ello.
- Mediante la declaratoria de caducidad de este Contrato de Interventoría, en los términos de la CLAUSULA 24 de este Contrato de Interventoría.
- El Interventor podrá solicitar que se dé por terminado el Contrato de Interventoría, mediante notificación escrita al IDU con no menos de diez (10) Días Calendario de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación en el caso que en los términos de la CLAUSULA 10 y la CLAUSULA 11 del presente Contrato, el Interventor no reciba la remuneración mensual pactada en las mismas, superando el período de mora del IDU.
- El Interventor podrá solicitar que se dé por terminado el Contrato de Interventoría, mediante notificación escrita al IDU con no menos de diez (10) Días Calendario de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación en el caso que TRANSMILENIO incurra en una mora superior a los noventa (90) días para hacer efectivo el Pago Anticipado en los términos del numeral 10.1 de la CLAUSULA 10.
- Cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación del Contrato de Interventoría mediante notificación escrita a la contraparte con no menos de quince (15) Días Calendario de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, si se presenta la suspensión de la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos señalados en la CLAUSULA 37 de este Contrato de Interventoría, por un período de cuatro (4) meses continuos. De verificarse este hecho, el Interventor no quedará relevado de la obligación de presentar el informe final de que trata el presente Contrato.
- También será causal de terminación del Contrato de Interventoría, por solicitud de cualquiera de las partes, la circunstancia prevista en el inciso final de la CLAUSULA 9 del presente Contrato de Interventoría.

CLAUSULA 29 LIMITES DE LA INTERVENTORIA

de Interventoría decide que el hecho generador de la multa en efecto ocurrió, el IDU impondrá la multa mediante acto administrativo. En este caso, el valor de la multa se entenderá aumentado de conformidad con la siguiente fórmula:

$$V_{MF} = V_{MO} \times [1 + 1.5 \times IBC_{MO}]^{\frac{D}{365}}$$

Donde,

- V_{MF} Es el valor Final de la Multa
 V_{MO} Es el valor de la multa al momento de la comunicación al Interventor
IBC Es el Interés Bancario Corriente al momento de la comunicación al Interventor
- D Es el número de días transcurridos entre la comunicación al Interventor y el pronunciamiento del Compondor de Interventoría.

Para los efectos previstos en los dos párrafos anteriores se entenderá que si el Interventor no presenta objeción expresa y por escrito dentro del término previsto, se entenderá que el Interventor ha aceptado la procedencia y el monto de la multa señalada en la comunicación del IDU. Lo anterior sin perjuicio de los recursos que, de acuerdo con la ley, procedan contra el acto administrativo correspondiente. Sin embargo, en la controversia por vía gubernativa no podrá acudir al Compondor de Interventoría

La obligación de pagar las multas previstas en esta CLAUSULA es una obligación condicional sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados. Si los hechos que podrían generar la aplicación de las multas son el resultado de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, se aplicará lo previsto en la CLAUSULA 33 de este Contrato de Interventoría y -por lo tanto- no se generarán las multas aquí previstas. Tampoco se generarán las multas si el incumplimiento del Interventor tiene causa directa en el incumplimiento de las obligaciones del IDU.

En aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontará de cualquier suma que el IDU le adeude al Interventor.

27.9. Naturaleza de las Multas

Para todos los efectos de este Contrato de Interventoría debe entenderse que las multas pactadas son mecanismo de apremio al Interventor y no pretenden indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar al IDU o a TRANSMILENIO como consecuencia de los eventuales incumplimientos del Interventor. Por lo tanto, la imposición de multas en los términos señalados en esta CLAUSULA no impide que el IDU o TRANSMILENIO acudan ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para que los perjuicios causados con ocasión del

057

55 de la ley 734 del 2002, el Interventor será disciplinable y responderá por las fallas gravísimas allí dispuestas.

CLAUSULA 33 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato de Interventoría, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las partes o, a falta de ello, por dictamen del Componentor de Interventoría o del juez del Contrato, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista, no se considerará en sí mismo un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

33.1.1. Prórroga por Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Mientras subsistan las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, el plazo del Contrato de Interventoría será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si los hechos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del objeto contratado, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas.

En caso de suspensión del Contrato por los eventos previstos en esta CLAUSULA, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la Garantía Única y las demás pólizas que sean expedidas en desarrollo de este Contrato, sea(n) extendida(s) de conformidad con el período de suspensión.

33.1.2. Compensaciones por Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, las partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de ellas.

CLAUSULA 34 REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Con la suscripción del presente Contrato de Interventoría, el Interventor declara bajo la gravedad del juramento que él mismo (o sus integrantes en los casos de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales) no se halla(n) incurso(s) en las causales

El Interventor no tiene facultades para exonerar al Concesionario de ninguna de sus obligaciones contractuales, tampoco podrá, sin autorización expresa, previa y escrita del IDU, ordenar trabajos que impliquen variación en el objeto sustancial del Contrato de Concesión.

CLAUSULA 30 CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El Interventor no podrá ceder ni subcontratar el presente Contrato de Interventoría sin autorización expresa, previa y escrita del IDU. El empleo de subcontratistas no relevará en ningún caso al Interventor de las responsabilidades y obligaciones que asume por medio del presente Contrato de Interventoría. El IDU no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten será de cargo del Interventor.

PARAGRAFO: El IDU podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato o subcontratos en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLAUSULA 31 VIGILANCIA

El IDU vigilará y revisará el cumplimiento del Contrato de Interventoría por intermedio de un funcionario designado por el IDU para estos efectos, el cual cumplirá sus funciones de conformidad con lo establecido en las normas internas expedidas por el IDU para tal efecto. Todas las comunicaciones que, de acuerdo con el presente Contrato de Interventoría, deban ser dirigidas por el Interventor al IDU, se harán por conducto de dicho funcionario. Dicho funcionario podrá hacer objeciones respecto del desarrollo del presente Contrato de Interventoría y establecer los correctivos que sean del caso, incluyendo la verificación que se haga del descuento y/o cobro de las multas causadas a cargo del Interventor. Las órdenes que este funcionario dé serán de obligatorio cumplimiento para el Interventor, siempre y cuando no impliquen un cambio sustancial del objeto del Contrato de Interventoría. Las órdenes que dicho funcionario expida deberán propender hacia el desarrollo y cumplimiento eficaz del objeto del Contrato de Interventoría.

CLAUSULA 32 RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR

En los términos del artículo 53 de la ley 80 de 1993, además de las sanciones penales a que hubiera lugar, el Interventor será civilmente responsable frente al IDU de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las funciones y obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría, sin que ello exima al Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Concesión. En desarrollo de sus actividades, el Interventor responderá hasta por la culpa leve. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y

CLAUSULA 37 SUSPENSION DEL CONTRATO

Por circunstancias de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** debidamente comprobadas, por decisión conjunta del Interventor y el IDU o por suspensión en la ejecución del **Contrato de Concesión**, se suspenderá temporalmente la ejecución del presente **Contrato de Interventoría**, lo cual se reconocerá mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Dentro del término de suspensión, las partes quedarán liberadas del cumplimiento de sus obligaciones y no se generará responsabilidad alguna derivada de tal hecho. En todo caso, el presente **Contrato** correrá la misma suerte del **Contrato de Concesión**, por lo tanto, cualquier suspensión, prórroga o terminación (ya sea anticipada o no) del **Contrato de Concesión** en cualquiera de las etapas en que se divide, tendrá los mismos efectos sobre este **Contrato**, salvo que el IDU considere que debe continuarse con la ejecución de Labores de Interventoría, caso en el cual así lo notificará al Interventor.

CLAUSULA 38 LIQUIDACION DEL CONTRATO

El presente **Contrato** será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, se exigirá al Interventor la ampliación de la **Garantía Única de Cumplimiento**, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente **Contrato**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del **Contrato** o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDU procederá unilateralmente a su liquidación, por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA 39 SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES - COMPONEDOR DE INTERVENTORIA

39.1. Composición de Interventoría para Aspectos Técnicos

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral en la **CLAUSULA 16** y en el numeral 27.8 de la **CLAUSULA 27** de este **Contrato de Interventoría**, cualquier diferencia relacionada con la ejecución de este **Contrato de Interventoría**, asociada a aspectos técnicos de ingeniería, y -en cualquier caso- cuando lo prevea de manera expresa este **Contrato de Interventoría**, será resuelta a través del mecanismo de la amigable composición, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley 446 de 1998, el Decreto

de inhabilidad e incompatibilidad o demás prohibiciones previstas en la Constitución Nacional, en los artículos 8 y siguientes de la ley 80 de 1993 y en las demás normas aplicables que le impidan la celebración del presente **Contrato de Interventoría**.

Igualmente el Interventor declara bajo la gravedad de juramento que él mismo (o sus integrantes en los casos de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales), no tiene relación contractual o societaria con el **Concesionario** o alguno de sus miembros.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende que existen relaciones de tipo societario entre el **Concesionario** y el Interventor, cuando el **Concesionario** o uno de sus miembros (en caso de tratarse de un consorcio o unión temporal) sea la sociedad matriz o controlante del Interventor o uno de sus miembros, o viceversa, o cuando el Interventor o uno de sus miembros tenga participación en sociedades de personas en las cuales también participa el **Concesionario** o uno de sus miembros.

CLAUSULA 35 INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL ENTRE EL IDU Y EL INTERVENTOR O SU PERSONAL

El Interventor ejecutará el presente **Contrato** con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el IDU y el Interventor, por una parte, y el IDU y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Interventor, por la otra.

Será obligación del Interventor cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente **Contrato de Interventoría**, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.

PARAGRAFO: Lo pactado en esta **CLAUSULA** se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este **Contrato de Interventoría**.

CLAUSULA 36 PATENTES

Se establece que el IDU no tendrá ninguna responsabilidad por el uso que el Interventor haga para el cumplimiento de este **Contrato de Interventoría** de cualquier invento, accesorio, artículo material o procedimiento, patentados o no, y el Interventor asumirá todos los gastos necesarios para librar al IDU de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos.

059

39.4. Presentación de Alegatos

La parte que suscite la controversia deberá presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) Días Hábiles, contados desde la fecha en que el Compondedor de Interventoría acepte su designación y ésta le sea notificada a la contraparte. Presentados los alegatos, la contraparte tendrá el mismo término de (10) Días Hábiles, contados desde la fecha en que le sean notificados, para contestar dichos alegatos.

39.5. Estudio de los Alegatos

El Compondedor de Interventoría, a su vez, tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del Día siguiente a la presentación de los alegatos y documentos previstos en el literal a) siguiente. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Compondedor de Interventoría, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos partes.

39.6. Contenido de los Alegatos

Los alegatos presentados deberán contener –por lo menos- lo siguiente:

- a) Una explicación de los fundamentos técnicos de ingeniería, y contractuales que sustenten la posición de la respectiva parte.
- b) Las peticiones que haga la respectiva parte al Compondedor de Interventoría para resolver las diferencias.

39.7. Fuerza Vinculante

Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Compondedor de Interventoría efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Compondedor de Interventoría, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las partes de acuerdo con la ley y, por lo tanto, producirá efectos de cosa juzgada.

39.8. Nuevo Compondedor de Interventoría

En el caso en que ninguna de las Facultades de Ingeniería Civil previamente escogidas, esté disponible para resolver la disputa, se podrá acudir a otra universidad de igual reputación académica, mutuamente escogida por el IDU y el Interventor. Si el IDU y el Interventor no se ponen de acuerdo para escoger dicha nueva universidad en un plazo de veinte (20) Días, contados desde el aviso de alguna de las partes, el Compondedor de Interventoría será escogido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

1818 de 1998, o las normas que los reemplacen, modifiquen o adicionen, por el Compondedor de Interventoría.

39.2. Elección y Facultades del Compondedor de Interventoría

El Compondedor de Interventoría será seleccionado libremente por la contraparte de la parte que suscite la controversia, entre un listado de seis facultades de Ingeniería Civil de cualquiera de las universidades del país que acordarán las partes una vez suscrito el presente Contrato de Interventoría. Este Compondedor de Interventoría no tendrá competencia para modificar las cláusulas del Contrato de Interventoría, aunque sí para interpretarlas de ser necesario, caso en el cual aplicarán las reglas de interpretación de los contratos, previstas en las normas vigentes. Para esos efectos, el Compondedor de Interventoría deberá contar con la asesoría de un profesional del derecho designado de común acuerdo por las partes, o –en caso de desacuerdo– designado por la Cámara de Comercio de Bogotá.

El listado de las facultades de ingeniería civil con sede en Bogotá D.C. será acordado por las partes dentro de los veinte (20) Días siguientes a la Fecha de Iniciación. Si las partes no se ponen de acuerdo en la escogencia de las seis universidades, se incluirán las que acuerden las partes. Si no hay acuerdo respecto de ninguna, la designación será hecha por la Cámara de Comercio de Bogotá. En todo caso, si se seleccionan universidades por fuera de la ciudad de Bogotá D.C., éstas deberán garantizar mecanismos de comunicación expeditos que no impliquen el desplazamiento de las partes fuera de Bogotá D.C. Si fuera necesario el desplazamiento, los gastos correrán por cuenta de quien haya iniciado la controversia hasta que se obtenga la decisión final del Compondedor de Interventoría en la cual se liquidarán los costos y gastos de las partes, debidamente comprobados, los cuales serán asumidos por la parte vencida.

39.3. Procedimiento para la Composición de Interventoría

La composición de interventoría tendrá lugar en las oficinas del Compondedor de Interventoría, en Bogotá o en la ciudad de su domicilio principal si no tuviere oficinas en Bogotá. Cada parte podrá acudir a este mecanismo mediante aviso previo a la otra parte. Una vez surtido el aviso, la parte receptora del mismo tendrá cinco (5) Días Hábiles para escoger el Compondedor de Interventoría, dentro de las facultades de Ingeniería Civil incluidas en el listado a que se refiere el numeral anterior. Una vez hecha la escogencia, se notificará a la contraparte la Universidad elegida. Si vencen los cinco (5) Días Hábiles sin haberse hecho la elección del Compondedor de Interventoría, la parte que suscite la controversia, escogerá el Compondedor de Interventoría, según corresponda, de las facultades de Ingeniería Civil incluidas según lo previsto en el numeral anterior, y así se lo comunicará a su contraparte.

El procedimiento de la composición se regirá por las siguientes reglas:

La ejecución del presente **Contrato de Interventoría** se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Se entiende que todos los impuestos, tasas y contribuciones asociados a la actividad del **Interventor** vigentes durante la ejecución del **Contrato** están incluidos en los cálculos de la Propuesta.

CLAUSULA 44 PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

Todos los originales de los trabajos, planos, proyectos y estudios, información básica y demás trabajos que ejecute el **Interventor** en relación con este **Contrato**, quedarán de propiedad del IDU, una vez finalizado el mismo, sin costo alguno para ésta.

CLAUSULA 45 DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO

Integran y precisan las condiciones y alcances del presente **Contrato** los siguientes documentos:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación No. IDU-LP-DTC-086-2002 y todos sus anexos.
- b) El **Contrato de Concesión** sus anexos y sus Apéndices.
- c) Los **Términos de Referencia del Concurso** y todos sus Apéndices.
- d) Las actas que se suscriban durante la vigencia de este **Contrato de Interventoría**.
- e) Cualesquiera contratos o convenios que se suscriban para la ejecución del **Contrato de Concesión**, así como de este **Contrato de Interventoría**.
- h) Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal del **Interventor**.

Las condiciones expresadas en el presente **Contrato de Interventoría** prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo.

CLAUSULA 46 DOMICILIO DEL CONTRATO

Para los efectos a que haya lugar durante el desarrollo del presente **Contrato de Interventoría**, las partes acuerdan establecer como domicilio contractual la ciudad Bogotá, Distrito Capital.

39.9. Costos y Gastos

Los gastos que ocasione la intervención del **Componedor de Interventoría** serán cubiertos, en principio, por la parte que suscite la controversia. Una vez tomada la decisión por el **Componedor de Interventoría**, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre el IDU y **TRANSMILENIO**, y el **Interventor** por partes iguales. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del **Componedor de Interventoría**, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este numeral, toda vez que se podrán descontar de las **Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría**.

39.10. Continuidad en la Ejecución del Contrato

La intervención del **Componedor de Interventoría**, no suspenderá la ejecución del **Contrato de Interventoría**, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CLAUSULA 40 IDIOMA DEL CONTRATO

Para todos los efectos el idioma oficial del presente **Contrato de Interventoría** es el Español. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualesquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma Español.

CLAUSULA 41 SUJECION A LA LEY COLOMBIANA

Este **Contrato de Interventoría** se rige por la ley Colombiana; el **Interventor** se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

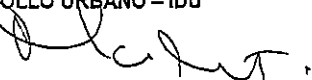
CLAUSULA 42 TOTAL ENTENDIMIENTO

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en este **Contrato de Interventoría**. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada **CLAUSULA** son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este **Contrato de Interventoría**.

CLAUSULA 43 REGIMEN TRIBUTARIO

En constancia de todo lo anterior se firma el presente Contrato de Interventoría en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor, Bogotá D.C., Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de julio del dos mil tres (2003).

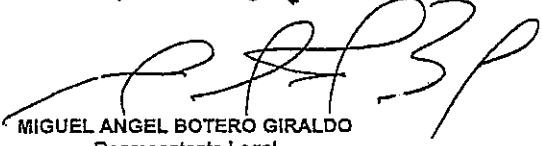
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU


MARIA ISABEL PATIÑO OSORIO
Directora General

TRANSMILENIO S.A.


EDGAR ENRIQUE SANDOVAL CASTRO
Representante Legal

EL INTERVENTOR


MIGUEL ANGEL BOTERO GIRALDO
Representante Legal

Aprobó: Diego Sánchez Fonseca, Director Técnico de Construcciones.
Aprobó: Mario Sánchez Forero, Director Técnico Legal
Revisó: Felipe Hadad Álvarez, Subdirector Técnico de Contratos y Convenios
Elaboró: Johanna Sinning Bonilla, Abogada Contratista

CLAUSULA 47 NOTIFICACIONES

Salvo disposición en contrario en este Contrato de Interventoría, todas las notificaciones y comunicaciones que una parte haya de hacer a la otra de acuerdo con el presente Contrato de Interventoría, se harán por escrito y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, o si son enviadas por correo registrado o certificado, o se remiten por Telefax, telex, telegramas, o correo electrónico dirigidos de la siguiente manera:


Al IDU:
MARIA ISABEL PATIÑO OSORIO
Directora General
IDU
Calle 22 No 6 – 27/ Piso 11
Bogotá, D.C.
Colombia

Al INTERVENTOR:
MIGUEL ANGEL BOTERO GIRALDO
Representante Legal
Calle 81 No 11 – 68/ Oficina 612
Bogotá D.C.
Colombia


Todas las notificaciones o comunicaciones enviadas por fax o telex, o correo electrónico deberán ser confirmadas enviando copias de las mismas por conducto de servicios de mensajería o por correo registrado o certificado. Todas las comunicaciones y notificaciones se entenderán recibidas el Día Hábil siguiente a la fecha de su entrega por mensajero o de su remisión por telefax, telex, telegrama o correo electrónico y cinco (5) Días después de la fecha de envío por correo.

Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la ley 527 de 1999, especialmente en su capítulo II, requiriéndose para tales efectos que los mensajes se envíen firmados de manera original.

Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) Días Calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

Fecha 07 Septiembre 11 DD MM AA		SUBDIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN TÉCNICA OFICINA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA	TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS	 ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ
CONTRATO No. _____ ACTA No. 82 DE RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA				
CONTRATO No. 129 DE 2003				
LICITACIÓN PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/> CONCURSO DE MENORES <input type="checkbox"/>				
CONTRATACIÓN DIRECTA <input type="checkbox"/> IDU-OM-DTC-001-2003				
OBJETO DEL CONTRATO Interventoría Técnica, Administrativa, Legal, Financiera y Ambiental de la Troncal NQS al Sistema Transmilenio, Tramo 2, entre la Calle 69 y la Calle 92, en Bogotá D.C.				
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO Bogotá, Troncal NQS entre la calle 92 y calle 68				
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Ochenta y dos (82) meses				
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO 5 DE Ago DE 2003				
APROPRIOGAS				
CONTRATO ADICIONAL N.º 1 Acta de acuerdo de pago a Interventoría por obras complementarias de fecha 23 de Mayo de 2007		TIEMPO (DÍAS CALENDARIO) \$ 595.165.840 Prórroga: Cuatro (4) meses Aplicón: \$ 83.817.880		
SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN				
ACTA(S) N.º N/A		TIEMPO (DÍAS CALENDARIO) N/A		
PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO Ochenta y seis (86) meses				
FECHA DE TERMINACIÓN ETAPA DE MANTENIMIENTO 18 DE Sept DE 2010				
INTERVENTOR <u>CONSORCIO MAB LATINO CONSULT</u>				
COORDINADOR <u>GERMAN EDUARDO SOLER TOVAR</u>				
En Bogotá D.C. a las 07 días del mes Septiembre de 2011				
En reunión con <u>MIGUEL ANGEL BOTERO G.</u> representante				
legal de la interventoría y <u>GERMAN EDUARDO SOLER TOVAR</u> Coordinador IDU				
con el fin de recibir y liquidar el contrato de interventoría anteriormente citado,				
cuyo etapa de mantenimiento terminó el día Dieciocho 18 de Sept de 2010				
según acta No. 89				

INSTITUTO DE PROYECTOS DE
 ESPORTACION Y MAQUINARIA
 EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN TÉCNICA			TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES		 OFICINA MAJOR DE EJECUCIÓN DE OBRAS
OFICINA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA			DE EJECUCIÓN DE OBRAS		
Fecha	DD	MM	AA	SS	

CONTRATO No. _____ DE RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE INTERVENTORIA
 ACTA No. 133

ESTADO FINANCIERO

1. Datos Generales


Valor Inicial del Contrato	\$ 6 788 664,104.00	Valor obra más ajustes	NA
Valor Adiciones	\$ 678 983,720.00	Valor Anticipo	\$ 603 829,118.00
Valor saldo 10% etapa de mantenimiento (segundo pago parcial)	\$ 20 341 857.00	Valor Anticipo Amortizado	\$ 603 829,118.00
Valor mayor permanencia y valor actividades adicionales desarrolladas por la interventoria	\$ 856 110,843.00	Valor aplicado por amortizar	\$ 0.00
Valor Total a Pagar	\$ 375 487,890.00		
Valor Total de Contrato	\$ 7 423 667,787.00		

Nota: El valor correspondiente a los pagos por mayor permanencia y por las actividades adicionales desarrolladas por la interventoria y el saldo del 10% de la etapa de mantenimiento, se liquidan con el respectivo presupuesto correspondiente a la dependencia presupuestal No 201108-1302, expedida por Tibsamillano S.A., el 8 de Septiembre de 2011 por un Valor de \$375 487,890 en contra el trámite de la presente acta de liquidación.

3. Ordenes de Pago
 El valor liquidado y pagado se relaciona a continuación:

Orden	Fecha	Valor	Estado	Valor	Estado
1	1	NA	NA	603 829,118	NA
2	2	NA	NA	603 829,118	NA
3	3	NA	NA	603 829,118	NA
4	4	NA	NA	603 829,118	NA
5	5	NA	NA	603 829,118	NA
6	6	NA	NA	603 829,118	NA
7	7	NA	NA	603 829,118	NA
8	8	NA	NA	603 829,118	NA
9	9	NA	NA	603 829,118	NA
10	10	NA	NA	603 829,118	NA
11	11	NA	NA	603 829,118	NA
12	12	NA	NA	603 829,118	NA
13	13	NA	NA	603 829,118	NA
14	14	NA	NA	603 829,118	NA
15	15	NA	NA	603 829,118	NA
16	16	NA	NA	603 829,118	NA
17	17	NA	NA	603 829,118	NA
18	18	NA	NA	603 829,118	NA
19	19	NA	NA	603 829,118	NA
20	20	NA	NA	603 829,118	NA


INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
 ESE FORTALECIMIENTO ORIGINAL QUE REROS
 EN LOS ARCHIVOS DE INSTITUTO
 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL			TÉCNICA		 ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C. 1991
DIRECCIÓN TÉCNICA			DE CONSTRUCCIONES		
OFICINA			DE EJECUCIÓN DE OBRAS		
Fecha	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA				
31	Septiembre	11			
DD	MM	AA			

CONTRATO No: **ACTA No 92 DE RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE INTERVENTORIA**

DIAS	DESCRIPCIÓN	VALOR	VALOR	VALOR
19	19	N/A	N/A	178.333.071
20	20	N/A	N/A	178.023.506
21	21	N/A	N/A	170.359.750
22	22	N/A	N/A	160.847.240
23	23	N/A	N/A	160.847.240
24	24	N/A	N/A	153.037.235
25	25	N/A	N/A	154.907.240
26	26	N/A	N/A	635.113.685
27	27	N/A	N/A	341.213.100
28	28	N/A	N/A	177.931.793
29	29	N/A	N/A	20.418.816
30	30	N/A	N/A	20.418.816
31	31	N/A	N/A	20.418.816
32	32	N/A	N/A	25.607.542
33	33	N/A	N/A	25.607.542
34	34	N/A	N/A	25.607.542
35	35	N/A	N/A	25.607.542
36	36	N/A	N/A	25.607.542
37	37	N/A	N/A	25.607.542
38	38	N/A	N/A	25.607.542
39	39	N/A	N/A	25.607.542
40	40	N/A	N/A	25.607.542
41	41	N/A	N/A	25.607.542
42	42	N/A	N/A	25.607.542
43	43	N/A	N/A	25.607.542
44	44	N/A	N/A	25.607.542
45	45	N/A	N/A	25.607.542
46	46	N/A	N/A	25.607.542
47	47	N/A	N/A	25.607.542
48	48	N/A	N/A	25.607.542
49	49	N/A	N/A	25.607.542
50	50	N/A	N/A	25.607.542
51	51	N/A	N/A	25.607.542
52	52	N/A	N/A	25.607.542
53	53	N/A	N/A	25.607.542
54	54	N/A	N/A	25.607.542
55	55	N/A	N/A	25.607.542
56	56	N/A	N/A	25.607.542
57	57	N/A	N/A	25.607.542
58	58	N/A	N/A	25.607.542
59	59	N/A	N/A	25.607.542
60	60	N/A	N/A	25.607.542
61	61	N/A	N/A	25.607.542
62	62	N/A	N/A	25.607.542
63	63	N/A	N/A	25.607.542
64	64	N/A	N/A	25.607.542
65	65	N/A	N/A	25.607.542
66	66	N/A	N/A	25.607.542
67	67	N/A	N/A	25.607.542
68	68	N/A	N/A	25.607.542
69	69	N/A	N/A	25.607.542
70	70	N/A	N/A	25.607.542
71	71	N/A	N/A	25.607.542
72	72	N/A	N/A	25.607.542
73	73	N/A	N/A	25.607.542
74	74	N/A	N/A	25.607.542
75	75	N/A	N/A	25.607.542
76	76	N/A	N/A	25.607.542
77	77	N/A	N/A	25.607.542
78	78	N/A	N/A	25.607.542
79	79	N/A	N/A	25.607.542
80	80	N/A	N/A	25.607.542
81	81	N/A	N/A	25.607.542
82	82	N/A	N/A	25.607.542
83	83	N/A	N/A	25.607.542
84	84	N/A	N/A	25.607.542
85	85	N/A	N/A	25.607.542
86	86	N/A	N/A	25.607.542
87	87	N/A	N/A	25.607.542
88	88	N/A	N/A	25.607.542
89	89	N/A	N/A	25.607.542
90	90	N/A	N/A	25.607.542
91	91	N/A	N/A	25.607.542
92	92	N/A	N/A	25.607.542

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
 ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
 EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CONTABLE


Fecha		SUBDIRECCIÓN GENERAL		TÉCNICA		 ALCALDÍA MAYAGÜEZ
07	Septiembre	DIRECCIÓN TÉCNICA		DE CONSTRUCCIONES		
00	MM	OFICINA		DE EJECUCIÓN DE OBRAS		
00	AA	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA				

CONTRATO No. _____
 ACTA No. 92 DE RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
60	PAGO MES 28 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	26.976.080
61	PAGO MES 29 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	26.116.854
62	PAGO MES 30 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	26.171.975
63	ACTA No. 60 DE AJUSTES A LAS ACTAS	N/A	N/A	509.705
64	PAGO MES 31 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	26.116.854
65	PAGO MES 32 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	26.216.850
66	PAGO MES 33 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	26.257.811
67	PAGO MES 34 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	26.426.468
68	PAGO MES 35 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	26.576.811
69	PAGO MES 36 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	26.680.089
70	PAGO MES 37 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	26.889.670
71	PAGO MES 38 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	27.005.648
72	PAGO MES 39 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	27.104.815
73	PAGO MES 40 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	27.089.702
74	PAGO MES 41 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	27.071.609
75	PAGO MES 42 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	27.085.632
76	PAGO MES 43 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	27.054.627
77	PAGO MES 44 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	27.043.032
78	PAGO MES 45 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	27.055.005
79	PAGO MES 46 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	27.235.146
80	PAGO MES 47 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	27.246.169
81	PAGO MES 48 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	27.478.183
82	PAGO MES 49 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	27.581.620
83	PAGO MES 50 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	27.653.600
84	PAGO MES 51 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	27.726.329
85	PAGO MES 52 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	27.760.182
86	PAGO MES 53 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	27.814.084
87	PAGO MES 54 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	27.774.683
88	PAGO MES 55 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	27.781.277
89	PAGO MES 56 ETAPA DE MANTENIMIENTO	N/A	N/A	27.146.000
90	PAGO DEL 10% DEL VALOR DE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO (PRIMER PAGO PARCIAL)	N/A	N/A	189.850.851

Handwritten signature

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
 ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPO
 EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORP

SUBDIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN TÉCNICA OFICINA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA		TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS		 ALCALDIA MAYOR BOGOTÁ D.C. H. 11 de Agosto de 2009
Fecha 07 de Septiembre de 11 DD MM AA				

CONTRATO No. ACTA No. 92 DE RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA


Acta No.	Descripción	Valor
31	PAGO DEL SALDO DE LOS DE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO MAYOR DE MANEJO DE ACTIVIDADES ADICIONALES DERIVADAS POR LA INTERVENTORIA	315.457.800
VALOR TOTAL		315.457.800

1. Relación de Actas Suscritas

Nº	Origen de la Acta	Fecha
1	Acta No. 1 de Pago Mensual de Intermediación No. 1 Mes de Agosto de 2009	08 Ago 09
2	Acta No. 2 de Pago Mensual de Intermediación No. 2 Mes de Agosto de 2009	08 Ago 09
3	Acta No. 3 de Pago Mensual de Intermediación No. 3 Mes de Septiembre de 2009	08 Sep 09
4	Acta No. 4 de Pago Mensual de Intermediación No. 4 Mes de Septiembre de 2009	10 Nov 09
5	Acta No. 5 de Pago Mensual de Intermediación No. 5 Mes de Septiembre de 2009	18 Feb 10
6	Acta No. 6 de Pago Mensual de Intermediación No. 6 Mes de Septiembre de 2009	25 Nov 09
7	Acta No. 7 de Pago Mensual de Intermediación No. 7 Mes de Septiembre de 2009	09 Dic 09
8	Acta No. 8 de Pago Mensual de Intermediación No. 8 Mes de Septiembre de 2009	05 Ene 10
9	Acta No. 9 de Pago Mensual de Intermediación No. 9 Mes de Septiembre de 2009	22 Ene 10
10	Acta No. 10 de Pago Mensual de Intermediación No. 10 Mes de Septiembre de 2009	28 Feb 10
11	Acta No. 11 de Pago Mensual de Intermediación No. 11 Mes de Septiembre de 2009	23 Mar 10
12	Acta No. 12 de Pago Mensual de Intermediación No. 12 Mes de Septiembre de 2009	03 Abr 10
13	Acta No. 13 de Pago Mensual de Intermediación No. 13 Mes de Septiembre de 2009	28 May 10
14	Acta No. 14 de Pago Mensual de Intermediación No. 14 Mes de Septiembre de 2009	20 Jun 10
15	Acta No. 15 de Pago Mensual de Intermediación No. 15 Mes de Septiembre de 2009	28 Jul 10
16	Acta No. 16 de Pago Mensual de Intermediación No. 16 Mes de Septiembre de 2009	23 Ago 10
17	Acta No. 17 de Pago Mensual de Intermediación No. 17 Mes de Septiembre de 2009	24 Sep 10
18	Acta No. 18 de Pago Mensual de Intermediación No. 18 Mes de Septiembre de 2009	20 Oct 10
19	Acta No. 19 de Pago Mensual de Intermediación No. 19 Mes de Septiembre de 2009	22 Nov 10
20	Acta No. 20 de Pago Mensual de Intermediación No. 20 Mes de Septiembre de 2009	15 Dic 10
21	Acta No. 21 de Pago Mensual de Intermediación No. 21 Mes de Septiembre de 2009	26 Ene 11
22	Acta No. 22 de Pago Mensual de Intermediación No. 22 Mes de Septiembre de 2009	24 Feb 11
23	Acta No. 23 de Pago Mensual de Intermediación No. 23 Mes de Septiembre de 2009	18 Mar 11
24	Acta No. 24 de Pago Mensual de Intermediación No. 24 Mes de Septiembre de 2009	21 Abr 11
25	Acta No. 25 de Pago Mensual de Intermediación No. 25 Mes de Septiembre de 2009	05 May 11
26	Acta No. 26 de Pago Mensual de Intermediación No. 26 Mes de Septiembre de 2009	23 Jun 11
27	Acta No. 27 de Pago Mensual de Intermediación No. 27 Mes de Septiembre de 2009	08 Jul 11
28	Acta No. 28 de Pago Mensual de Intermediación No. 28 Mes de Septiembre de 2009	24 Ago 11
29	Acta No. 29 de Pago Mensual de Intermediación No. 29 Mes de Septiembre de 2009	23 Sep 11
30	Acta No. 30 de Pago Mensual de Intermediación No. 30 Mes de Septiembre de 2009	30 Oct 11
31	Acta No. 31 de Pago Mensual de Intermediación No. 31 Mes de Septiembre de 2009	24 Nov 11
32	Acta No. 32 de Pago Mensual de Intermediación No. 32 Mes de Septiembre de 2009	24 Dic 11
33	Acta No. 33 de Pago Mensual de Intermediación No. 33 Mes de Septiembre de 2009	28 Ene 12
34	Acta No. 34 de Pago Mensual de Intermediación No. 34 Mes de Septiembre de 2009	05 Feb 12
35	Acta No. 35 de Pago Mensual de Intermediación No. 35 Mes de Septiembre de 2009	04 Mar 12
36	Acta No. 36 de Pago Mensual de Intermediación No. 36 Mes de Septiembre de 2009	12 Abr 12
37	Acta No. 37 de Pago Mensual de Intermediación No. 37 Mes de Septiembre de 2009	25 May 12
38	Acta No. 38 de Pago Mensual de Intermediación No. 38 Mes de Septiembre de 2009	07 Jun 12
39	Acta No. 39 de Pago Mensual de Intermediación No. 39 Mes de Septiembre de 2009	21 Jul 12
40	Acta No. 40 de Pago Mensual de Intermediación No. 40 Mes de Septiembre de 2009	20 Ago 12
41	Acta No. 41 de Pago Mensual de Intermediación No. 41 Mes de Septiembre de 2009	27 Sep 12
42	Acta No. 42 de Pago Mensual de Intermediación No. 42 Mes de Septiembre de 2009	02 Oct 12
43	Acta No. 43 de Pago Mensual de Intermediación No. 43 Mes de Septiembre de 2009	08 Nov 12
44	Acta No. 44 de Pago Mensual de Intermediación No. 44 Mes de Septiembre de 2009	26 Dic 12


INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
 DE FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
 EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CONTINUA

[Handwritten signature]

SUBDIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN TÉCNICA OFICINA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA		TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES C. DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	 ALCALDÍA MAYOR BUSQUÉ
Fecha 07 <u>Septiembre</u> 11 DD MM AA	CONTRATO No ACTA No 92 DE RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA		
4	Acta No. 46 de Pago por Interventoría de obras complementarias	29 May 07	
46	Acta No. 46 de Pago mes 21 Etapa de Mantenimiento	03 Jun 07	
47	Acta No. 47 de Pago mes 22 Etapa de Mantenimiento	19 Jun 07	
48	Acta No. 48 de Pago mes 23 Etapa de Mantenimiento	28 Jun 07	
49	Acta No. 49 de Pago mes 24 Etapa de Mantenimiento	30 Sep 07	
50	Acta No. 50 de Pago mes 25 Etapa de Mantenimiento	18 Oct 07	
51	Acta No. 51 de Pago mes 26 Etapa de Mantenimiento	22 Nov 07	
52	Acta No. 52 de Pago mes 27 Etapa de Mantenimiento	05 Dic 07	
53	Acta No. 53 de Pago mes 28 Etapa de Mantenimiento	23 Ene 08	
54	Acta No. 54 de Pago mes 29 Etapa de Mantenimiento	03 Mar 08	
55	Acta No. 55 de Pago mes 30 Etapa de Mantenimiento	31 Abr 08	
56	Acta No. 56 de Pago mes 31 Etapa de Mantenimiento	07 May 08	
57	Cambio de recorrido	18 Jun 08	
58	Acta No. 58 de Pago mes 32 Etapa de Mantenimiento	22 Jun 08	
59	Acta No. 59 de Pago mes 33 Etapa de Mantenimiento	23 Jun 08	
60	Acta No. 60 de Pago mes 34 Etapa de Mantenimiento	18 Jul 08	
61	Acta No. 61 de Pago mes 35 Etapa de Mantenimiento	21 Ago 08	
62	Acta No. 62 de Pago mes 36 Etapa de Mantenimiento	22 Sep 08	
63	Acta No. 63 de Pago mes 37 Etapa de Mantenimiento	19 Oct 08	
64	Acta No. 64 de Pago mes 38 Etapa de Mantenimiento	21 Oct 08	
65	Acta No. 65 de Pago mes 39 Etapa de Mantenimiento	18 Nov 08	
66	Acta No. 66 de Pago mes 40 Etapa de Mantenimiento	02 Dic 08	
67	Acta No. 67 de Pago mes 41 Etapa de Mantenimiento	05 Ene 09	
68	Acta No. 68 de Pago mes 42 Etapa de Mantenimiento	19 Feb 09	
69	Acta No. 69 de Pago mes 43 Etapa de Mantenimiento	13 Mar 09	
70	Acta No. 70 de Pago mes 44 Etapa de Mantenimiento	30 Abr 09	
71	Acta No. 71 de Pago mes 45 Etapa de Mantenimiento	20 May 09	
72	Acta No. 72 de Pago mes 46 Etapa de Mantenimiento	17 Jun 09	
73	Acta No. 73 de Pago mes 47 Etapa de Mantenimiento	18 Jul 09	
74	Acta No. 74 de Pago mes 48 Etapa de Mantenimiento	15 Ago 09	
75	Acta No. 75 de Pago mes 49 Etapa de Mantenimiento	19 Sep 09	
76	Acta No. 76 de Pago mes 50 Etapa de Mantenimiento	16 Oct 09	
77	Acta No. 77 de Pago mes 51 Etapa de Mantenimiento	18 Nov 09	
78	Acta No. 78 de Pago mes 52 Etapa de Mantenimiento	18 Dic 09	
79	Acta No. 79 de Pago mes 53 Etapa de Mantenimiento	09 Ene 10	
80	Acta No. 80 de Pago mes 54 Etapa de Mantenimiento	04 Feb 10	
81	Acta No. 81 de Pago mes 55 Etapa de Mantenimiento	17 Feb 10	
82	Acta No. 82 de Pago mes 56 Etapa de Mantenimiento	18 Mar 10	
83	Acta No. 83 de Pago mes 57 Etapa de Mantenimiento	11 Abr 10	
84	Acta No. 84 de Pago mes 58 Etapa de Mantenimiento	13 May 10	
85	Acta No. 85 de Pago mes 59 Etapa de Mantenimiento	18 Jun 10	
86	Acta No. 86 de Pago mes 60 Etapa de Mantenimiento	20 Jun 10	
87	Acta No. 87 de Pago mes 61 Etapa de Mantenimiento	15 Sep 10	
88	Acta No. 88 de Pago mes 62 Etapa de Mantenimiento	11 Oct 10	
89	Acta No. 89 de Pago mes 63 Etapa de Mantenimiento	18 Nov 10	
90	Acta No. 90 de Pago mes 64 Etapa de Mantenimiento	18 Dic 10	
91	Acta No. 91 de Pago mes 65 Etapa de Mantenimiento	24 Feb 11	
	Acta de Terminación de la etapa de Mantenimiento		
	Pago del 10% del valor de la obra de mantenimiento (primer pago parcial)		
	PAGO DEL SALDO DEL 10% DE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO MAYOR PERMANENCIA	07 Sep 11	
	ACTIVIDADES ADICIONALES DESARROLLADAS POR LA INTERVENTORIA		

Handwritten signature or initials

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
 ES FOTOCOPIADO A PARTIR DEL ORIGINAL QUE REPOSA
 EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN

Fecha		SUBDIRECCIÓN GENERAL		TÉCNICA		 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS
07	Septiembre	41	DIRECCIÓN TÉCNICA		DE CONSTRUCCIONES	
013	MM	AA	ORIGINA		DE EJECUCIÓN DE OBRAS	

CONTRATO No. 92 DE RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA

2. Relación de Contratos Adicionales, otros y Modificaciones Contractuales

Descripción del documento	Fecha	Objeto	Valor
Acta de recepción final de obra a intervención por obras complementarias de fecha 23 de Mayo de 2007		Por el presente se declara la recepción por obras complementarias de fecha 23 de Mayo de 2007	210025007
Contrato Adicional No 1		Por el presente se declara la recepción por obras complementarias de fecha 23 de Mayo de 2007	210025010

3. Relación de Acciones Legales en proceso

Clase	Descripción	Fecha	Declarado	No Declarado
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

4. Sanciones

Resolución	Objeto	Valor
N/A	N/A	N/A

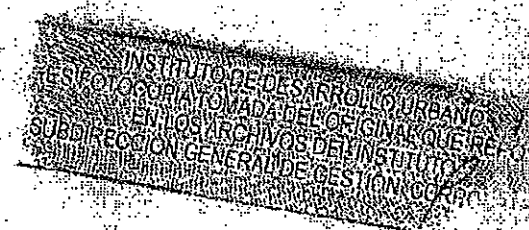
5. Garantías


Compañía de Seguro	Tipo de Seguro	Valor	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Valor Asegurado
SURAMERICANA	CUMPLIMIENTO	4016473	14/05/2006	05/05/2011	676551782
SURAMERICANA	ACCIDENTE	4016473	14/05/2006	05/05/2011	67406976
SURAMERICANA	PRESTACIONES SOCIALES	4016473	14/05/2006	05/05/2011	33827401
SURAMERICANA	CALIDAD	4016473	14/05/2010	18/05/2012	676551782

6. Recibo de Documentos

Se deja constancia que el interventor hace entrega al Coordinador (D), de los siguientes documentos:

YO *[Signature]*




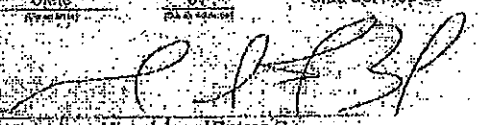

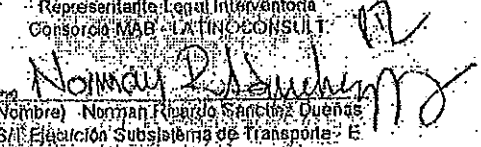
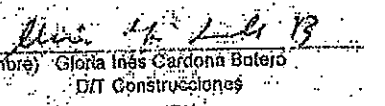

Fecha		SUBDIRECCIÓN GENERAL		TÉCNICA		 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE
07 Septiembre 11		DIRECCIÓN TÉCNICA		DE CONSTRUCCIONES		
01 MM AA		OFICINA		DE EJECUCIÓN DE OBRAS		
CONTRATO No.		SUBDIRECCIÓN TÉCNICA				

ACTA No. 82 DE RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE INTERVENTORIA

Clasificación documental	Cantidad	Descripción	Número de copias
Informe final Técnico de Interventoría obra de construcción	22	Del contrato de obra de construcción e intermediale, evaluado los trabajos en último control de la ejecución de las actividades de construcción por la interventoría, intermediale, memorias, etc.	1
Informe mensual SCSM de Interventoría obra de construcción	22	Descripción de actividades de la interventoría, tanto del SCSM como del SCSMA de Interventoría en cumplimiento de las obligaciones correspondientes.	1
Informe mensual SCSMA de Interventoría obra de construcción	22	Descripción de actividades de la interventoría, tanto del SCSM como del SCSMA de Interventoría en cumplimiento de las obligaciones correspondientes.	1
Informe de avances	22	Avance de las actividades de construcción, control de la programación de actividades programadas, entre otros.	1
Informe final Técnico de Interventoría obra de construcción	1	Cumplimiento de las actividades de construcción de las obras ejecutadas, verificación de los avances, inconvenientes presentados, entre otros.	1
Informe final Social de Interventoría obra de construcción	1	Cumplimiento de las actividades sociales ejecutadas para el Contratista y la interventoría durante la ejecución de la obra de construcción, entre otros.	1
Informe final SCSMA de Interventoría obra de construcción	1	Cumplimiento de las actividades de la interventoría por el Contratista y la interventoría durante la ejecución de la obra de construcción, entre otros.	1
Informe Mensual Técnico de Interventoría obra de construcción	20	Del contrato de obra de construcción e intermediale, descripción de las actividades de mantenimiento realizadas en el mes, control de la programación de actividades de mantenimiento, entre otros.	1
Informe mensual SCSM de Interventoría obra de mantenimiento	20	Descripción de actividades de la interventoría, tanto del SCSM como del SCSMA de Interventoría en cumplimiento de las obligaciones correspondientes, durante la obra de mantenimiento.	1
Informe mensual SCSMA de Interventoría obra de mantenimiento	20	Descripción de actividades de la interventoría, tanto del SCSM como del SCSMA de Interventoría en cumplimiento de las obligaciones correspondientes, durante la obra de mantenimiento.	1
Informe final Social de Interventoría obra de mantenimiento	1	Cumplimiento de las actividades sociales ejecutadas para el Contratista y la interventoría durante la ejecución de la obra de mantenimiento, entre otros.	1
Informe final Social de Interventoría obra de mantenimiento	1	Cumplimiento de las actividades sociales ejecutadas para el Contratista y la interventoría durante la ejecución de la obra de mantenimiento, entre otros.	1
Exposición Extra del proyecto	1	Material de referencia de referencia a los trabajos de construcción, los gastos de construcción y los trabajos de mantenimiento, entre otros.	1
Acta de cierre del contrato 106 de 2001	1	Cierre de las actividades correspondientes.	1
Acta de cierre social contrato 106 de 2001	1	Cierre de las actividades correspondientes.	1

[Handwritten signature]

INSTITUTO DE EVALUACIÓN URBANA
 COMISIÓN DE EVALUACIÓN URBANA
 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL		TÉCNICA		 ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN TÉCNICA		DE CONSTRUCCIONES		
OFICINA		DE EDUCACIÓN DE OBRAS		
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA				
Fecha: 07 de Septiembre de 2011 DD MM AA				
CONTRATO No. _____ ACTA No. 92 DE RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE INTERVENTORIA				
La liquidación del contrato no releva al interventor de sus responsabilidades y obligaciones de acuerdo con lo establecido en el contrato y las normas legales orientadas.				
Para constancia de lo anterior se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de Interventoría, en Bogotá, D.C. a los				
Siete (7) días del mes de		Septiembre de		2011
 (Nombre) Miguel Angel Botero S. Representante Legal Interventoría Consorcio MAB-LATINOCONSULT		 (Nombre) Germán Eduardo Soler Tovar Coordinador IDU		
 (Nombre) Norman Ricardo Sánchez Oueñas SAI Educación Subsistema de Transporte E IDU		 (Nombre) Gloria Inés Cardona Baturo DIT Construcciones IDU		
 (Nombre) Carlos Alberto Jaime Aguirre Subdirector General de Infraestructura IDU (E)				
Aprobado a los _____ días del mes de _____ de _____				
El presente documento es válido y tiene plena vigencia legal.				

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
 ES FOTOCOPIADA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
 EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE OBRAS

CONSORCIO UNIDO INXI

CERTIFICACION 3



D. Antonio Rosselló Caldentey.- Ingeniero Aeronáutico como (1) Director de Construcción, Instalaciones y Energía de (2) Aena Aeropuertos S.A., entidad contratante del expediente de "ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OBRA: EDIFICIO TERMINAL, URBANIZACIÓN Y ACCESOS EN EL AEROPUERTO DE MÁLAGA. Expediente DIA 901/04"

CERTIFICO:

La UTE CBMOSA (Centro de Estudios de Materiales y Control de Obra, S.A.) - TYPESA (Técnica y Proyectos, S.A.) - PROINTEC, S.A. (CONSORCIO 33,33 % cada empresa) fue adjudicataria del expediente de referencia, cuyo contrato se firmó el día 06 de Abril de 2005 en Madrid.

El valor de adjudicación del mismo fue de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (6.288.759,04 €) incluido I.V.A. (16%).

La UTE CBMOSA (Centro de Estudios de Materiales y Control de Obra, S.A.) - TYPESA (Técnica y Proyectos, S.A.) - PROINTEC, S.A. fue adjudicataria del contrato relativo a la Modificación nº 1, del expediente de referencia, que se firmó el día 26 de Noviembre de 2008 en Madrid.

El valor de adjudicación del mismo fue de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (241.128,83€) incluido I.V.A. (16%).

El valor final ejecutado de contrato fue de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (6.529.887,87 €) incluido I.V.A. (16%).

El Plazo de Ejecución fue de 56 meses.

El Acta de Inicio de los trabajos se firmó con fecha 16 de Mayo de 2005.

La fecha de finalización del contrato fue el día 03 de Febrero 2010.

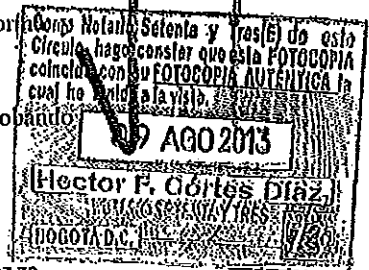
El presupuesto de construcción es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (359.939.705,29 €) incluido IVA (16%).

Los trabajos objeto del citado contrato han consistido en:

- Control geométrico de la obra garantizando que esta responde en geometría, formas y dimensiones al proyecto aprobado.
- Control cuantitativo de la obra atestiguando las diferentes unidades del proyecto comprobando su correspondencia con el proyecto aprobado.

NOTAS:

- (1) Cargo que desempeña en el Organismo o empresa contratante el firmante del certificado.
- (2) Organismo o empresa contratante: Aena Aeropuertos S.A. Calle Peonías 12, Madrid 28042; Tf. 34 913 21 27 79.



074



- Control cualitativo de la obra, garantizando que los materiales, puesta en obra y unidades de obra terminadas se ajustan a las prescripciones técnicas del proyecto e incluyendo la ejecución de ensayos de laboratorio de control de materiales.
- Seguimiento de los plazos de ejecución de las diferentes unidades de la obra.
- Seguimiento mensual del presupuesto de la obra mediante la preparación de las relaciones valoradas y las certificaciones periódicas de la misma.
- Seguimiento medioambiental de la obra.

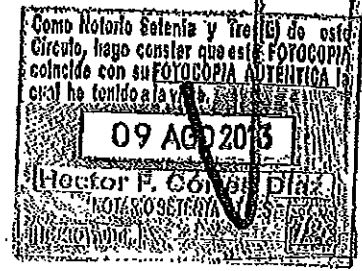
Las principales características de las obras fueron las siguientes:

- Construcción de un nuevo edificio terminal de cuatro alturas compuesto de un edificio procesador rectangular de unos 79.450 m² y un dique de embarque de unos 10.350 m² cuya área total desarrollada es de 250.000 m².

Las unidades más significativas de la obra fueron las siguientes:

Obra Civil y Edificación

Movimiento de tierras:	Desmante:	700.000 m ³
Hormigón:	Cimentación:	62.700 m ³
	Forjado más pilares	49.000 m ³
Acero Estructural:	S 275	11.800.000 Kg
	S 355	3.900.000 Kg
	B 500 S	15.500.000 Kg
Forjados:	Los de Hormigón	48.700 m ³
	Forjado Colaborante	46.700 m ²
	Placa alveolar	85.500 m ²
Muro cortina:	Cable tensado	13.300 m ²
	RF 90	2.200 m ²
	Perfilería aluminio	22.100 m ²
Revestimientos:	Solado Granito 4 cm	98.900 m ²
	Suelo registrable	10.400 m ²
	Falso Techo	145.100 m ²
	Lucernarios piramidales	117 unidades



NOTAS:

- (1) Cargo que desempeña en el Organismo o empresa contratante el firmante del certificado.
- (2) Organismo o empresa contratante: Aena Aeropuertos S.A. Calle Peonías 12, Madrid 28042; Tf. 34 913 21 27 70.



Instalaciones:

Aparatos de transporte: Ascensores/ montacargas 47 unidades

Rampas/ escaleras mecánicas 39 unidades

Central Termo frigorífica: Bombas de calor de 685 Kw. 8 Uds.

Aero-refrigeradores adiabáticos 16 Uds.

Enfriadoras 4 Uds.

Climatización: Potencia instalada en producción frío: 15.9 Mw

Potencia instalada en producción calor : 5.4 Mw

69 Uds. de tratamiento de aire U.T.A.

Electricidad: Doce (12) Centros de Transformación, con un total de treinta y tres (33) transformadores de potencias comprendidas entre 1600 y 2500 KVA'S para un total de 42 MVA's.

Fontanería: Planta descalcificadora con capacidad 1.900 m3/día.

Planta de ósmosis con capacidad 1.500 m3/día.

Saneamiento: 20 pozos de bombeos.

Instalación de sistema sifónico en cubierta.

Protección contra incendios: Sistema de detección automática con 5 centrales de señalización y control.

Presurización de vías de evacuación.

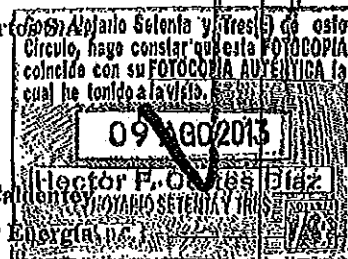
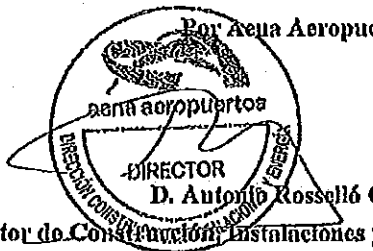
Rotadores automáticos, extinción mediante gas P-13.

Control de humos; exutorios en cubierta.

Megafonía: Megafonía digital homologada como sistema electrónico

Los trabajos se han realizado con plena satisfacción de la Dirección del Contrato.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente certificado en Málaga a 25 de Octubre de 2012.

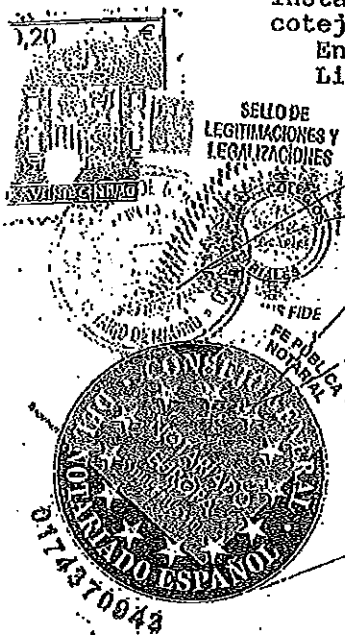


NOTAS:

- (1) Cargo que desempeña en el Organismo o empresa contratante el firmante del certificado.
- (2) Organismo o empresa contratante: Aena Aeropuertos S.A. Calle Peonías 12, Madrid 28042; Tf. 34 913 21 27 79.

11-14-11A-7A
11

YO, JOSE LUIS LOPEZ DE GARAYO Y GALLARDO, Notario de esta Capital y Colegio, DOY FE: Que considero legítimas la(s) firma(s) y rubrica(s) que anteceden de DON ANTONIO ROSELLO CALDENTEY, como Director de Construcción, Instalaciones y energía de Aena Aeropuertos, S.A. por cotejo con otras indubitadas.-
En Madrid, a veintinueve de Octubre de dos mil doce.-
Libro 3. Asiento 945.-



Handwritten signature of José Luis López de Garayo y Gallardo.

APOSTILLE
(Convention de La Hays du 5 octobre 1961)

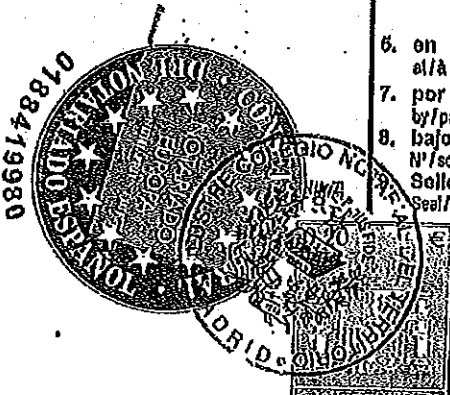
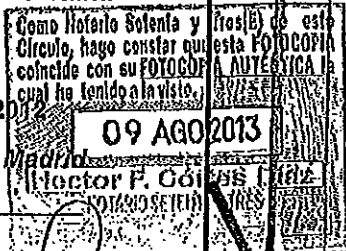
1. País: **España**
Country: / Pays: El presente documento público / This public document / Le présent acte public
2. ha sido firmado por D. José Luis López de Garayo y Gallardo
has been signed by / a été signé par
3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**
acting in the capacity of / agissant en qualité de
4. y está revestido del sello / timbre de el de su Notaría
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado / Certified / Attesté

6. en Madrid el/A 29. octubre. 2012
the / le
7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par
8. bajo el número 198258
N° / sous n°

Sello / timbre: / Seal / stamp / Sceau / timbre

10. Firma: / Signature: / Signature



Don Ignacio González Lirio
Miembro de la Junta Directiva en funciones de Decano

CONSORCIO UNIDO INXI

CERTIFICACION 4



44240

D. Antonio Rosselló Caldentey.- Ingeniero Aeronáutico como (1) Director de Construcción, Instalaciones y Energía de (2) Aena Aeropuertos S.A., entidad contratante del expediente de "ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OBRA NUEVO ÁREA TERMINA EN EL AEROPUERTO DE ALICANTE. Expediente DIA 1067/04"

CERTIFICO:

La UTE CEMOSA (Centro de Estudios de Materiales y Control de Obra, S.A.) – TYPESA (Técnica y Proyectos, S.A.) – PROINTEC, S.A. (CONSORCIO 33,33 % cada empresa) fue adjudicataria del expediente de referencia, cuyo contrato se firmó el día 13 de Junio de 2005 en Madrid.

El valor de adjudicación del mismo fue de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.462.756,64 €) incluido I.V.A. (16%) y el valor final ejecutado de contrato fue el mismo.

El Plazo de Ejecución fue de 59 meses.

El Acta de Inicio de los trabajos se firmó con fecha 15 de Julio de 2005.

La fecha de finalización del contrato fue el día 01 de Junio 2011.

El presupuesto de construcción es de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (425.856.359,81 €) incluido IVA (16%).

Los trabajos objeto del citado contrato han consistido en:

- Control geométrico de la obra garantizando que esta responde en geometría, forma y dimensiones al proyecto aprobado.
- Control cuantitativo de la obra atestiguando las diferentes unidades del proyecto comprobando su correspondencia con el proyecto aprobado.
- Control cualitativo de la obra, garantizando que los materiales, puesta en obra y unidades de obra terminadas se ajustan a las prescripciones técnicas del proyecto e incluyendo la ejecución de ensayos de laboratorio de control de materiales.
- Seguimiento de los plazos de ejecución de las diferentes unidades de la obra.
- Seguimiento mensual del presupuesto de la obra mediante la preparación de las relaciones valoradas y las certificaciones periódicas de la misma.
- Seguimiento medioambiental de la obra.

Las principales características de las obras fueron las siguientes:

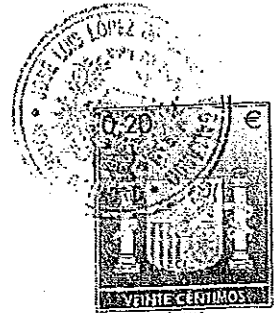
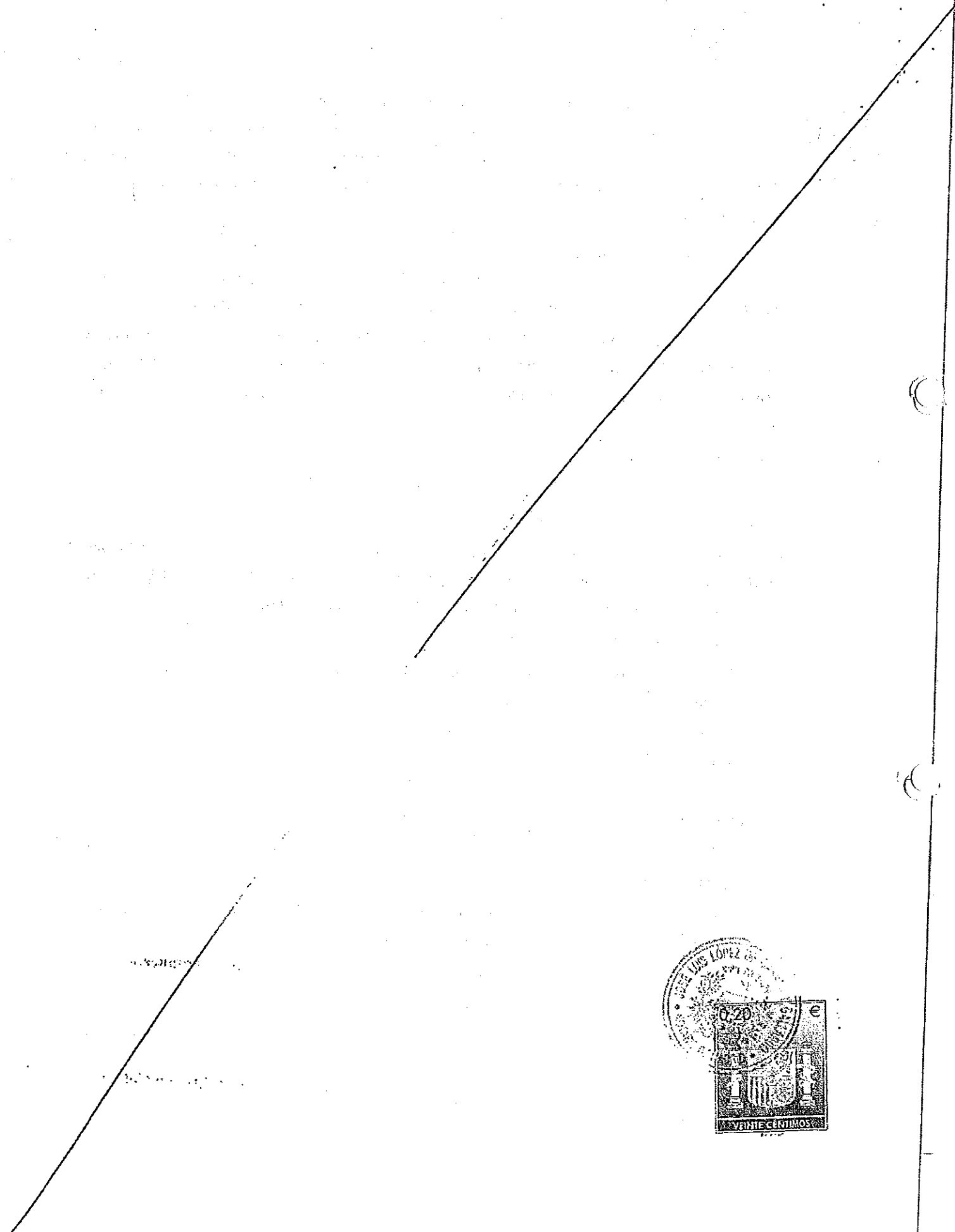
- Construcción de un Nuevo Edificio Terminal compuesto por procesador y Dique de embarque de 333.483 m² distribuidos en ocho plantas.
- Construcción de un edificio de aparcamiento de 122.502 m² distribuidos en seis plantas con 4.139 plazas de aparcamientos.

NOTAS:

(1) Cargo que desempeña en la empresa contratante el firmante del certificado.

(2) Organismo o empresa contratante: Aena Aeropuertos S.A. Calle Peonías 12, Madrid 28042; Tf. 34 913 21 27 79.

079





MINISTERIO DE FOMENTO



aena aeropuertos

- Construcción de edificio para central Termo frigorífica diseñada para una potencia total de frío de 14 Mw y de calor de 4.5 Mw, compuesta de siete enfriadoras condensadas por aire de 1.284 Kw de potencia frigorífica y diez bombas reversibles de calor de 543 Kw de potencia frigorífica y de 489 Kw de potencia calorífica².

Las unidades más significativas de la obra fueron las siguientes:

Movimiento de tierras:	Desmonte:	402.289 m ³
Hormigón:	Cimentación y forjados HA35:	94.879 m ³
Acero Estructural:	S 275	4.356.052,42Kg
	S 355	1.572.032,21Kg
	B 500 S	13.419.014,26 Kg

Instalación suministro energía: instalación eléctrica con quince centros de transformación de 2.000KVA (total 30.000KV) repartidos por el Nuevo Área Terminal con la siguiente distribución: Terminal (10): 8 centros normales y 2 para SATE (sistema automático de tratamiento de equipajes); Satélite (3): 2 centros normales y 1 para SATE; Aparcamiento (1): 1 centro normal; Central Termo frigorífica (1).

Grupos de presión y bombeo 24 bombas ARS 830 de caudal 8,4 l/s
5 grupos de presión de diferentes caudales 54m³/h a 254 m³/h

Instalaciones Sanitarias: 23 pozos de bombeos.

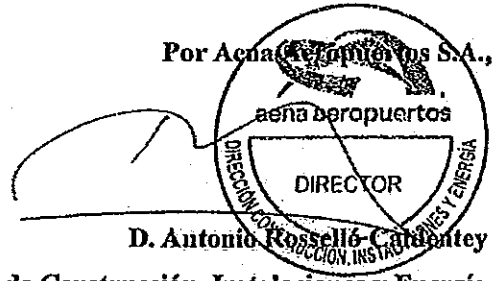
Protección contra incendios: Diseño sistema de acuerdo a Código Técnico y normativa NFPA con las siguientes instalaciones: Central analógica de detección

- 4037 detectores de humo analógicos
- 656 Indicadores remotos

Aire acondicionado y climatización: 7 Unidades enfriadoras
10 Bombas de calor
100 Uds. de tratamiento de aire U.T.A.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente certificado en Madrid a 25 de Octubre de 2012.

Por Aena Aeropuertos S.A.,



D. Antonio Roselló-Cerdan

Director de Construcción, Instalaciones y Energía.

NOTAS:

- (1) Cargo que desempeña en la empresa contratante el firmante del certificado.
- (2) Organismo o empresa contratante: Aena Aeropuertos S.A. Calle Peonías 12, Madrid 28042; Tf. 34 913 21 27 79.

YO, JOSE LUIS LOPEZ DE GARAYO Y GALLARDO, Notario de esta Capital y Colegio, DOY FE: Que considero legítimas la(s) firma(s) y rubrica(s) que anteceden de DON ANTONIO ROSELLO CALDENTEY, como Director de Construcción, Instalaciones y energía de Aena Aeropuertos, S.A. por cotejo con otras indubitadas.-
 En Madrid, a veintinueve de Octubre de dos mil doce.-
 Libro 3. Asiento 938.-



[Handwritten signature and scribbles]

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **España**

Country: / Pays:

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por **D. José Luis López de Garayo y Gallardo**
has been signed by / a été signé par

3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**
acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de **el de su Notaría**
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

en Madrid

6. el día **29 . octubre . 2012**

at / à

the / le

por **el Decano del Colegio Notarial de Madrid**

by / par

8. bajo el número

98255

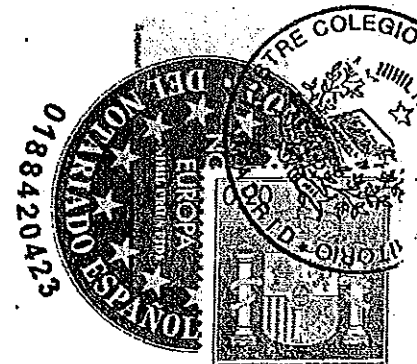
/ sous n°

9. Sello / timbre:

Seal / stamp / Sceau / timbre

10. Firma:

Signature: / Signature:



CONSORCIO UNIDO INXI

051

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-05-2014
Anexo 08 – Declaración de Porcentaje de Personal Calificado Colombiano

ANEXO 08
FORMATO DE DECLARACIÓN DE PORCENTAJE
DE PERSONAL CALIFICADO COLOMBIANO

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2014

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá D.C.

El abajo firmante, actuando como Representante Legal del **CONSORCIO UNIDO INXI**, presento declaración de porcentaje de personal calificado colombiano que se incorporará al proyecto, en desarrollo del Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-05-2014 abierto por la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") con el objeto de "Contratar la interventoría integral, que incluye pero no se limita a la interventoría financiera, administrativa, técnica, legal, operativa, ambiental y de seguridad, al Contrato de Concesión No. 10000078-OK-2010, cuyo objeto es "La Concesión de las terminales aeroportuarias de Nororiente - Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguies de Barrancabermeja, Alfonso López de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y el Almirante Padilla de Riohacha".

Para efectos del presente proceso de selección, entendemos por persona calificada, el colombiano que posea un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Declaramos – bajo la gravedad del juramento- con ocasión del presente Concurso de Méritos, que el porcentaje de personal calificado colombiano será del **CIEN POR CIENTO (100%)**, respecto de la totalidad de personal calificado del proyecto en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y el Contrato de Concesión.

En todo caso, nos comprometemos a mantener este porcentaje durante toda la ejecución del proyecto.

Atentamente,



SORAIDA RODRIGUEZ CUELLAR
Representante Legal Suplente
CONSORCIO UNIDO INXI